

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS PRESENTADO POR:**

**MIGUEL ALBERTO DEL CID  
JOSÉ ELIAS HERNÁNDEZ OLMEDO  
EVELYN ELIZABETH MEZA CAMPOS**

**DOCENTE ASESOR  
LIC. VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2018**

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON  
(PRESIDENTE)**

**LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ  
(SECRETARIO)**

**LIC. VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Maestro. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Maestro. Cristóbal Ríos  
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA**

**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
VICEDECANO**

**Lic. Juan José Castro Galdámez  
SECRETARIO**

**Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Licda. María Magdalena Morales  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA  
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis en primer lugar se la dedico a Dios todopoderoso, por proporcionarme la fortaleza necesaria para poder culminar mis estudios; asimismo, la dedico a mi amada esposa Reina Antonia Pérez de Hernández y mis cuatro hijos Wendy Marisol, Elías Moisés, Iris Carolina y Carlos Daniel, por ser fuente de inspiración en mi vida, esperando que les sirva para no rendirse nunca ante las adversidades de la vida.

José Elías Hernández Olmedo

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedica a MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DÍAZ, por su imprescindible y considerable eterno amor de abuelo, persona quien me forjó en sus ideales.

Miguel Alberto del Cid

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por darme la vida y la oportunidad de prepararme y realizar el sueño de ser un profesional para así poder realizarme en una de las actividades que más me gusta como lo es el derecho.

### **A MI FAMILIA**

A mi amada esposa a quien le agradezco el apoyo brindado en todo momento aun en las adversidades que se me presentaron, siempre estuvo a mi lado brindándome confianza respeto y seguridad; a mis hijos que aun con toda mi responsabilidad contribuyeron dándome algunas indicaciones y sobre todo cuando miraban decaídos mis ánimos, recordándome que yo he sido siempre su ejemplo a seguir.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO**

Que siempre me apoyaron colaborándome en algunas tareas de mi trabajo para que mi persona pudiera asistir a mis clases en mi amada universidad, así mismo a mis jefes que siempre me brindaron los permisos necesarios para resolver mis compromisos académicos.

José Elías Hernández Olmedo

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por permitirme culminar esta tesis, brindándome cada día sabiduría, paciencia y permitirme llegar hasta el final, y así lograr un paso más para poder enfrentar la vida; los retos que vienen serán difíciles, pero con la ayuda del creador se podrán lograr. Pidiéndole cada día me siga dando sabiduría, para continuar.

### **A MI FAMILIA**

Por apoyarme en todo momento que a pesar que en ocasiones flaqueaba, ellos estaban ahí brindándome su apoyo; a pesar de las dificultades que hay en la vida, con mucho orgullo les puedo decir “gracias” por permitirme mi carrera universitaria.

Evelyn Meza Campos

**INDICE**  
**Contenido**

**RESUMEN**

**ABREVIATURA Y SIGLAS**

**INTRODUCCIÓN.....i**

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DESARROLLO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....1**

1.1 Desarrollo Histórico del Delito de Trata de Personas.....1

1.1.1 Origen y Desarrollo de la Esclavitud Humana.....4

1.1.2 Comercio Sexual.....7

1.1.3 Migración, Tráfico Ilegal de Personas y su relación con la Trata de Personas.....9

1.1.4 Trata de Personas y sus Modalidades de Explotación Humana.....12

1.2 Desarrollo del Delito de Trata de Personas en la Región de América Latina.....19

1.2.1 Desarrollo del Delito de Trata de Personas En la República de El Salvador.....29

**CAPITULO II**

**MARCO TEÓRICO-NORMATIVO SOBRE LA INVESTIGACION**

**Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....32**

2.1 El Derecho Penal en el Delito de Trata de Personas.....32

2.1.1 Concepto.....33

2.1.2 Elementos y Estructura del Delito de Trata de Personas.....34

2.1.3 Bien Jurídico Tutelado o Protegido.....37



2.1.4	Análisis del Tipo Penal y la Tipicidad.....	40
2.1.5	Antijuricidad y Causas de Justificación.....	42
2.1.6	Causas de Exclusión de la Responsabilidad Penal.....	43
2.1.7	Autoría y Participación Criminal.....	44
2.2	Participación Delictiva en la Criminalidad Organizada.....	46
2.3	Consecuencias Jurídica del Delito de Trata.....	49
2.4	Unidad Especializada de Tráfico y Trata de Personas de la Fiscalía General de la Republica.....	52
2.5	Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil.....	53
2.6	Actuaciones Procesales en la Investigación.....	55
2.6.1	Mecanismos de Investigación según el protocolo de Palermo.....	61
2.6.2	Protección a víctimas y testigos.....	65
<b>CAPITULO III</b>		
<b>EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SEGUN LA LEGISLACION INTERNACIONAL.....</b>		
		<b>69</b>
3.1	La Trata de Personas en el Ámbito Internacional.....	69
3.1.1	Generalidades.....	71
3.2	Marco Jurídico Internacional Relativo a La Trata de Personas.....	73
3.2.1	Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	74
3.2.1.1	Convención Internacional para la Supresión de Trata De Mujeres y Menores de Edad.....	74
3.2.1.2	Convención Internacional Relativa a la Represión De Trata de Mujeres Mayores de Edad.....	75
3.2.1.3	Convención sobre la Esclavitud Humana.....	76

3.2.1.4	Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	77
3.2.1.5	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar, la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	78
3.3	Análisis Normativo Sobre los Derechos Humanos Relativo al Delito de Trata de Personas.....	80
3.3.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	81
3.3.2	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	82
3.3.3	Convención Americana Sobre Derechos Humanos O Pacto de San José.....	83
3.3.4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”.....	85

#### **CAPITULO IV**

#### **ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR Y LA DE LOS PAISES DE GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y**

	<b>COSTA RICA.....</b>	<b>87</b>
4.1	República de Guatemala.....	87
4.2	Republica de Honduras.....	92
4.3	Republica de Nicaragua.....	95
4.4	República de Costa Rica.....	101
4.5	Republica de El Salvador.....	105
4.6	Importancia del Derecho Comparado.....	115

## **CAPITULO V**

### **MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION DEL DELITO DE TRATA, POR PARTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA**

<b>REPUBLICA.....</b>	<b>117</b>
5.1 Generalidades.....	117
5.1.1 Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil.....	118
5.1.2 Pensamiento Estratégico Institucional.....	118
5.1.3 Entrevista Realizada al Inspector German Juárez Jefe de la Unidad Especializada contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil.....	120
5.1.4 Criterios y Valoraciones de la Entrevista.....	127
5.2 Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos De la Fiscalía General de la Republica.....	128
5.2.1 Entrevista Realizada a la Fiscal Auxiliar Lic. Raquel Vásquez de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la Republica.....	129
5.2.2 Criterios y Valoraciones de Entrevista.....	138
5.3 Entrevista realizada al Lic. Juan Antonio Duran Ramírez, Juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.....	138
5.3.1 Criterios y Valoraciones de la Entrevista.....	145
5.4 Entrevista Realizada al Lic. Alejandro Quinteros, Juez del Tribunal Primero de Sentencia del San Salvador.....	146
5.4.1 Criterios y Valoraciones de la Entrevista.....	151

5.5 Propuestas para Fortalecer la Investigación  
y Judicialización del Delito de Trata de Personas  
por parte de la Unidad Especializada Contra  
la Trata de Personas y Delitos conexos  
de la Fiscalía General de la Republica.....152

**Conclusiones y Recomendaciones.....154**

**Bibliografía.....157**

## RESUMEN

En el presente trabajo se ha desarrollado los temas más importantes respecto al objeto de estudio de esta investigación, el cual aborda los aspectos más trascendentales del trabajo realizado por parte de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Fiscalía General de la Republica; hemos abordado aspectos importantes como el histórico de lo que es el fenómeno de la trata de personas, el origen y desarrollo de la esclavitud humana, el comercio sexual y sus diversas formas de explotación.

Asimismo se ha profundizado en el análisis teórico normativo sobre la investigación y judicialización del delito de trata, es decir conocer su estructura como la tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad, así como los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; del mismo modo se describe aspectos importantes, como conocer el funcionamiento de las instituciones involucradas en el combate de este delito, tales como, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y los operadores de justicia que son los Jueces del Órgano Judicial.

De la misma forma se resalta la importancia de los diversos instrumentos internacionales suscritos por El Salvador, en aras de cuantificar el combate del delito de trata, entre los más importantes tenemos: el Convenio de Palermo, la Convención para la Represión Contra la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena entre otros. También ya acercándonos al objetivo principal, en él hemos abordado el aspecto de la investigación y judicialización del delito de trata mediante la aplicabilidad de la ley especial contra la trata de personas, y los sujetos que intervienen en el problema de la investigación y judicialización del delito.

## ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Lit.	Literal
C.P.	Código Penal
Vol.	Volumen
Dr.	Doctor
LECTP.	Ley Especial Contra la Trata de Personas
C.Pn	Código Penal
Cn.	Constitución
CA.	Centro América
CPP.	Código Procesal Penal
DL.	Decreto Legislativo
Etc.	Etcétera
Ibíd.	En el mismo lugar
Inc.	Inciso
N°	Numero
Vid	Invita a los lectores consultar otras fuentes

## SIGLAS

DF	Distrito Federal
UCA	Universidad Centroamericana
COESPO	Consejo Estatal de Población
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas
DO	Diario Oficial

CNUCDOT	Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
LOFGR	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica
OEA	Organización de Estados Americanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
OIM	Organización Internacional de Migrantes
OIT	Organización Internacional del Trabajo
LCVSETP	Ley Contra la Violencia Sexual, la explotación y trata de Personas
FGR	Fiscalía General de la Republica
LEIT	Ley Especial de Intervenciones Telefónicas
PNC	Policía Nacional Civil

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad conocer el contenido de las actuaciones investigativas y de judicialización de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la República y de todos aquellos parámetros necesarios que tengan como propósito investigar, judicializar y sancionar la comisión del delito de trata de personas; funciones que enmarcan elementos importantes al momento de operar el sistema investigativo y jurisdiccional de las instituciones que se encargan de erradicar éste fenómeno social y de dar una respuesta y atención a las víctimas afectadas como consecuencia de la comisión del delito.

Se ha señalado como grupo de trabajo los grandes problemas que afecta a la sociedad y al Estado este delito, se determinó investigar sobre el tema “La Investigación y Judicialización del delito de Trata de Personas por parte de la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República”, contenido que sirve de base para desarrollar los aspectos relevantes relacionados con el fenómeno; en ese contexto dicho delito es tipificado y sancionado por la Ley Especial Contra la Trata de Personas, que regula apartados administrativos, sustantivos y procesales, los cuales vienen a fortalecer la investigación y judicialización del delito, así como el control preventivo y represivo del mismo; aspectos que nos llevaron a analizar y estudiar las causas y consecuencias de las deficiencias y eficacia investigativa en el proceso de la Fiscalía General de la República a través de su Unidad Especializada relacionado al delito de trata de personas.

El trabajo se compone de cinco capítulos, se inicia con el capítulo uno el cual se le designo, “Antecedentes Históricos y Desarrollo del Delito de Trata de



Personas”, cuyo contenido incluye el proceso histórico y evolutivo del delito de trata de personas, haciendo énfasis en el origen de la esclavitud humana, entre otros factores sociales que son causas influyentes y que generan éste fenómeno social, entre las que se pueden mencionar el comercio sexual y el rol que desempeñan las organizaciones criminales transnacionales, que se benefician de la explotación de las víctimas de trata de personas.

El capítulo dos se le denominó, “Marco Teórico-Normativo sobre la Investigación y Judicialización del Delito de Trata de Personas”, en cuyo contenido se aborda el tema con un enfoque jurídico y teórico desde un punto de vista relativo al derecho penal y procesal; en él se describen los elementos penales del delito de trata de personas.

El capítulo tres aborda, “El Delito de Trata de Personas desde un punto de vista de la legislación internacional; contenido que desarrolla un análisis jurídico internacional, relacionado con los convenios que regulan el delito de trata de personas y se incluye un apartado de los Derechos Humanos y los convenios suscritos sobre los mismos, en relación a la trata de personas.

En el capítulo cuatro se expone, el “Estudio Comparado de La Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador y la de los países de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; En el cual se analizarán las legislaciones de los países antes mencionados y que pertenecen a la región centroamericana, Estados que son afectados por los fenómenos del tráfico humano y la trata de personas.

El capítulo cinco aborda el tema de los sujetos que intervienen en la investigación y judicialización del delito de trata de personas. En cuyo contenido se desarrolla la valoración final y el resultado del trabajo de estudio

obtenidos mediante la investigación y recolección de información usando como fuentes las entrevistas dirigidas a fiscales, investigadores y jueces de la república; asimismo la propuesta que como grupo ofrecemos para contribuir a resolver dicha problemática.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DESARROLLO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

El capítulo tiene como objetivo conocer los antecedentes históricos y desarrollo del delito de trata de personas, el origen de la esclavitud humana, el comercio sexual, y la Migración, Tráfico Ilegal de Personas y su relación con la Trata de Personas; asimismo, el desarrollo del delito de trata de personas en América latina, al igual que en El Salvador.

### **1.1 Desarrollo Histórico del Delito de Trata de Personas**

En el desarrollo histórico de la humanidad y de la civilización de la sociedad desde épocas antiguas, como en los grandes imperios de Grecia y Roma se comerciaba con mujeres, producto de las guerras y de las conquistas de ciudades. Este fenómeno surgió como origen de la esclavitud humana, comerciaban con personas para intercambiarlas como mercancías.<sup>1</sup>

En tiempos históricos de la colonización de América, los europeos mercaderes como los holandeses y británicos, se asentaban en colonias portuguesas y españolas a comerciar esclavos negros y mujeres para explotarlos sexual y laboralmente, las ciudades comerciales de los nuevos conquistadores eran regiones como el Caribe y Brasil, en donde conectaban el contrabando, la piratería, la esclavitud humana, el tráfico y trata de blancas, haciendo rutinario un mercado ilícito pero común de la época, en

---

<sup>1</sup> Skrobánek Siripom et al, *Tráfico de Mujeres, Realidades Humanas en el Negocio Internacional del Sexo* (Madrid: Narcea, 2003), 175.

tiempos de la conquista europea, la trata de blancas fue el prototipo de la esclavitud sexual, como lo señala Susan Buck-Morss al sostener que dentro del marco de la historia de la trata de blancas, el comercio sexual era una amenaza para las mujeres blancas, ya que la mujer era considerada como una agencia sexual económica muy poderosa, que escapaba del control político.<sup>2</sup>

Durante el periodo colonial, mujeres y niñas particularmente africanas e indígenas, eran separadas de sus lugares de orígenes, para luego ser comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.<sup>3</sup>

En éste contexto histórico y social, esta problemática comenzó a tomar relevancia a nivel internacional, por lo que finalizando en el siglo XIX e inicios del siglo XX, surgieron los primeros instrumentos internacionales que regulaba la trata de personas, entre ellos se encuentra el acuerdo internacional para la supresión de la trata de blancas, suscrito en mayo de 1904.<sup>4</sup> Este instrumento internacional se enfocó en prohibir la trata de personas, reguló por primera vez un fundamento legal que en sus disposiciones jurídicas prohibía movilizar mujeres blancas por pasos fronterizos.

---

<sup>2</sup> Susan Buck Morss, *Haití Historia Universal* (México: Editorial Umbrales, 2013), 68-69. Las mujeres blancas que han sido tratadas, para la satisfacción del comercio sexual en el caribe principalmente en lo que hoy se le conoce como Haití, eran obligadas a tener relaciones sexuales con esclavos negros, de allí, según este autor, se liberó la raza mulata, de la relación racial entre un negro y un blanco; quienes ambos eran explotados.

<sup>3</sup> Fernanda Ezeta, *Organización Internacional de Migrantes, La trata de personas: aspectos básicos*, (México: mayo 2006), 9.

<sup>4</sup> Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas, (Sociedad de Naciones, Paris, 1904). La Sociedad de Naciones redactó en 1937 un proyecto de convenio para extender el alcance del acuerdo internacional para la supresión de trata de blancas firmado en París el 18 de mayo de 1904 y que fue modificado por el protocolo aprobado por la asamblea general de las naciones unidas el 3 de diciembre de 1948.

La trata de personas, era *conceptualizada como “la movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero ligada estrechamente a lo que en su momento se le calificó como prostitución de trata de blancas”*.<sup>5</sup> Este concepto clásico se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y al comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. Para ello, se necesitaba la movilización de las mujeres que eran objeto de explotación sexual y víctimas de trata de blancas, por las diferentes fronteras.

En este período persistió el fenómeno de la trata de blancas, pero se agudizó con mayor auge después de entrada la primera guerra mundial, es decir a partir del año 1914, en la que mujeres europeas de raza blanca que huían de la guerra, eran víctimas de traficantes de personas; quienes las ofertaban para fines de explotación sexual. Estas mujeres eran trasladadas como acompañantes y las obligaban a ejercer la prostitución en Europa del Éste, Asia y América. Con respecto a la denominación de ésta actividad como trata de blancas, se llegó a calificar de esta manera, porque los tratantes reclutaban a mujeres europeas y americanas de raza blanca, para comercializarlas sexualmente.<sup>6</sup>

El fenómeno de la trata de seres humanos, ha estado ligado a diferentes factores sociales como la esclavitud, conflictos bélicos y la objetivización sexual de las mujeres.<sup>7</sup> Es determinante indicar, que el concepto que comúnmente se le dio a la denominación de trata de blancas, hace referencia

---

<sup>5</sup> Susan Books, *Haití Historia Universal*, 10. Dentro del marco conceptual de la Trata de Blancas se le denominó en su momento a lo que hoy se le califica como Trata de personas. pero ya no referido al comercio sexual o la prostitución, si no a cualquier modalidad de explotación humana.

<sup>6</sup> David Stevenson, *Historia de la primera guerra mundial, 1904-1918*, (España: Edit. Random House mundadori), 12.

<sup>7</sup> Mariblanca Staff Wilson, *Recorrido Histórico sobre Trata de Personas* (Panamá: Edit. Padh, 2009), 2-3.

como en su momento se manifestó, a mujeres europeas de raza blanca, trasladadas ilegalmente por pasos fronterizos para ser prostituidas mediante la explotación sexual.<sup>8</sup> La autora Emma Goldman, al referirse al tema sostiene que, *“el tráfico y la trata de la mujer, no solamente es la de raza blanca (Europea), si no la mujer de raza negra (africana) y la amarilla (asiática), que son víctimas naturalmente de la explotación humana, por causas del despotismo del Estado y del capitalismo, que hace caer a muchas mujeres en el comercio sexual”*.<sup>9</sup>

### 1.1.1 Origen y desarrollo de la esclavitud humana

La esclavitud, es considerada como una de las actividades más antiguas que se conoce a lo largo de la historia. Los grandes imperios de la antigüedad, forjaron la esclavitud como un medio de desarrollo de las civilizaciones occidentales principalmente Grecia y Roma; pero también otras culturas utilizaron la esclavitud como medio de desarrollo, como es el caso de Egipto, Babilonia, entre otras. La esclavitud puede ser definida como: *“el estado o condición de esclavo: la persona que está bajo dominio de otro sujeto, y que por lo tanto carece de libertad”*.<sup>10</sup> En la antigüedad, la esclavitud fue un componente esencial en el desarrollo económico y social, y estuvo vigente a lo largo de la historia.<sup>11</sup> Tras la caída del imperio romano en occidente, surge posteriormente la edad media, un periodo conocido por la adopción del cristianismo en donde la iglesia católica ejercía el despotismo estatal, en esta

---

<sup>8</sup> Paz y Desarrollo: Organizaciones de la Red Española Contra la Trata de Personas, *Esclavas del Siglo XXI: La trata Con Fines de Explotación Sexual*, (Madrid: Edit. Paredos, 2008), 9. [http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA](http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA).

<sup>9</sup> Emma Goldman, *La Hipocresía del Puritanismo y Otros Ensayos* (México: Editorial Anselme, 2016), 64.

<sup>10</sup> Herbert S. Klein Ben Vinson III, *La Historia Mínima de La Esclavitud en America Latina y El Caribe*, 2ª Edición, (México: Edit. Centro de Estudios Históricos de México, 2013), 12.

<sup>11</sup> Roberts John Morris, *La Nueva Historia del Mundo de la Prehistoria de Nuestros Días*, 2ª ed. (Madrid: 2010), 176-177.

época además de la existencia del esclavo surge una nueva figura que es el siervo, este sujeto, se adhiere a ciertas condiciones, como, por ejemplo, no puede ser vendido por separado de la tierra en la que trabaja, y jurídicamente es un hombre libre; asimismo es caracterizado, porque tenía un conjunto de obligaciones consignadas tales como: la incapacidad de adquirir o vender bienes inmuebles, sometimiento a la autoridad política, judicial y fiscal del señor feudal, obligación de prestar servicio militar y la entrega de parte de su trabajo o producto; la condición de siervo era hereditaria, no podía abandonar su tierra sin el permiso del señor feudal.<sup>12</sup>

Con la llegada de los europeos al continente americano comienza un nuevo ciclo de esclavitud; según el autor José Antonio Saco, la esclavitud depende del descubrimiento de dos continentes, el africano y el americano; con el descubrimiento de América, éste continente recibió millones de esclavos negros, sustrayendo del suelo africano inmensidad de vidas humanas para ser explotadas mediante la esclavitud.<sup>13</sup> En América, antes de su descubrimiento, ya existía la esclavitud, pero con la llegada de los españoles, se impulsó su desarrollo el cual tiene su base en los principios de la guerra invasora y la conquista. El esclavo era considerado como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que él, pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal.<sup>14</sup>

La trata con esclavos en este continente, da comienzos con la oleada de países europeos que viajaron al nuevo continente americano, con la finalidad

---

<sup>12</sup> Iván Armentoros Martínez, *La Esclavitud en Barcelona a Fines de la Edad Media: El Impacto de la Primera Trata Atlántica en un Mercado Tradicional de Esclavo* (Barcelona: Edit. Universidad de Barcelona, 2012), 102-109.

<sup>13</sup> J. Antonio Saco, *Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo y en Especial en los Países Américo-Hispano*, Tomo I. (Barcelona: Edit. Universidad de Barcelona, 2001), 6.

<sup>14</sup> Francisco Augusto Hernández Coreas., et al “El Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Salvadoreña” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Oriente, 2006) ,12.

de comerciar todas las riquezas naturales no explotadas, como el oro. En su momento Portugal firma el tratado de Methuen en el año de 1703 con Inglaterra; con este documento, se obtuvo privilegios mercantiles para que Portugal abriera su propio mercado y el uso de sus colonias a las manufacturas inglesas, incluyendo el mercado con esclavos.<sup>15</sup>

La historia del trabajo en el mundo antiguo, tiene que ver con el origen de la esclavitud, porque constituye el comienzo de la primera manifestación de una actividad subordinada y representada por el trabajo forzado; es realizada por personas sometidas al régimen de esclavitud, promovida por la civilización de los imperios antiguos, la edad media y la invasión de conquista en el continente americano, implementando un régimen mercantilista, los esclavos debían obedecer todas las órdenes de su amo, desde el nacimiento o captura, hasta la muerte o liberación, luego la esclavitud se tornó hereditaria al comprobarse la ventaja que representaba, ya que los hijos de los esclavos corrían con la misma suerte de sus padres.

Posteriormente fue una pena concebida como castigo para ciertos individuos que por sus propios actos perdían la libertad.<sup>16</sup> Actualmente la esclavitud moderna, existe pero de manera oculta, mediante prácticas análogas como: la servidumbre o la explotación del trabajo forzado, *“estas prácticas esclavistas contemporáneas permanecen en cierto modo ocultas y se hace necesario establecer una política global que permita eliminar estas actividades.”*<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Eduardo Galeano, *Las Venas Abiertas de América Latina*, 29ª ed. (México: Edit. Siglo XXI, 2004), 47-48.

<sup>16</sup> Michael Seidman, *La Esclavitud Humana*, 2ª ed. (Paris: 2009), 154.

<sup>17</sup> Andrés Usillos Gutiérrez et al., *Laberintos de Libertad, entre la Esclavitud del Pasado y las Nuevas Formas de Esclavitud del Presente* (Madrid: Edit. Museo de América, 2011), 13.



La esclavitud es una actividad de explotación humana y se considera una de las modalidades de la trata de personas, la definición la encontramos en la Convención Sobre la Esclavitud que se celebró el 25 de Septiembre de 1926 en Ginebra, bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones, definiendo de forma legal la esclavitud: *“es el estatus o condición de una persona sobre la cual se ejercen todos o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad.”*<sup>18</sup>

La anterior definición, es la que prevalece en el derecho internacional, precisamente tiene mucha relación con la que Aristóteles formuló sobre la esclavitud en la Atenas del siglo IV antes de la Era Cristiana, poniendo énfasis en la propiedad del ser humano, en razón de ello, esta definición fue ampliamente asumida en Europa, y desde que el filósofo proclamó que hay personas que por su naturaleza habían nacido para ser propiedad de otras, la esclavitud pasó a formar parte del universo conceptual del pensamiento occidental como un elemento razonable.<sup>19</sup> Asimismo, la condición de esclavitud entendida como estado natural e inherente a los pueblos inferiores, permitió legitimar el comercio de personas, en tiempos de la antigüedad.

### **1.1.2 Comercio Sexual**

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, es una de las formas modernas de esclavitud humana, en la actualidad el desarrollo que ha tenido el comercio sexual, específicamente mediante la prostitución como

---

<sup>18</sup> Convención Sobre la Esclavitud, (Ginebra, 25 de septiembre de 1926, Comisión Temporal Sobre La Esclavitud, de la Sociedad de Naciones, 12 de junio de 1924). *Art. 1.- A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.*

<sup>19</sup> Usillos Gutiérrez et al, *Laberintos de Libertad, entre la Esclavitud del Pasado y las Nuevas Formas de Esclavitud del Presente*, 14.

una forma de explotación humana y como una de las modalidades de la trata de personas, ha venido dimensionando a nivel internacional graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas, como la fragilidad de la dignidad e integridad humana y la libertad individual. El comercio sexual o explotación sexual no solo afecta los derechos humanos de las víctimas, sino que también las expone más en peligro, mediante la violencia de género.<sup>20</sup>

*“El desarrollo del comercio sexual y la trata de personas, si bien son conceptos diferentes entre sí, pero que en la actualidad tienen una íntima relación, al expresar, que muchas personas especialmente mujeres terminan ejerciendo el comercio sexual cuando son sometidas a amenazas y ultrajes para que devuelvan el dinero que ha originado su traslado hacia un país determinado”.*<sup>21</sup>

Ángela Herrera afirma, que el comercio sexual se divide en varias fases, la prostitución, turismo sexual, comercio de mujeres y pornografía, estas fases tienen algo en común, la explotación sexual, que deja millonarias ganancias a estas redes que se dedican a esta actividad, las víctimas son sometidas a una constante explotación con fines lucrativos, siendo este el objeto por el cual fue tratada la persona y que es entendida como la obtención de provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona a través del sometimiento y ejercicio del derecho de dominio; comparable al ejercicio en bienes o animales, asimismo para que las víctimas accedan a esta explotación, los tratantes utilizan el engaño y luego amenazan su vida y

---

<sup>20</sup> Paz y Desarrollo: Organizaciones de la Red Española Contra la Trata de Personas, *Esclavas del Siglo XXI: La trata Con Fines de Explotación Sexual* (Madrid: Edit. Paredos, 2008), 5-6, [http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA](http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA).

<sup>21</sup> Pedro Salmerón Sánchez, “Perfil Psicosocial de los Trabajadores Masculinos del Sexo” (tesis doctoral, Universidad Castellón de Plana de España, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, 2011), 22.

la de sus familias.<sup>22</sup> *“El desarrollo de esta actividad no tiene fronteras, pero tiene una fuerte demanda en aquellos países con alto poder económico como por ejemplo, Estados Unidos, que se estima que hay más de 50,000 mujeres tratadas e indocumentadas que son puestas a trabajar en la prostitución”.*<sup>23</sup> El fin último de la trata de personas mediante el comercio sexual es la explotación sexual humana.

### **1.1.3 Migración, Tráfico Ilegal de Personas y su relación con la Trata de Personas**

La migración es el flujo de un conjunto de personas que viajan kilómetros cruzando fronteras ilegalmente, es una de las formas constantes de la historia humana en búsqueda de mejores condiciones sociales. Se puede considerar a la migración como un problema de origen social y económico, teniendo como consecuencia muchos factores que influyen, como la pobreza, la exclusión o marginación social, las desigualdades y la inseguridad de los países de origen de los cuales procede el flujo migratorio; las personas buscan como destino principal los Estados Unidos, y para ello, utilizan países de tránsito como México y Guatemala, los cuales sirven como puente territorial para el tráfico y trata de personas.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Ángela Patricia Muñoz Herrera, “Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género”, (tesis de grado, Universidad de Bogotá, 2010), 10.

<sup>23</sup> Sandra Carolina de León Muñoz, “La Trata de Personas y la Corrupción de Menores de Edad como uno de los Diversos Pilares del Crimen Organizado con Fines de Explotación” (tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011), 65.

<sup>24</sup> Oscar Arturo Castro Soto, “Trata de Personas Exclusión Social y Derechos Humanos”, Vol. 64, n. 722 (2009) 425. México es un país de tránsito para miles de migrantes regionales, continentales y transcontinentales. La mayoría de ellos proceden de Centroamérica y no desean permanecer mucho en México (ya que ese n es su destino último), su objetivo es ingresar a Estados Unidos (legal o ilegalmente), por su frontera sur para buscar nuevas oportunidades laborales.

En su tránsito los emigrantes sufren violaciones a sus derechos humanos, ya que son expuestos a situaciones que ponen en riesgo su integridad y dignidad personal, sufren constantes acechos de peligro al transitar por estos países, en su mayoría son víctimas de las bandas de criminalidad organizada, de las propias autoridades gubernamentales que, mediante la corrupción, están ligadas al crimen organizado.

En síntesis, todos estos factores se originan por causas económicas, sociales y culturales que corresponden a un conjunto determinado de situaciones que vulneran los derechos humanos, por esta razón, tienen las personas se ven en la obligación de emigrar a otros países, que les pueda brindar una condición de vida mejor. Por ello, ningún país escapa de las migraciones ilegales en la búsqueda de mejores condiciones de vida.<sup>25</sup>

El tráfico ilegal de personas, encuentra su definición en el art.3 lit. a) del Protocolo III, Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire, que Complementa la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, define por tráfico ilícito de migrantes, lo siguiente: *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*.<sup>26</sup>

En ese contexto, el propósito del protocolo antes citado, es prevenir y combatir el tráfico ilícito de personas migrantes, así como promover la

---

<sup>25</sup> Concejo Estatal de Población del Estado de Puebla México (COESPO), *Migración Mexicana hacia Estados Unidos*, Concejo Estatal de Población, 2º Trimestre, año. XII, n. 53 (México: 2004): 5.

<sup>26</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo III, Contra el Tráfico Ilícito de Emigrantes por Tierra, Mar y Aire, resolución 53/111. (Asamblea General, no. 54/212, de 22 de diciembre de 1999), art.3 literal a).

cooperación entre los Estados firmantes, para proteger los derechos de los migrantes cuando se encuentren en su circunscripción territorial, debido a que son objeto de tráfico ilícito de personas, por traficantes internacionales que forman parte de redes criminales bien estructuradas, que se dedican a trasladar y transportar personas ilegalmente. Las conductas de tráfico ilícito de personas, están sancionadas en la mayoría de códigos penales de los Estados que combaten éste delito, pero algunos regímenes jurídicos de otros países como el caso de México, España, Costa Rica, entre otros, aprobaron leyes penales especiales para combatir el tráfico ilícito de personas.<sup>27</sup>

En El Salvador esta conducta típica está regulada en el art.367-A del código penal, sancionada como tráfico de personas;<sup>28</sup> pero en la actualidad aún no se cuenta con una ley especial. El delito de trata de personas y el tráfico ilícito de personas, tienen diferencias muy importantes, pero dependerá de la forma en que se le dará persecución al delito, pues los elementos constitutivos del ilícito son distintos uno del otro. Todo fenómeno de trata, lleva implícito el tráfico ilícito de personas, pero no todo tráfico, implica la trata.

El delito de tráfico, está relacionado en la forma en la que opera el sujeto activo; el traficante, y su víctima, tienen un contacto directo o indirecto en el que realizan un contrato de manera verbal, para que el traficante, pueda transportar o movilizar a la víctima al país de destino, por una cantidad indeterminada de dinero que la víctima le da al traficante, quien a cambio de ese pago éste puede utilizar varios medios legales o ilegales para trasladarla

---

<sup>27</sup> Andrés Palomo del Arco et al., *La criminalidad Organizada. Aspectos Sustantivos, Procesales y Orgánicos: Criminalidad Organizada y La Inmigración Ilegal*, (Madrid: Edit. Lerko Print, 2001), 171-172.

<sup>28</sup> Código Penal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), D.L. N° 1030 del 26 de Abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de Junio de 1997. Entrado en vigencia el día Veinte de Abril de 1998.

hacia su destino último, dicho contrato termina, cuando el migrante llega a su lugar de destino y es en ese momento que se rompe la relación entre el migrante y el traficante. Puede suceder, que la persona traficada al llegar al país de destino defina su situación sin ser sometido por la fuerza o coacción a alguna modalidad de trata de personas.<sup>29</sup>

Desde ese punto de vista, la diferenciación radica fundamentalmente en que el delito de tráfico, está tipificado de manera separada al de trata, este delito involucra una serie de actos encaminados a custodiar y controlar a la víctima, quien es sometida a diferentes modalidades de explotación, esencialmente la explotación sexual o de cualquier otra naturaleza. *“La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales.”*<sup>30</sup>

#### **1.1.4 Trata de Personas y sus Modalidades de Explotación Humana**

La trata de personas, es considerada como una de las formas de esclavitud moderna y como una grave violación a los derechos humanos al considerar al ser humano como una mercancía de quien se puede lucrar económicamente *“es la expresión más trágica de esta nueva realidad en la*

---

<sup>29</sup> *Tráfico y trata de personas*; principales diferencias: *Actividad*; *Trata de Personas*: Desplazamiento dentro de las fronteras, es decir internamente, *Tráfico Ilícito Personas*: Cruce irregular de fronteras; *Medio*; *Trata de Personas*: Mediante el engaño, uso de la fuerza, y otros tipos de coerción; *Tráfico Ilícitos Personas*: Mediante documentos falsos, cruce de puntos ciegos, *Propósito*; *Trata de Personas*: la explotación humana; *Tráfico Ilícito Personas*: cruce de fronteras, *Vínculo*; *Trata de Personas*: Se restringe la libertad individual de las víctimas; *Tráfico Ilícitos Personas*: La relación entre el traficante y el emigrante se termina cuando el emigrante cruza la frontera y paga una cantidad pecuniaria, *Delito*; *Trata de Personas*: Delito contra la humanidad de la persona; *Tráfico Ilícitos Personas*: Constituye delito contra el Estado y la Humanidad. Oficinas de las Naciones Unidas. [http://www.unodc.org/unodc/en/trafficking\\_human\\_beings.html](http://www.unodc.org/unodc/en/trafficking_human_beings.html)

<sup>30</sup> Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito, *Manual Sobre La Investigación del Delito de Trata de Persona: Guía de Autoaprendizaje* (Costa Rica: Edit. ILANUD, 2009), 29.

*que se mezclan la exclusión social, la violencia y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos particularmente la trata de mujeres y niños para la explotación sexual*".<sup>31</sup>

Este fenómeno social, comprende una serie de delitos conexos asociado a diferentes actividades de explotación que van orientadas a un mismo fin que puede devenir tanto sexual como laboral o hasta en otros casos en ámbitos de explotación a través de la mendicidad o extracción de órganos; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante CNUCDOT y su Protocolo II, en el art.3 lit. a) dispone que, *"la explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*.<sup>32</sup>

Las diferentes formas en las que se manifiesta el delito de trata de personas, se encuentran factores de incidencia que influyen en su ejecución, entre estos factores se encuentran: la corrupción, la criminalidad organizada, la impunidad, normas penales deficientes entre otros en este caso sus víctimas y las condiciones específicas para ser tratadas según su género pueden ser niños/as, adolescentes, mujeres jóvenes, adultos mayores y hasta personas con discapacidad estas dos últimas víctimas son explotadas a través de la mendicidad.

---

<sup>31</sup> Castro Soto, *Trata de Personas Exclusión Social y Derechos Humanos*, 425.

<sup>32</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo II: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia). Ratificado por D.L. N° 169, 8 de marzo de 2004, publicada en el D.O. N° 65, Tomo N° 363, del 2 de abril de 2004.

Dentro de ese marco de explotación podemos mencionar el caso de la explotación sexual, “*el cliente explotador*”, este constituye la demanda del mercado sexual y como lo indica el diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “*el cliente es el principal agente de movilización de todas las redes*”.<sup>33</sup>

Por lo tanto, deben dirigirse acciones de prevención y represión por parte de los Estados para eliminar esa demanda en esa perspectiva, corresponde determinar las otras formas de explotación o delitos conexos que se derivan de la trata de personas, entre las cuales se encuentran, la explotación sexual comercial o la explotación de la prostitución ajena, trabajos o servicios forzados o la explotación laboral, la esclavitud humana, prácticas análogas a la esclavitud, como: la mendicidad, servidumbre, servidumbre reproductiva y los matrimonios serviles, matrimonios forzados; y una de las modalidades más denigrante la extracción de órganos y tejidos.<sup>34</sup>

Es así, que en su orden comenzaremos a definir cada una de estas modalidades de explotación humana: a) La explotación sexual comercial o la prostitución ajena: esta modalidad es sin duda la más antigua explotación del delito de trata de personas la cual ha sido señalada como un fenómeno social criminológico que tiene grandes dimensiones mediante la explotación sexual de niñas, adolescentes, y mujeres, que prestan un servicio sexual a cambio de dinero y que cierto porcentaje le corresponde a su explotador que puede ser una persona particular o una asociación delictiva, esta forma de explotación humana dentro del comercio sexual es el tercer negocio más

---

<sup>33</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*, (México: 2013), 54.

<sup>34</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 65-73.



rentable de las organizaciones criminales por detrás de la venta de armas y narcóticos.<sup>35</sup>

Dentro de esta modalidad se encuentran inmersas otras formas de explotación, entre las cuales se encuentran, la explotación sexual: que *son todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero, esto incluye los actos de prostitución y pornografía.*<sup>36</sup> Luego está el exhibicionismo erótico, que es un servicio sexual cuya actividad es considerada un espectáculo en los clubes nocturnos, y el Turismo Sexual, que implica la explotación sexual en lugares turísticos *“dentro de las zonas más proclives para el turismo sexual, se encuentran las playas u otras zonas tropicales adyacentes; igualmente, es posible detectar que participan de forma coordinada en el negocio: hoteles, taxis, clubs, agencias de viaje, entre otros”.*<sup>37</sup>

b) La explotación de trabajos o servicios forzados o esclavitud laboral: este tipo de explotación, es realizada en empresas que se dedican a diferentes rubros económicos principalmente la industria, como la maquila, la agroindustria, la minería en todos sus niveles, y cualquier actividad económica que requiera trabajos forzosamente físicos.<sup>38</sup> El convenio relativo al trabajo forzoso y obligatorio, específicamente en su artículo 2 nos da una

---

<sup>35</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Trata de Personas una Forma de Esclavitud Moderna, un Fenómeno Mundial que Afecta Principalmente a Niños, Niñas y Adolescentes* (Argentina: 2012), 9.

<sup>36</sup> Comisión Nacional sobre Derechos Humanos de México, 66.

<sup>37</sup> Martín Alexander Martínez Osorio, *El Delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos Criminológicos y Legales* (El Salvador: editorial Escuela de Capacitación Judicial, 2008), 31.

<sup>38</sup> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Aprobado el 16 de diciembre de 1966, Ratificado por El Salvador por D.L. No. 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el D.O. Tomo No. 218, de fecha 23 de noviembre de 1979.

definición de la forma siguiente, *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*.<sup>39</sup>

La explotación laboral o trabajos forzosos u obligatorios se consideran una de las formas de explotación de la trata de personas, por su relación conexas con este y constituye delito contra aquellas personas de quienes se benefician directa o indirectamente de una manera injustificable e ilegal, económicamente en ese mismo contexto debe destacarse también las formas de explotación de trabajo infantil.<sup>40</sup>

c) La esclavitud humana es definida como: *“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”*, del mismo modo la trata de esclavos comprende *“todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio y en general cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos”*.<sup>41</sup>

Es la condición de una persona sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto; d) La mendicidad se define como, *“aquella forma de explotación de*

---

<sup>39</sup> Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Aprobado por D.L. N° 72, del 14 de julio de 1994, publicado en el D.O. N° 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

<sup>40</sup> Convención Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Aprobado por D.L. N° 28, del 15 de junio de 2000, publicado en el D.O. N° 134, tomo 348, del 18 de julio de 2000.

<sup>41</sup> Convención Sobre Esclavitud, Suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Comisión Temporal Sobre La Esclavitud, de la Sociedad de Naciones, 12 de junio de 1924.

*una persona que pide dinero por su condición de desamparo”, pero que muchas veces son víctimas de trata por medio de quienes les controlan aprovechándose y abusando de la condición en la que se encuentra la víctima ya sea por alguna incapacidad física o psíquica o por desamparo en el caso de los adultos mayores.*<sup>42</sup> Mendicidad Forzada, es la explotación de una o más personas obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.

e) La servidumbre es el estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el tratante induce u obliga a la víctima de Trata, a realizar actos, trabajos o a prestar un servicio, también se encuentra la servidumbre reproductiva y los matrimonios serviles la primera hace referencia a *“aquellas condiciones en las cuales las mujeres son utilizadas para tener bebés que posteriormente les son arrebatados y vendidos”*; y la segunda involucra *“el trabajo doméstico y la servidumbre sexual, por lo cual puede ser considerada también dentro de la categoría de trata con fines de explotación sexual. Entre las formas más difundidas de servidumbre está la mendicidad para beneficio ajeno, la cual es más común en personas menores de edad que son explotadas a cambio de comida y un lugar donde dormir”*.<sup>43</sup>

Otras formas de explotación de trata de personas relacionado con la servidumbre reproductiva, son las adopciones fraudulentas, que se produce, cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción

---

<sup>42</sup> Código Penal de El Salvador, derogado por D.L. N° 824, del 10 noviembre de 2014, D.O. N° 213, Tomo N° 405, Publicado el 14 de noviembre de 2014. Código Penal de El Salvador, D.L. N° 1030 del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de junio de 1997. Entrado en vigencia el día Veinte de abril de 1998. Artículo derogado al entrar en vigencia la ley contra la trata de personas. Ley Especial Contra la Trata de Personas, D.L. N° 824, del 10 noviembre de 2014, D.O. N° 213, Tomo N° 405, Publicado el 14 de noviembre de 2014.

<sup>43</sup> Mirna Belliard, *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de trata en América Central, República Dominicana y la Actuación de las Instituciones*, (San José: 2008), 20.

con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la Ley sobre la materia.

f) Los matrimonios forzados es una modalidad de explotación, mediante la cual la persona es obligada a contraer matrimonio o a sostener una relación de hecho a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona, comúnmente las personas tratadas especialmente mujeres, son forzadas a contraer nupcias sin su consentimiento, niñas que son obligadas por sus propios padres a casarse, son entregadas en matrimonio a hombres mayores que pagan una contraprestación económica.

La autora, Patricia Taus sostiene que *“los legisladores cuando redactan y promulgan las leyes penales deben de tener en cuenta el contexto específico en que se celebran los matrimonios forzados. Porque el matrimonio forzado puede adoptar diversas formas y celebrarse en diversas situaciones de esclavitud, matrimonios concertados por correos, matrimonios arreglados tradicionales o consuetudinarios, matrimonios de conveniencias o para sellar acuerdos ficticios como entregar a mujeres vírgenes en matrimonio a cambio de compensación económica a la familia de la contrayente.”*<sup>44</sup>

g) La extracción de órganos y tejidos, modalidad considerada una de las formas más indignantes del tráfico y trata de personas, comercio de órganos humanos, cuyo beneficio económico beneficia a quien los trafica y a quien los extrae; el tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos: consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar,

---

<sup>44</sup> Patricia A. Taus, *La Violencia Ecuménica desde una Perspectiva de Género*, (California-USA: Windmills International Edition's Inc., 2014), 55-56.

poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones.<sup>45</sup>

En relación a esta modalidad de explotación, se encuentra la experimentación clínica o farmacológica, consiste en la realización de experimentos a persona sin su consentimiento de pruebas médicas con fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero.

## **1.2 Desarrollo del Delito de Trata de Personas en la Región de América Latina**

El origen de la trata de personas en América Latina, se puede ubicar desde comienzos de la colonización a partir de finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, dando comienzo al tráfico de esclavos negros por los colonizadores europeos, quienes venían en búsqueda de tierras nuevas y las conquistaron sometiéndolos a servidumbres y trabajos forzados.

El esclavo se consideraba mercancía y propiedad de su amo y señor sin duda alguna la búsqueda de nuevas riquezas fue el motor central de la conquista por los europeos, que en su comienzo para beneficio propio extraían riquezas de las tierras invadidas y conquistadas, se lucraron principalmente del tráfico con esclavos y la trata de estos, como objeto mercantilista. Desde esa perspectiva histórica, en su momento la práctica de trata y el tráfico con seres humanos no se consideraba como un delito, pero

---

<sup>45</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*, 73-74. La extracción de órganos y tejidos humanos: Se produce muy a menudo una confusión sobre esta modalidad del delito, pues comúnmente se hace referencia al delito de *tráfico de órganos*. Sin embargo, la trata con fines de extracción de órganos, según fue regulada en Palermo, se refiere al hecho de que la persona *en su totalidad* sea captada, transportada, entregada, etc., con la intención de extraerle alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes, habiendo recurrido a alguno de los medios comisivos. El Protocolo no hace referencia a la venta, transporte o tráfico de órganos de manera aislada.

estaba amparado bajo regímenes jurídicos que regulaban las mercancías que entraban a territorios coloniales en América.<sup>46</sup>

La trata y el tráfico de personas, es una práctica antigua en el desarrollo histórico de la humanidad como fenómeno social y cultural del nacimiento de las nuevas civilizaciones, amparado bajo el régimen de la violencia, pero por primera vez éste fenómeno social fue regulado mediante un instrumento internacional a inicios de los años 1900, bajo la denominación de “trata de blancas”, haciendo alusión al traslado y comercio principalmente de mujeres europeas y estadounidenses de raza blanca, quienes eran receptadas, secuestradas, engañadas y seducidas para comercializarlas sexualmente, por sus regentes.<sup>47</sup>

El código penal español de 1948, regula en el acápite de delitos contra la honestidad, específicamente en el artículo 367 lo siguiente: *“el que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prisión correccional,”*<sup>48</sup> en base a esta regulación, algunos países de América Latina se influenciaron por este artículo, para regular esos hechos como delito en sus códigos penales.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Eduardo Galeano, *Las Venas Abiertas de América Latina*, 51.

<sup>47</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Trata de Persona, una forma de esclavitud Moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente a niñas, niños y Adolescentes* (Buenos Aires:2012), 14.

<sup>48</sup> Código Penal Español (España: Congreso Nacional Español, 1848). Libro Segundo Titulo IX, Delitos contra la Honestidad, Art.357 (España: promulgado en septiembre de 1859), *“El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prisión correccional.”*

<sup>49</sup> Raúl A. Schnabel, *Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud*. (La Plata: Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>).

a) República Federal de la Argentina, es el primer país de la región de América Latina en adoptar la regulación en una norma jurídica como delito en la denominada Ley de Palacios, *“fue la primera ley contra la Trata de Personas y la Prostitución en niñas, adolescentes y mujeres; y contra el Proxenetismo, la corrupción de menores y a las víctimas de explotación sexual y penalizar a los responsables de este delito”*.<sup>50</sup>

En el año 1875 con la regulación de la actividad de las casas de citas en Buenos Aires, empezó un proceso de legalización de la prostitución, si bien la ley impedía esta actividad con personas menores de edad precisaba una excepción en aquellas niñas, que habían sido iniciadas tempranamente a la prostitución.

Esta excepción definida en la norma generaba una clara separación o distinción en el tratamiento de las adolescentes, mientras buscaba proteger a unas, desprotegía a otras. Hasta entrada el siglo pasado sobrevolaba la idea de la prostitución como “un mal necesario”, lo cual remite a las relaciones de poder que históricamente han determinado la cotidianidad de los sujetos creando concepciones capaces de habilitar, reproducir y naturalizar el sometimiento de las mujeres a la voluntad de los hombres.<sup>51</sup>

El fenómeno de la trata de personas evolucionó de la prostitución de mujeres y niñas, se convirtió en el comercio de seres humanos producto de redes ligadas al crimen organizado aprovechando factores como, la violencia social, el engaño o abuso de un estado de desamparo y miseria, reduciendo

---

<sup>50</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Trata de Personas, una forma de esclavitud Moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente a niñas, niños y Adolescentes*, (Buenos Aires:2012), 55.

<sup>51</sup> Cristina Erbaro y Eva Biberti, *Trata de Personas. Una Forma de Esclavitud Moderna: Un Fenómeno Mundial que afecta Principalmente a niños, niñas y adolescentes* (Argentina: 2012), 14.

a esas personas a la servidumbre o esclavitud, ya sea explotándolas sexualmente en la prostitución ajena, en formas diversas de trabajo forzoso o para la extracción de órganos destinados a trasplantes, la situación más extrema es cuando la víctima es menor de edad, en cuyo caso la violencia se presume siempre.<sup>52</sup>

Las primeras redes de tratantes en éste país suramericano, surgieron en 1889 y estaban formadas por sujetos de origen judío, las mujeres importadas a fines del siglo XIX y principios del XX procedían de Europa Central y Rusia a causa de las guerras, la pobreza y la persecución religiosa que sufrían debido a que sus padres las vendían a tratantes que las forzaban a los matrimonios ilegales.

El tratante la obligaba a trabajar en su beneficio o las vendían a otro proxeneta, las mujeres al casarse con un extranjero perdían su ciudadanía de origen, por tal razón es que no podían reclamar a las autoridades consulares de su país. Vivían las víctimas en condiciones inhumanas, al llegar eran obligadas a firmar un contrato por el que se comprometían a pagar el viaje, la ropa, el alimento, la renta donde las alojaban y su mobiliario, todo a precio superior al real, por lo que su deuda se eternizaba y se convertía en un instrumento más de retención provenientes de familias campesinas, sometidas a la subordinación y a costumbres sexuales.<sup>53</sup>

En la actualidad el delito de trata de mujeres en este país, está amparado bajo una ley especial contra la trata de personas que castiga el delito con

---

<sup>52</sup> Raúl A. Shnabel, *Historia de la Trata De Personas En Argentina Como Persistencia De La Esclavitud*.(Buenos Aires; Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas, Ministerio de Justicia y Seguridad, 2009) <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.PDF6-7>.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, 8.



amplias condenas, las sanciones son más graves y alarga las condenas para los delitos de trata, acelera el proceso judicial, elimina el consentimiento de la víctima como elemento exculpable para el responsable de promover la prostitución y explotar a la víctima, crea un Consejo Federal para la lucha contra la trata y un comité ejecutivo para la asistencia a la víctima, reconoce el delito como federal y amplía los derechos de las víctimas.<sup>54</sup>

b) República del Ecuador, este Estado ha sido reconocido como un país de origen, tránsito, destino y retorno de diversos flujos migratorios, sufre el mayor número de casos de trata de personas. En Ecuador la trata de personas es un delito, el código penal castiga con cárcel de 2 a 16 años de acuerdo la gravedad del hecho;<sup>55</sup> el país ha sido suscriptor de diversos convenios internacionales de derechos humanos en los cuales se prohíbe reiteradamente la esclavitud.

Esta evolución histórica de la trata en el derecho internacional, responde a la necesidad cultural y social de cambios de la delincuencia transnacional organizada, es también suscriptor del protocolo de Palermo y tipificó el delito de trata de personas en su legislación penal. Los estados suramericanos, han desarrollado leyes a lo largo de la historia para prohibir, castigar y prevenir el delito de trata de personas, dado que éste fenómeno social afectó enormemente la región por ser países de tránsito, son vulnerables al comercio sexual, explotación, trata y tráfico de personas.

c) República del Perú, la trata de personas en este país es un delito tipificado y penalizado en sus leyes penales y a su vez internacionalmente es suscriptor del Convenio de las Naciones Unidas contra la Criminalidad

---

<sup>54</sup> Fondo de Mujeres del Sur (Argentina, 2013), <http://www.mujeresdelsur.org>

<sup>55</sup> Edgar Andrés Buitrón, *Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en Ecuador*, 15.

Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional II, sobre trata de personas, instrumento que establece las definiciones, normas y procedimientos a seguir por los países firmantes para defender los derechos humanos de millones de víctimas atrapadas en las redes de esta modalidad criminal, ha incorporado en su legislación interna y ha tomado como base el protocolo, como el caso de todos los países firmantes, la creación de la Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes aprobada en el año 2008.<sup>56</sup>

d) República Dominicana, el fenómeno de la trata de personas afecta a todos los países y el caribe no escapa de este problema social, en el desarrollo de este contenido consultaremos los países de esta región que más son afectados por el fenómeno de la trata de personas. La República Dominicana, es considerada como uno de los primeros países en abordar la trata de personas desde un contexto diferente, la crisis económica y los aspectos sociopolíticos, ha producido en éste país el aumento de migraciones principalmente en mujeres, pues si bien es cierto, los hombres también emigran, pero dentro de ellos se destacan más a las mujeres.

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, éste país conforma una región de origen, tránsito y destino del delito de trata de personas.

La Constitución contempla la prohibición de la trata de personas, específicamente en el artículo 4 el cual establece, “*se prohíbe en todas sus formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas*”;<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *El Estado de la Trata de Personas en Perú* (Limas: Mix SAC, 2012), 19.

<sup>57</sup> Constitución de la República Dominicana, (proclamada el 26 de enero y publicada en la gaceta oficial número 10561 del 26 de enero de 2010), Art.41.

asimismo, crea la Ley Especial Contra la Trata de Personas con el fin de salvaguardar la integridad física y moral de las víctimas, la vulneración de los derechos humanos que se ejecuta por parte del delito, todo enmarcado bajo los parámetros legales del convenio de Palermo.

La Isla, promulgó la Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, su objetivo es dotar al país de una legislación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes coherente con la perspectiva de los derechos humanos y con el triple enfoque de prevención, protección a víctimas y persecución de los delitos involucrados en todas las fases del proceso de la trata.

Entre el año 2006 y 2007 el país ratificó la Convención de las Naciones Unidas y sus Protocolos I y II contra la de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, reformó su código penal con el fin de prevenir y sancionar todas las formas y modalidades de este delito como, por ejemplo, el código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual contiene disposiciones relacionadas con la trata de personas en menores de 18 años. Esta disposición legal en su artículo 3 tipifica el delito en una forma idéntica a como lo establece el protocolo contra la trata de personas, en la que tutela el bien jurídico que es la vida, la integridad física y la libertad,<sup>58</sup> así como las acciones típicas, los medios para cometer el delito, los fines de explotación, modalidades, los sujetos y la sanción a imponer.<sup>59</sup>

Este sistema jurídico penal referente a la trata de personas está basado en una normativa especial que regula dos delitos conjuntamente, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas mediante referencia de la Ley No 137-03

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*, 37.

<sup>59</sup> Mirna Belliar, La experiencia de las mujeres víctimas de trata, 37. La sanción es de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.

bajo el título “sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas”, la cual fue creada considerando “que urge establecer un instrumento jurídico que prevenga, proteja, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes.”<sup>60</sup>

El incremento de la trata de mujeres en la isla, se relaciona con las restricciones fronterizas impuestas por Europa y Estados Unidos, éstas medidas han provocado el fortalecimiento de las redes de tráfico y trata de mujeres y con ellos el incremento de la migración femenina en situación de vulnerabilidad con respecto a sus derechos humanos.<sup>61</sup>

e) Puerto Rico, la trata de seres humanos es un impacto social que desequilibra el sistema jurídico de este país, posee fronteras abiertas de tránsito terrestre y marítimo hacía otros países de origen y destino. Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas son un factor que entrañan a los movimientos de personas de quienes se obtiene un beneficio lucrativo al ser víctimas de este flagelo social. Se conoce que una de las formas de explotación humana son las personas indocumentadas que trabajan en empresas de la industria de la construcción, que contratan obreros para trabajar, pero por esos trabajos realizados no devengan un salario siendo amenazados con ser deportados del país si reclaman. La trata de humanos también ha sido en caso de mujeres extranjeras indocumentadas que son obligadas a la explotación del comercio sexual, como pago al entrar y permanecer en la Isla.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Panorama Sobre la Trata de Personas: Desafíos y Respuestas; Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, 1ª ed. (Bogotá: 2006), 103.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 38.

<sup>62</sup> Ruth M. Pérez Maldonado et al, *Trata Humana el Segundo Crimen más Lucrativo del Mundo*, (Puerto Rico: Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, 2011), 11.

El sistema jurídico puertorriqueño, está en algunos aspectos íntimamente vinculado a la administración de Estados Unidos, pero la realidad de este país lo ha llevado a crear normas jurídicas y adoptar instrumentos internacionales dirigidos a combatir la trata y tráfico de personas, por lo que han buscado alternativas de ley viables a su realidad como la llamada Ley Federal de Protección de Víctimas de Trata de Personas.

La normativa penal está basada en incluir aquellos delitos relacionados con la indemnidad sexual y la libertad sexual como crímenes que se relacionan con la trata de personas.<sup>63</sup> En el año 2012 el gobierno adoptó el nuevo código penal de Puerto Rico el cual entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012, este código atiende el tema de la trata humana y tipifica dicha acción como delito grave en su artículo 160 cuya pena fija es de doce años de prisión.

f) Estados Unidos Mexicanos, siendo un país de destino y tránsito hacia Estados Unidos de América utilizado por muchos extranjeros principalmente centroamericanos inmigrantes que además es un país con factores de impunidad, corrupción y con amplio desarrollo de la criminalidad organizada, se dan las factibilidades o condiciones para que se cometan delitos de tráfico de drogas, armas, tráfico y trata de personas.

Las víctimas no solo son extranjeros centroamericanos, sino también sus propios connacionales; en el año 2003 éste país adoptó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo, el cual sentó las bases para la publicación de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en noviembre de 2007 y su reglamento en

---

<sup>63</sup> Cesar A. Rey Hernández y Luisa Hernández Anguilera, *La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad*, (Universidad de Puerto Rico: San José, 2010), 20-23.

febrero de 2009 ambos de índole federal; a nivel estatal 25 de los 31 Estados de la República Mexicana incluido el Distrito Federal habían tipificado el delito de trata de personas ya sea introduciendo reformas en sus códigos penales o publicando su propia legislación.<sup>64</sup>

El congreso ratificó el convenio de Palermo en el año 2007, dando paso a reformas al código penal para sancionar con más eficacia el delito, pero es a finales de ese mismo año en que decide crear una ley especial contra la trata de personas la cual incluye muchas de las medidas del protocolo como la persecución, prevención, programas para protección de las víctimas, coordinación institucional etc. La mayoría de los Estados Mexicanos adoptaron en sus códigos penales federales, tipificar el delito de trata de personas con las mismas condiciones de aplicación que postula el convenio.<sup>65</sup>

g) República de Costa Rica, por su parte dicho país regula el delito de trata de personas pero ubicado en la gama de delitos sexuales de su código penal de 1970 y que previo a su reforma fue modificado y tipificado como la trata de mujeres y niños/as *“el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de mujeres o menores de edad de uno u otro sexo será reprimido con prisión de cinco a diez años”*, además cuenta con su propia ley especial penal para combatir la trata de personas y toda forma de explotación humana.

En el marco del delito de trata, las legislaciones penales de la Región Centroamericana han tenido importantes reformas en sus códigos penales,

---

<sup>64</sup> Organización Internacional para las Migraciones Misión México, *La Trata de Personas en México: Diagnóstico Sobre Asistencia de Víctimas* (México: 2011), 11.

<sup>65</sup> Comisión Nacional de Los Derecho Humanos de México, *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*, 20-21.

así como en la creación de leyes especiales en ésta materia mediante un proceso muy activo de todos los países que conforman la Región.<sup>66</sup>

En el marco del desarrollo legal del delito de trata de personas los países centroamericanos adoptaron la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo II, en su momento fue adoptado en su primera fase celebrada entre los países de Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Guatemala, Honduras, República Dominicana y El Salvador, concluyeron en establecer las mismas condiciones que estipula su acuerdo para el combate al delito de trata de personas sus modalidades y las diferentes formas de explotación tanto en la creación de leyes especiales como las reformas a sus códigos penales.<sup>67</sup>

### **1.2.1 Desarrollo del Delito de Trata de Personas en la República de El Salvador**

En el año de 1974, el legislador salvadoreño introdujo en el ordenamiento jurídico penal de la época, el Código Penal de 1974, cuerpo normativo ya derogado y el que establecía en el artículo 396, “*el que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro será castigado con tres años de prisión*”<sup>68</sup>, tipo penal que en su contexto se relacionaba con los delitos relativos a la libertad sexual, la corrupción de menores de edad, y la prostitución.

---

<sup>66</sup> Gerardo Bravo Pérez et al, *Análisis Comparativo de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centro América*, (Nicaragua: IEEPP, 2014), 17.

<sup>67</sup> Silvia Isabel Rosales Bolaños, *El papel de la Cooperación Internacional en la Lucha Contra la Violencia Sexual contra los Niños: Convención Centroamericana para la Prevención y el Combate de los Delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Centroamérica y República Dominicana*, (Managua: Comisión de Género Corte Centroamericana de Justicia, 2012), 1-6.

<sup>68</sup> Código Penal de El Salvador (San Salvador: Asamblea Legislativa, 1974).

En el contexto nacional, el legislador introdujo el tipo penal de trata de personas en el código penal derogado de 1974, en el capítulo de delitos de carácter internacional se tipifica el comercio de mujeres y niños, el artículo 493 establece, *“el que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos, o al comercio de niños con cualquier fin, será sancionado con prisión de dos a cinco años”*. *“Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.”*

Esta disposición tipificaba el comercio sexual de mujeres y niños con fines de explotación sexual y sancionaba tanto el que se dedicará a este ilícito de manera individual como aquel integrante de algún grupo criminal transnacional.

Asimismo el artículo 209 del mismo cuerpo normativo establecía, *“el que se dedicare a sostener, administrar o regentear en forma ostensible o encubierta una casa de lenocinio, o habitualmente se dedicare a facilitar la prostitución de mujeres menores de dieciséis años, será sancionado con prisión de uno a tres años,”* de igual forma el artículo 210 regulaba *“el que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerce la prostitución, explotando las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con prisión de uno a tres años”*, disposiciones penales que sancionaban las conductas relativas a la trata de personas.

Bajo esa perspectiva el 20 de abril de 1998, entra en vigencia el actual código penal, cuerpo normativo que en su parte especial sanciona los diversos delitos relativos a la libertad sexual, pero que en su momento no incluye disposición alguna que castigue el delito de trata de personas. En ese



sentido, es a partir del 25 de noviembre del año 2003, que fue introducido al código penal vigente del año 1998, el delito de trata de personas el cual fue reformado posteriormente, en razón que no respondía a las necesidades para combatir el delito; luego fue que se introdujeron reformas que entraron en vigencia al suscribir y ratificar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales.<sup>69</sup>

A pesar de todas estas reformas, en la práctica no fueron suficientes, por lo que surgió la necesidad de crear un instrumento jurídico que le diera más robustez a la persecución de este delito y que cumpliera con los acuerdos adoptados en la convención, por ello, la Asamblea Legislativa en noviembre del año 2014, creó la Ley Especial Contra de Trata de Personas la cual entró en vigencia a partir de enero de 2015, esta ley especial en sus disposiciones finales del Capítulo XIV de la misma epígrafe “derogatorias”, artículo 67 establece *“Deróguense los artículos 205, 367-B y 367-C del Código Penal y todas las demás disposiciones legales que se opongan o que resulten incompatibles con la aplicación de esta Ley.”*<sup>70</sup>

Es así que la precitada ley, regula el tipo penal y sus agravantes con la cual se pretende de alguna manera darle mayor eficacia al sistema jurídico penal, orientado a la erradicación del delito de trata de personas, estas reformas penales llevan implícitas el enfoque jurídico de la convención que implica la persecución, investigación, judicialización, sanción y prevención del delito, así como la protección y asistencia de las víctimas.

---

<sup>69</sup> Reforma Número 19) del Código Penal por D.L N° 210, del 25 de Noviembre de 2003. Código Penal, D.L. N° 1030 del 26 de Abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de Junio de 1997. Entrado en vigencia el día Veinte de Abril de 1998.

<sup>70</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas, (D.L. N° 824, del 10 noviembre de 2014, D.O. N° 213, Tomo N° 405, Publicado el 14 de noviembre de 2014, San Salvador: Asamblea Legislativa, 2014).

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO-NORMATIVO SOBRE LA INVESTIGACION Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El capítulo tiene como propósito investigar el marco teórico normativo en relación a la investigación y judicialización del delito de trata de personas, dentro del contenido del presente capítulo se encuentra: los elementos y estructura del delito en comento, el bien jurídico tutelado, así como el análisis del tipo penal y las causas de justificación; se describe además, el marco jurídico de las unidades especializadas de la Fiscalía General de la Republica y de la Policía Nacional Civil, las actuaciones procesales y los mecanismos de investigación.

#### **2.1 El Derecho Penal en el Delito de Trata de Personas**

El derecho penal es un medio coercitivo en contra de las conductas contrarias a la norma jurídica, es utilizado para solucionar actos de violencia que ponen en peligro un bien jurídico protegido tutelado por la ley, Ricardo Núñez afirma que el derecho penal *“regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias.”*<sup>71</sup> Se convierte en una herramienta poderosa para reprimir comportamientos antijurídicos debido a que constituye la base principal de represión del Estado; las prácticas delictivas, siempre van a estar inmersas en la sociedad (matar, robar, hurtar, lesionar, agresión sexual, extorsionar, tratar con personas, entre otras) y la respuesta del Estado va ir encaminada a sancionar esas conductas

---

<sup>71</sup> Ricardo C. Núñez, *Manual de Derecho Penal*, Parte General, 4<sup>o</sup>ed. (Argentina: Editorial Córdoba, 1999), 15.

prohibitivas que el derecho penal considera como hechos punibles. En el presente contenido se desarrolla la parte teórica y normativa del delito de trata de personas con la que se establece los aspectos profundos de la ley, en relación a la doctrina penal.

### **2.1.1 Concepto**

El artículo 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas (en adelante ley especial) nos describe la definición legal de lo que se debe de entender como trata y cada uno de los elementos penales que la componen *“El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el art. 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.”*<sup>72</sup> De igual forma, el artículo 3 lit. a) del Convenio de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, y su protocolo Adicional II establece que *“por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014).

<sup>73</sup> Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional, protocolo II: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2004.

## 2.1.2 Elementos y Estructura del Delito de Trata de Personas

La trata de personas se compone de la acción típica, antijurídica y culpable y puede tener extremos de punibilidad, siendo estas categorías las principales para considerar el hecho como delito, se deben de valorar aspectos relevantes que conducen a la trata de personas como lo es los presupuestos esenciales de la antijuricidad así, *la acción, los medios y formas en que se ejecuta, objetos y sujetos, relación causal* y por otro lado, *la culpabilidad*.<sup>74</sup> La acción, implica la forma de generar la realización de lo que está o puede estar prohibido por la ley así, *“el que entregará, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana”* (art. 54 LECTP).<sup>75</sup>

La realización de las conductas a través de la acción requiere de un comportamiento físico ambulatorio y permanente para poder ser ejecutada, siendo utilizada por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, en este caso la víctima que va a ser tratada; el autor en derecho penal Gurgén Baumann manifiesta que, la acción típica debe de cumplir con ciertos elementos básicos como: *a) “la conducta humana y b) ésta debe de ser guiada por la voluntad”*.<sup>76</sup> En ese sentido, el autor Eduardo Geronimi sostiene que el protocolo contra la trata de personas en el artículo 3 dispone que, *“Cada una de las acciones que estipula el protocolo constituye el delito de trata de*

---

<sup>74</sup> Francisco Muñoz Conde y Mercedes Gracia Aran, *Derecho Penal: Parte General*, 54ª ed. (España: Tirant lo Banch, 2002), 199 y 200.

<sup>75</sup> Para el caso de Acción Típica en la Ley Especial Contra la Trata de Personas, también se considerará lo que regula el Art.56 de la misma ley penal que dice: *“El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del Delito de Trata de Personas...”* el solo hecho de solicitar, prometer, pagar o retribuir se consideran Acciones Típicas.

<sup>76</sup> Gurgén Baumann, *Derecho Penal, Conceptos Fundamentales y Sistemas*, 4ªed. (Argentina: Ediciones de Palma, 1973), 98.

*personas, independientemente del estadio que haya alcanzado el proceso de la trata en su conjunto, bastando la comisión de cualquiera de ellas para que se tenga por cometido el delito”,<sup>77</sup> es decir cada verbo rector del delito en mención está determinado tanto en el protocolo y la ley especial; es una acción diferenciadora e independiente entre sí que alcanza un mismo fin, que es dañar el bien jurídico.<sup>78</sup>*

En el caso de los medios y formas en que se ejecuta el delito de trata de personas este se va adecuando a la realización típica en que el sujeto activo utiliza todos los medios posibles en las modalidades de la trata de personas para ejecutar el acto ilícito, el tipo queda consumado cuando se ejerce, ya sea que se entregue, se capte o se traslade a la persona, es decir que para este caso se requiere que la víctima quede expuesta físicamente, el delito puede ser ejecutado de acuerdo a la conducta típica del actor, la forma en la que se ejecute el acto ilícito dependerá de cuál sea la modalidad de explotación.

Como, por ejemplo, en el comercio sexual el medio puede ser: la amenaza directa en contra de la víctima o de sus familiares, el rapto, la coacción, el engaño, abuso o fraude. Esos medios pueden conllevar a que exista la violación de otro tipo penal por parte del hechor. Según Karla Serrano, “*son lo suficiente para que se cumpla la finalidad del tipo penal*”.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Eduardo Geronimi, *Aspectos Jurídicos del Tráfico y la Trata de Trabajadores Migrantes Perspectivas Sobre Migraciones Laborales*, n° 2, (Organización Internacional del Trabajo, año 2002), 23-24.

<sup>78</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, Parte General, Tom. III, (Argentina: EDIAR, 1981), 50. *A la conducta se la suele denominar también acto abarcando acción y omisión- acción y aún hecho.*

<sup>79</sup> Karla Serrano Sosa, *Trata de Personas-Estudio Regional Sobre la Normativa en Relación a la Trata de personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación*, Organización Internacional para las Migraciones, (El Salvador: El Salvador, 2008), 26.

Otras de las categorías por las que se compone el delito son, el sujeto activo y el pasivo que puede ser cualquier persona, basta solamente la realización de la conducta típica en el caso del sujeto activo y que esa conducta incurra en contra del sujeto pasivo, puede ser hombre o mujer sin importar si existe una condición especial como, la edad o condición social; aunado a lo anterior la dogmática penal consideró a éste delito como común, pero el legislador salvadoreño de acuerdo al protocolo contra la trata de personas reconoce que tiene carácter especial.

Consecutivamente se desarrolla la relación causal que se enlaza entre acción-resultado del hecho; siguiendo dicho aspecto Gurgén Baumann es del criterio que *“la relación causal trata de evitar toda interpretación falsa”*, por consiguiente describe que *“el problema de la causalidad sólo consiste en la relación existente entre la acción y resultado típico”*,<sup>80</sup> con respecto a ello *“la relación causal entre acción y resultado es el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad penal por el resultado producido”*.<sup>81</sup>

La trata de personas es considerada como un delito de resultado y no de mera actividad, en ese sentido la adecuación típica comprende, la acción lesiva, resultado de la vulneración y el menoscabo o puesta en peligro, para que exista la relación causal basta con que la persona realice la acción típica de trasladar, captar, transportar a su víctima, con ello, está menoscabando, vulnerando y lesionando el bien jurídico tutelado, así el artículo 55 lit. e) de la ley especial indica que *“el delito de trata de personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo*

---

<sup>80</sup> Gurgén Baumann, *Derecho Penal, Conceptos Fundamentales y Sistemas*, 93.

<sup>81</sup> Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte General*, 226.

*que dure la condena, en los siguientes casos: e) cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles”.*<sup>82</sup>

### **2.1.3 Bien jurídico tutelado o protegido**

El Estado es el garante de la protección de los derechos fundamentales de las personas, es su deber crear los mecanismos que protejan esos derechos regulados en la Constitución de la República o en las leyes penales, para ello los artículos 1 y 2 de la Constitución protegen los bienes jurídicos de las personas en el sentido que *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Y “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.*<sup>83</sup>

Para el caso del derecho penal y en especial la doctrina, ésta varía sus diversas teorías y argumentaciones sobre la concepción de los bienes jurídicos protegidos, pero el legislador salvadoreño en el art.3 del código penal regula el principio de lesividad al bien jurídico el cual establece, “No

---

<sup>82</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004), artículo 5. De acá en adelante LECTP.

<sup>83</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

*podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna, si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley penal*".<sup>84</sup>

El Autor Malaree Hormazabal expresa que, *"el objeto jurídico protegido por la norma penal, aparece indisolublemente vinculado al Estado en la medida que tiene el monopolio de la persecución penal. Es el que designa los objetos a ser protegidos, la forma y la intensidad de su protección"*.<sup>85</sup> Sigue expresando que, *"en términos generales, la consideración material del delito como una lesión de un derecho, no es más que la expresión de la teoría del contrato social en el derecho penal"*.<sup>86</sup>

*"La idea de la protección de los bienes jurídicos en el derecho penal es el punto de partida para el desarrollo del principio de lesividad" u "ofensividad", el ejercicio del ius puniendi a través del Estado, solamente se vería legitimado a través del objetivo de proteger bienes jurídicos*".<sup>87</sup> En ese sentido, Francisco Muñoz Conde afirma que, *"son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social"*.<sup>88</sup>

El bien jurídico protegido en el caso de la trata de personas, tiene una dificultad respecto del tipo penal que lo regula dada las formas en las que el hecho puede lesionar un derecho subjetivo como la vida o la libertad; el autor Gerardo Bravo Pérez, citando a Francisco Muñoz Conde indica que, *"dentro de la libertad en general, la libertad sexual, entendida como aquella parte de*

---

<sup>84</sup> Código Penal de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998) artículo 3.

<sup>85</sup> Hernán Hormazábal Malaree, *Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho, El Objeto Protegido por la Norma Penal*, 2ª ed. (Chile: Cono-Sur, 1992,), 11-13.

<sup>86</sup> *Ibid.*, 12.

<sup>87</sup> Manuel A. Abanto Vázquez, "Teoría de los Bienes Jurídicos", *La Mancha*, n.18 (2006), 4.

<sup>88</sup> Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte General*, 59.



*la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo, aparece como un bien jurídico merecedor de una protección penal específica, más que la libertad del menor o incapaz, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual; y en el caso del incapaz, evitar que abusen de su situación”.*<sup>89</sup>

Según Zaffaroni, *“bien jurídico penalmente tutelado es la relación o la disponibilidad de una persona con un objeto protegida por el Estado, que revela su interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afectan, las que se expresan con la tipificación de esas conductas”.*<sup>90</sup>

El derecho penal lo somete a su tutela legal y la Constitución garantiza su satisfacción; Oscar Martínez Osorio manifiesta, *“específicamente el delito de trata de personas tiene una pluralidad de bienes jurídicos que resulten afectados; y ello puede acontecer en relación a una sola víctima o a varias”;*<sup>91</sup> lo califica de pluriofensivo porque afecta una pluralidad de bienes jurídicos.

Se puede observar que para el caso de nuestra legislación penal, protege el bien jurídico humanidad, pero no solo eso, existen otros bienes protegidos, como el caso de la libertad e integridad que se encuentran ubicados en el título XIX del código penal en los delitos relativos a la humanidad, la libertad e integridad de las personas; del mismo modo, en el título II los derechos y garantías fundamentales de la persona, regulados en la parte dogmática de

---

<sup>89</sup> Gerardo Bravo Pérez et al., *Análisis Comparado de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centroamérica*, (Nicaragua: IEEPP, 2014,) 24.

<sup>90</sup> Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, 240.

<sup>91</sup> Martínez Osorio, *El Delito de Trata de Personas*, 51-52.

la Constitución; por lo que se puede afirmar que existe pluralidad de bienes jurídicos tutelados por la legislación penal nacional, que son afectados por el delito de trata de personas.

#### **2.1.4 Análisis del Tipo Penal y la Tipicidad**

El delito de trata, es un problema social que se ha abordado de manera responsable por el Estado salvadoreño, es por ello y para darle más complementariedad a la persecución de este delito es que se creó la ley especial contra la trata de personas, la cual en sus consideraciones más importantes se encuentra, el reconocimiento absoluto que la Constitución de la República les otorga especialmente en sus artículos 1 y 4 en cuanto a que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado; asimismo garantiza que toda persona es libre en la república y que nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad; la mencionada ley fue creada como un instrumento jurídico para que la Fiscalía General de la República a través de su unidad especializada pueda perseguir el delito de trata de personas de una manera eficaz.

Tipicidad Objetiva, *“la tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley y que sean analizados por el Juzgador a efecto de realizar un adecuado encuadramiento, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad, lo anterior es consecuencia del principio de exacta aplicación de la ley”*<sup>92</sup>. En la tipicidad objetiva, se encuentran inmersos una serie de elementos esenciales propios para identificar el tipo penal a lo cual ya antes se ha retomado de una manera más

---

<sup>92</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 437-CAS-2004 (El Salvador Sala de Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2004)

específica, por lo que en esta ocasión solo se mencionaran; la acción, es la que realiza el sujeto activo la cual se encuentra regulada en el artículo 3 y 54 de la ley especial; cada una de estas acciones constituye la ejecución del delito independientemente del nivel que haya alcanzado el proceso, basta la realización de cualquiera de ellas para que se tenga por consumado; en la medida en que concurra el ánimo de lucro y cualquiera de los fines de explotación que puede ser sexual, laboral, prácticas análogas a la esclavitud, celebración de matrimonios forzados o adopciones fraudulentas.

El inciso primero del artículo 54, solo se refiere de manera singular con el pronombre “El”, esto no excluye a las organizaciones criminales ya que el inciso último del artículo 55 en el acápite de las agravantes establece que: *“cuando los autores del delito de trata de personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.”*<sup>93</sup>

Tipicidad Subjetiva, para que se configuren los elementos objetivos del tipo penal en el delito de trata, es necesario que concurran otros elementos importantes que sin ellos sería prácticamente imposible su configuración y estos son los elementos típicos subjetivos, entre ellos tenemos, el dolo: que es considerado como aquella voluntad del sujeto activo del delito de realizar la acción, es la actitud subjetiva de decidirse por la ejecución de una acción lesiva de un bien jurídico; es decir, en el dolo se encuentran dos elementos importantes, el elemento cognitivo, que se refiere al conocimiento del sujeto de actuar, y el elemento volitivo que es la voluntad del autor de realizar la

---

<sup>93</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014), artículos 3, 54 y 55.

acción.<sup>94</sup> En ese contexto, diversos doctrinarios han establecido que “*es la voluntad de actuar referida al resultado que sustenta la acción.*”<sup>95</sup> Por lo que se encuentra inmersa la voluntad plena del sujeto por realizar los elementos constitutivos del tipo ya establecidos; por tanto, el sujeto tuvo que tener el pleno conocimiento de lo que quería realizar, pero no “*siempre con establecer la voluntad de ejecutar el tipo penal es suficiente, en ocasiones se necesita que el sujeto hubiese ejecutado el hecho con una intención, motivación o impulso determinado.*”<sup>96</sup>

### **2.1.5 Antijuricidad y Causas de Justificación**

Respecto a las causas de justificación, el autor Mario Hugo Sierra en su obra lecciones de derecho penal hace la siguiente afirmación: “*naturalmente, para quienes entienden que el injusto es solo objetivo y se integra exclusivamente con el desvalor de resultado, también lo será el tipo permisivo y de tal modo lo que importará es haber evitado un mal mayor causado en el estado de necesidad o haber o haberse defendido en la legítima defensa, para que el tipo permisivo este completo, no interesa entonces, lo que el actor haya querido hacer si no lo que haya conseguido.*”<sup>97</sup>

En la trata de personas no se configuran causas de justificación alguna, dado que el sujeto realiza el hecho a sabiendas que esa acción a realizar es castigada por la ley, no concuerda la acción realizada a la protección de bienes jurídicos, el resultado es tan lesivo que no le es atenuado; tanto el

---

<sup>94</sup> Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 3ª ed. (Colombia. Editorial Temis SA, 1996), 103 -112.

<sup>95</sup> Edgardo Alberto Donna, *Teoría del Delito y de la Pena*, (Argentina: Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1995), 88

<sup>96</sup> *Ibid.* 114.

<sup>97</sup> Hugo Mario Sierra, Alejandro Salvador Cántaro, *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, (Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2005), 235.

estado de necesidad como la legítima defensa no se ven reflejados en ningún aspecto por el tratante al cometer el hecho.<sup>98</sup>

### **2.1.6 Causas de Exclusión de la Responsabilidad Penal**

Según el autor Martínez Osorio en relación al tema explica que, es muy difícil encontrar una causa de exclusión de responsabilidad penal; él afirma, que la única causa posible pero muy remota sería el consentimiento de la víctima como una posible causa de atipicidad; para ello el protocolo de Palermo establece que el consentimiento dado por la víctima es una figura jurídica, por lo cual el titular de un bien jurídico permite o aprueba la lesión del mismo, provocando con ello la no punibilidad de la conducta.<sup>99</sup> El art.3 del protocolo de Palermo y el art. 57 LECTP., disponen que el consentimiento de la víctima no puede ser causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal o que puede eximirse de la misma.

En el derecho penal el consentimiento juega dos papeles muy importantes, como causa de atipicidad o como causa de justificación, el segundo de los casos se da por ejemplo, lo establecido en el art. 147 inciso segundo del código penal en lo referente al consentimiento que da la víctima para la extracción de sus órganos, en este caso el protocolo es claro que no existe

---

<sup>98</sup> La causa de justificación en materia penal, en el caso del delito de Trata de Personas es irrelevante dado que la única causa de exclusión de la responsabilidad penal puede ser en un caso Hipotético *el consentimiento de la víctima*, como una forma de causa de atipicidad. Pero ese consentimiento de la víctima de otorgar cierta circunstancia para que un hecho sea atípico y que existan causas de justificación, resulta irrelevante dado que el Art.3 del Protocolo de Palermo y el Art. 57 LECTP., regulan que el consentimiento de la víctima no puede ser causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal. El consentimiento puede presentar un modelo en el que la víctima titular del bien jurídico permite la lesión o afectación de ese bien jurídico, el cual no genera causa de culpabilidad y punibilidad.

<sup>99</sup> La causa de justificación en materia penal, en el caso del delito de Trata de Personas es irrelevante dado que la única causa de exclusión de la responsabilidad penal puede ser en un caso Hipotético el consentimiento de la víctima, como una forma de causa de atipicidad.

delito que perseguir; en suma el consentimiento es relevante en aquellos casos donde la víctima está facultada para disponer del bien jurídico, pero es irrelevante en aquellos casos de bienes jurídicos supra individuales o difusos como la dignidad humana, siempre y cuando se hallan utilizado amenazas, uso de la fuerza, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y otras formas de coacción tal consentimiento será invalido, contrario a ello, al no existir todos los elementos supra mencionados, existe la libre determinación a que la persona sea explotada y no se estaría ante un posible delito de trata de personas.<sup>100</sup>

### **2.1.7 Autoría y Participación Criminal**

Es en la autoría y en la participación criminal, en la que se encuentran la mayoría de problemas, sobre todo, para judicializar los casos de trata de personas y es por la multiplicidad de intervinientes que colaboran de forma fraccionada en cada una de las diferentes fases; es por ello que se debe tener en cuenta, la imputación criminal que ha de asignárseles a cada sujeto procesado por este delito. Respecto al tratante individual no posee mayor dificultad, en razón que se le puede denominar autor directo debido a que las conductas delictivas él las realiza en su totalidad, el problema se ve reflejado cuando las conductas son realizadas por una pluralidad de personas que todas tienen una misma finalidad común que es cometer el hecho punible; las personas que tienen el dominio del hecho se les denomina autor mediato o autores mediatos y aquellas que materializan el hecho, se les denomina autores directos o coautores. Los autores directos están regulados en el art. 33 C.P. que establece: “*Son autores directos los que por sí o conjuntamente con otro u otros cometen el delito*”. En el art.34 del mismo cuerpo normativo

---

<sup>100</sup> Martínez Osorio, *El delito de trata de personas*, 59-60

regula que, *“son autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento”*.<sup>101</sup>

En el delito de trata, el autor directo es el tratante que comete la conducta ilícita, y es quien tiene el dominio del hecho, es el que ejecuta el delito y el que pone en obra la acción u omisión, siempre que esta sea una persona individual que actúe por sí misma en el cometimiento del delito; en ésta afirmación penal no existe problema alguno al hablar de la autoría, porque, se entiende que el autor directo es quien ejecuta su acción típica en contra de su víctima pero, cuando el sujeto actúa sólo; es decir, comete el ilícito sin necesidad de ayuda, él es quien tiene el dominio del hecho delictivo.

Esta circunstancia acontece, cuando existe un plan común y un aporte esencial de cada uno de los intervinientes dentro de la fase ejecutiva del delito; no obstante, ello, es posible afirmar que los problemas de coautoría, así como los de autoría directa, se simplifican grandemente, pues en la medida que se realice cualquiera de los verbos típicos estipulados en la norma, cabrá aplicar alguno de tales títulos de imputación.

El autor Enrique Bacigalupo sostiene que, *“donde alguien ha realizado por sí solo la acción típica, no hay problema alguno en distinguir entre quién ha cumplido el papel protagónico y el que sólo ha tenido una función secundaria”*;<sup>102</sup> *“tanto participan o toman parte en el hecho los que son autores, como los que ayudan a los autores”*.<sup>103</sup> En relación a la participación, se distingue con la autoría, para el caso el autor Muñoz Conde indica, la distinción entre una y otra categoría: *“la teoría del dominio del*

---

<sup>101</sup> Código Penal de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), artículo 33.

<sup>102</sup> Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 178.

<sup>103</sup> Art.56 LECTP, regula sobre la remuneración en el delito de trata de personas.

*hecho, según la cual el autor de un delito, es el que domina objetiva y subjetivamente la realización del mismo, hasta el punto que sin su intervención y decisión el delito no se podría cometer. El partícipe en cambio, como su propio nombre lo indica, es alguien que favorece, ayuda, induce o coopera en la comisión de un delito, cuya realización sin embargo depende la voluntad de otra persona que es el verdadero autor”.*<sup>104</sup>

De acuerdo con la distinción anterior, la participación va a radicar en que la punibilidad con la que actúe el partícipe va a depender de como actúe el autor, *“la participación solo es una forma de atenuación de la pena del autor único;”*<sup>105</sup> pero todas estas afirmaciones varían su conceptualización, debido a que la participación siempre estará sujeta a las condiciones de la autoría.

En relación al cometimiento de este ilícito penal, pueden existir varias personas que intervienen en el hecho o conducta ilícita, quienes colaboran, cooperan, transportan trasladan y ejecutan entre sí con el mismo fin que el autor principal o autor directo.<sup>106</sup> *“La participación en sí misma no es nada, sino un concepto de referencia que supone la existencia del autor principal en función del cual se tipifica el hecho cometido”;*<sup>107</sup> esto en relación a lo que se afirma sobre distinción entre autoría y participación.

## **2.2. Participación Delictiva en la Criminalidad Organizada**

Según el autor Sánchez Escobar, el fenómeno del crimen organizado es un asunto actual pero a su vez sumamente complicado por las formas en las

---

<sup>104</sup> Francisco Muñoz Conde, *Problemas de Autoría y Participación en el Derecho Penal Económico*, 59.

<sup>105</sup> Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, 296.

<sup>106</sup> *Ibíd.* 288.

<sup>107</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte General*, 447.



cuales se expresa la criminalidad, la más terminada de todas corresponde con la llamada criminalidad organizada, ello presume de conceptos más tradicionales como formas de conspiración delictiva, luego la maquinación entre autores y cómplices; la coautoría y las asociaciones delictivas y agrupaciones criminales que recuerdan las clásicas formulaciones de las formas de crimen organizado, en el sentido de una corporación criminal para delinquir, esta es la nota esencial con la cual se presentan las organizaciones criminales complejas, que no se reducen a una sola área del delito y ante cuya necesidad de contención han surgido instrumentos específicos para darles respuesta desde una perspectiva normativa diferente es más, aún en el ámbito estrictamente criminológico se reconocen las particularidades que se derivan del crimen organizado.<sup>108</sup>

Asimismo, expresa dos definiciones de criminalidad organizada, una en sentido amplio y otra en sentido estricto; en sentido amplio se refiere a la criminalidad de empresa, la cual comprende todas aquellas actividades que se desarrollan en relación a las acciones empresariales, con lo cual se hace énfasis en una criminalidad de tipo económico, que tiene como fundamento la organización y la finalidad estrictamente lucrativa en el sentido de ventajas económicas. Por otra parte, un enfoque en sentido estricto de criminalidad organizada indica, que la misma está constituida por organizaciones criminales que tienen unas características especiales, la diferencian de la criminalidad convencional siendo su finalidad la de cometer masificadamente conductas delictivas semejantes o desiguales;<sup>109</sup> en ese sentido, un concepto más encaminado relacionado a la criminalidad organizada lo encontramos en

---

<sup>108</sup> Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Wilson Edgardo Sagastume Galán, Martín Alexander Martínez Osorio y Wendy Knobel Blaine Bookey, "La Participación Delictiva en la Criminalidad Organizada", *Ventana Jurídica*, 10, Vol. 1 (2013): 14.

<sup>109</sup> *Ibíd.*

la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su art. 2 que en esencia regula: “*se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*”.<sup>110</sup>

De igual forma, el art.3 describe el ámbito de aplicación y este recae en conceptos tan importantes como la prevención, la investigación y el enjuiciamiento; por su parte, la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja dispone, “*se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos*”.<sup>111</sup>

La Fiscalía General de la República mediante la unidad especializada, procesó a una red criminal internacional que se dedicaba al tráfico y trata de personas en El Salvador, Honduras, Guatemala, México y Estados Unidos, los acusados fueron llevados ante el juzgado especializado de instrucción de Santa Ana, en donde se decretó detención provisional mientras se continuaba con las investigaciones del caso. Un total de 17 imputados vinculados a una red transnacional que trafica y trata personas.<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, 5-6.

<sup>111</sup> Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2007)

<sup>112</sup> Fiscalía General de la República, Memoria de Labores 2015-2016; Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas (San Salvador, 2016), 104.

### 2.3 Consecuencias Jurídicas en el Delito de Trata

Dentro de las consecuencias jurídicas en el delito en mención, en primer lugar, tenemos La pena, que es la consecuencia jurídica que el legislador impone por la comisión de un delito. Raúl Zaffaroni explica, que la pena en su estructura en la ley penal, tiene un objeto y un medio; *“la ley penal en sentido estricto es la que asocia a una conducta una pena; la ley penal en sentido amplio abarca todos los preceptos jurídicos que precisan las condiciones y límites del funcionamiento de esa relación”*.<sup>113</sup>

Para el autor Manuel Jaen Vallejos, haciendo alusión a la teoría absoluta de la pena afirma, *“que la pena es la retribución por la comisión de un delito y se debe imponer por razones de justicia o de imperio del derecho; fines o valores absolutos que no tienen un carácter empírico”*.<sup>114</sup>

Esos fines están establecidos por el legislador en la ley, con el propósito de restringir y responder a una necesidad preventiva y represiva del Estado a todo aquel que se hace acreedor de la misma; de acuerdo a la ley especial, esta determina, que para todo aquel que realice la conducta típica regulada en el art. 54 LECTP. El juez es quien aplica la sanción y que en el caso del delito de trata de personas la pena mínima es de diez años de prisión y la máxima es de catorce años tal como lo hemos expresado supra.<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Tom. I, (Argentina: Ediar, 1981), 64.

<sup>114</sup> Jean M Vallejos, *Cuestiones Básicas de Derecho Penal*, (Argentina: Ábaco de Rodolfo de Palma, 1998), 24.

<sup>115</sup> CP *La determinación de la pena ésta regulada en el Art.63 CP. “La pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad para la determinación de la pena”*.

En El Salvador, después de la entrada en vigencia la ley en el año 2015, ha habido algunas condenas por la modalidad de explotación sexual comercial, un ejemplo de una condena o pena impuesta en relación a la trata de personas, es la resolución proveída por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, el 12 de Octubre de 2015, que condenó de siete a diez años de prisión a ocho integrantes de una red dedicada a la trata de personas, luego que comprobara que los acusados engañaban a las víctimas ofreciendo trabajos de edecanes con salarios atractivos, como medio de engaño para cometer el delito y prostituir las.

Pero se han llevado casos sobre el delito de trata en los que todavía se sigue aplicando la disposición legal derogada del artículo 367-B del Código Penal, en razón que los casos fueron judicializados antes de entrar en vigencia la ley especial; hasta éste momento en los tribunales se han emitido 59 sentencias condenatorias hasta 2016, en lo referente al delito de trata de personas con la disposición derogada.<sup>116</sup>

Luego de ello, como segunda consecuencia jurídica se encuentra la responsabilidad civil que consiste en, *“la reparación de daños causados, y se aplica una sanción que termina en una mengua patrimonial que es a favor de la víctima, la cual se impone al responsable, y tiene causa en el daño inferido al derecho subjetivo ajeno”*,<sup>117</sup> el autor Marco Antonio Terragni hace alusión a *“si el autor es culpable, también es punible su accionar, siendo así que derivan de la culpabilidad y la punibilidad, responsabilidades civiles, y sin*

---

<sup>116</sup> Concejo de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Prevención Social; *Informe Anual* (San Salvador, 2016), 5-10.

<sup>117</sup> Atilio A. Alterini, *Responsabilidad Civil-Limites de la Reparación Civil*, 3ª ed. (Argentina: Abeledo-Perrot, 1999), 16.

*perjuicio por la reparación de daños de quien produce la afectación*".<sup>118</sup> De igual forma el autor Eduardo Montealegre indica, "el sistema de las consecuencias jurídicas del delito se encuentra constituido por las penas, las medidas de seguridad y reinserción social, las denominadas consecuencias accesorias, la responsabilidad civil derivada del delito y por la reparación";<sup>119</sup> categoriza a la responsabilidad civil, como una consecuencia jurídica accesoria de las demás y establece a la reinserción social como una consecuencia jurídica principal, que más bien a nuestro entender más que una consecuencia del delito, es una finalidad que cumple toda pena como castigo de quien comete un delito.<sup>120</sup>

El autor José María Rodríguez sostiene, "toda persona humana es responsable de un delito, lo es también civilmente. No todo delito deriva de una responsabilidad civil, si no que se requiere para ello que haya ocurrido algún perjuicio en el que se puede fundar".<sup>121</sup> En el delito de trata quien resulta responsable penalmente, también lo es civilmente porque existe un perjuicio en el bien jurídico de la persona afectada; en ese sentido en el art. 41 de la Ley Especial se encuentra regulado sobre la responsabilidad civil derivada del delito, el cual regula, "en todos los casos cuando el tribunal competente declare a la o el imputado penalmente responsable del delito de trata de personas, deberá además contemplarse conforme al código penal en la sentencia condenatoria la cuantía de la responsabilidad civil por el daño causado a las víctimas, sus dependientes o personas responsables, monto

---

<sup>118</sup> Marco A. Terragni, *Culpabilidad Penal y Responsabilidad Civil*, (Argentina: Hammurabi, 1990) ,130.

<sup>119</sup> Eduardo Lynett Montealegre, *El Funcionalismo en Derecho Penal*, (Universidad de Colombia, 2003), 60.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

<sup>121</sup> José M. Rodríguez Devesa, *Derecho Penal Español*, Parte General, 9ª ed. (España: Dykison, 1985), 1031.

que será fijado en la misma a partir de los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la República”.<sup>122</sup> Desde esa perspectiva, la responsabilidad civil en el delito de trata, se determina “en cuanto tal no produce otro efecto jurídico que la pena, pues la pena es el acto que constituye al delito, el cual puede originar consecuencias jurídicas civiles o privadas”;<sup>123</sup> de ahí que no puede solamente hablarse de responsabilidad civil derivada del delito de trata de personas, sino más bien derivada del daño causado por la acción típica calificada como delito.<sup>124</sup>

#### **2.4 Unidad Especializada de Tráfico y Trata de Personas de la Fiscalía General de la Republica**

La Unidad Especializada de Tráfico y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, se encarga de investigar los delitos relacionados con el tráfico y trata de personas.<sup>125</sup> El art.11 de la LECTP, establece lo siguiente: créase en la Fiscalía General de la República, la Unidad

---

<sup>122</sup> En el mismo art.41 LECTP., establece las consecuencias civiles de la Responsabilidad Civil, a favor de la víctima del delito del trata de personas: “Para efectos de la presente Ley, la responsabilidad civil deberá comprender: a) La indemnización a la víctima del Delito de Trata de Personas, sus dependientes o personas responsables, por los perjuicios causados por daños materiales o morales, incluidos los costos del transporte, el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda; b) La restitución de cualquier otra pérdida material sufrida como consecuencia de la realización del hecho punible, o en su defecto, el pago del respectivo valor; y, c) El pago de las costas procesales. Lo anterior es sin perjuicio que el Estado a través de sus instituciones, debe garantizar a la víctima, sus dependientes o personas responsables, todos los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito”.

<sup>123</sup>Luis Casero Linares: “La Responsabilidad Civil derivada del Ilícito Penal”, *Justicia de Paz*, Corte Suprema de Justicia, n. 1 (1998): 121-150.

<sup>124</sup> Martínez Osorio, *El Delito de Trata de Personas*, 70. Explica sobre las consecuencias civiles que regula el código penal, en relación al delito de trata de personas, “la indemnización de los perjuicios materiales y morales, la cual no sólo comprende los que se hubieren causado a las víctimas, sino también a los que se hubieren irrogado a sus familiares. Y esta abarca: los daños actuales –daños emergentes, los que dejaron de percibir lucro cesante y la compensación de los perjuicios morales.

<sup>125</sup> Memoria de Labores (2014-2015): Fiscalía General de la República, Unidad Especializada Contra el Tráfico y Trata de Personas.

Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, que contará con el personal especializado, logístico y técnico necesarios para la investigación y judicialización de casos en esta materia; en la actualidad ésta institución especializada trabaja en conjunto con otras instituciones del Estado para la prevención, persecución, investigación y judicialización del delito de trata de personas. No obstante, su labor es bipartita al investigar y judicializar hechos punibles como el tráfico y trata de personas.

A partir de la creación de la ley, ésta unidad ha funcionado procesando a personas vinculadas a la trata de personas; es así, que en el año 2016 dicha unidad acusó al señor Manuel Enrique Escobar Mejía y otros dos implicados más por el delito de Remuneración de Trata de Personas, así como actos sexuales o Eróticos, modalidades de explotación sexual del delito de trata de personas; el señor Escobar Mejía, fue encontrado culpable del delito de remuneración por actos sexuales, en perjuicio de una víctima menor de edad, a quien se le otorgó un régimen especial de protección de acuerdo a ley especial contra la trata de personas.<sup>126</sup>

## **2.5 Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, es una institución que, bajo los parámetros de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, crea la unidad especializada para combatir ese delito desde un ámbito de investigación y operativización. Asimismo, desempeña una línea investigativa en conjunto con la Fiscalía General de la República y principalmente con la Unidad especializada Contra el Tráfico y Trata de Personas, ambas unidades especializadas se coordinan

---

<sup>126</sup> Fiscalía General de la República, *Memoria de Labores* (San Salvador: 2016-2017), 138.

conjuntamente y colaboran bajo una línea investigativa para combatir este delito.

El art.12 de la ley especial, indica que la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Policía Nacional Civil, contará con el personal especializado y los recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para garantizar la investigación y operativización para combatir la trata de personas y delitos afines; esta unidad especializada estará bajo las órdenes e instrucciones de la fiscalía para la investigación de los hechos punibles, a esto se le conoce como dirección funcional (art.15 LOFGR).<sup>127</sup>

Las diligencias investigativas de la policía, son dirigidas por los agentes auxiliares de la unidad especializada, para ello, el artículo 75 del CPP, establece, “al fiscal le corresponderá de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación, en los términos previstos en este Código. Durante las diligencias de investigación del delito, el fiscal adecuará sus actos a criterios objetivos, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley; por lo que deberá investigar no sólo los hechos y circunstancias de cargo, sino también, las que sirvan para descargo del imputado.”<sup>128</sup>

Respecto a las investigaciones realizadas por la unidad policial, esta institución realizó en septiembre de 2015, año de entrada en vigencia la ley

---

<sup>127</sup> La Policía Nacional Civil desempeñan una función administrativa autónoma, pero bajo el control de la Fiscalía General de la República y de los jueces. Tienen a cargo una acción de represión y persecución del delito.

<sup>128</sup> Código Procesal Penal, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010), artículo. 75, en un Estado de derecho y atendiendo el principio de legalidad los agentes auxiliares que dirigen una investigación deben recolectar todos los elementos probatorios tanto de cargo como de descargo, que sean necesarios para poder robustecer el debido proceso.



especial contra la trata de personas, un ajuste organizacional convirtiendo las instalaciones de la unidad especializada, en un espacio esencial que brinda la atención y protección a las víctimas de éste delito en su sede policial.

Existen capturas como, por ejemplo, el caso de tratantes que engañaban a jóvenes para ser contratadas como presentadoras de televisión y para servicio doméstico, de acuerdo a los informes, el primero de los casos se refiere a la captura de José Humberto Guevara López, a quien se le procesa por trata de personas en la forma de explotación sexual, en perjuicio de una joven de 21 años de edad, bajo régimen de protección especial.

De acuerdo a la denuncia, la víctima fue contactada por medio de una red social, en la cual le ofrecieron la oportunidad para ser presentadora de televisión, para tal fin la hicieron que contactara con el referido sospechoso, habiéndose comunicado con Guevara López, él la pasó a traer a un centro comercial y a base de engaños la llevó a un motel en donde le dijo que era necesario hacerle el casting. Estas acciones fueron realizadas bajo la dirección funcional de La Unidad Fiscal Especializada de Trata y Tráfico Ilegal de Personas.<sup>129</sup>

## **2.6 Actuaciones procesales en la Investigación**

La Fiscalía General de la Republica tiene la obligación de dar seguimiento a los delitos que suceden a diario, es por ello que surgen los primeros actos de investigación los cuales dan nacimiento a un posible proceso penal;<sup>130</sup> para dar comienzo a la investigación del delito de trata de personas, los

---

<sup>129</sup> Jonathan Laguán, “Usaba perfiles falsos en redes sociales y engañaba a sus víctimas ofreciéndoles trabajo en TV”, La Prensa Gráfica, 25 de octubre de 2017, sección Judicial.

<sup>130</sup> Alejandro Moscoso Zegarra, “*Derecho Procesal Penal*” (República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, 2006), 34.

actos iniciales inician por denuncia, querrela o aviso, de esta manera lo ha establecido el legislador en el artículo 260 del Código Procesal Penal Salvadoreño. La denuncia puede proceder en estos casos, de la propia víctima, de los familiares de la víctima o de un tercero que tiene conocimiento que se está cometiendo el delito. Para el caso del delito de trata, la denuncia por estos casos después de entrada en vigencia la ley especial, ha aumentado, pero la mayoría no han sido investigados, por que la víctima se siente atemorizada por el tratante o por terceras personas y deja de seguir el procedimiento que le brinda la policía o la fiscalía y a la larga lo abandona, se desaparece y desiste de denunciar al tratante. En algunos casos la fiscalía actúa por oficio; en el año 2015 la fiscalía investigó por oficio 47 casos que hasta la fecha aún se encuentra en proceso.<sup>131</sup>

Es así que, en julio del año 2017, la fiscalía ordenó la captura de varios implicados en el delito de trata de personas, dichos hechos sucedieron en Santa Tecla y Zaragoza, departamento de la Libertad, las detenciones se dieron en operativo en conjunto con unidades especializadas de la policía para golpear las estructuras criminales como pandillas y personas relacionadas a la explotación del comercio sexual. Información brindada por el Fiscal General de la República Licenciado Douglas Meléndez; entre ese operativo existen seis personas arrestadas por el delito de trata de personas que explotaban sexualmente a sus víctimas ofreciendo servicios sexuales en el lugar conocido como el cafetalón de Santa Tecla, dichos tratantes fueron denunciados por una de sus víctimas.<sup>132</sup>

---

<sup>131</sup> La denuncia: puede realizarla cualquier persona que tenga noticia de la existencia de un hecho delictivo de acción pública, puede hacerse verbalmente, cuando el ciudadano se presenta ante la autoridad y pone en su conocimiento el hecho.

<sup>132</sup> Fiscalía General de la República, Unidad de Comunicaciones (San Salvador, 2017).

De igual forma, la fiscalía presentó en febrero de 2017, requerimiento en contra de 8 implicados en el delito de trata, una estructura criminal que operaba en San Marcos, al sur de la capital a quienes se le atribuyeron 5 delitos relacionados al crimen organizado y otros relacionados a la trata de personas. La Unidad Especializada de Trata y Tráfico Ilegal de Personas de la FGR, dio a conocer que, tras una intensa investigación en conjunto con la División de Investigación Criminal Transnacional, determinó emitir las órdenes administrativas contra los implicados en el caso denominado “viudas de negro”; los ilícitos que se les atribuyen son: trata de personas agravada, proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado, estafa agravada y agrupaciones ilícitas.

Esta organización reclutaba a mujeres y bajo engaños les ofrecían trabajos domésticos, pero ya en las casas a donde las llevaban las obligaban a casarse con hombres que las implicadas elegían y meses después aparecían muertos y es así como obligaban a sus víctimas a cobrar los seguros de vida y otros beneficios económicos que tenían contratados.<sup>133</sup>

En agosto de 2017 la Fiscalía General de la República, presentó una nueva prueba en contra del ex presentador de televisión Maximiliano González, conocido como "El Gordo Max" y tres imputados más, todos acusados de pagarle a una red de tratantes para tener relaciones sexuales con menores de edad; los imputados fueron acusados, por el delito de remuneración en el delito de trata de personas regulado en el artículo 56 LECTP.

Los fiscales auxiliares especializados, presentaron prueba documental y pericial en dicho caso ante el Juzgado Octavo de Instrucción de San Salvador. Dentro del material probatorio ofertado, se encuentra la

---

<sup>133</sup> Unidad de Comunicaciones de la Fiscalía General de La República.

declaración del testigo con régimen de protección, con quien pretenden determinar la participación en el hecho delictivo de los implicados.<sup>134</sup> Una de las actuaciones importantes dentro de las formas de investigación en el desarrollo del proceso penal por parte de la fiscalía, es en lo relacionado al anticipo probatorio.

El anticipo de prueba fue incorporado a nuestro sistema penal, como una particularidad a través de la cual se intenta asegurar elementos probatorios que por su naturaleza o bien por algunas circunstancias especiales no pueden repetirse, realizarse o ser recibidas durante la fase de los debates, de modo que su realización no es antojadiza, sino que obedece a una necesidad real, que desde luego corresponde al Juez que así lo ordene tener en consideración.<sup>135</sup>

Antes de permitir la reproducción de la prueba anticipada, el juez debe interrogar a la parte que la practicó y ofreció para la vista pública, si aún subsiste el obstáculo que dio lugar a su práctica de manera anticipada; de subsistir se permitirá su introducción y reproducción, si ha desaparecido el obstáculo o no subsiste y por tanto, el medio de prueba está disponible para declarar en el juicio, el juez debe ordenar que la prueba se practique en la vista pública. La información sobre la disponibilidad del medio de prueba también puede suministrarla al juez o tribunal o la parte contraria y solicitar que se practique el interrogatorio en la vista pública.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Josué Lorenzana, "Fiscalía presenta nueve pruebas contra ex presentador de Televisión", La Prensa Gráfica, San Salvador, 31 de agosto de 2017, sección Nacionales.

<sup>135</sup> Sentencia Casación, Referencia: 588-Cas-2006 (El Salvador, Sala de lo Penal de La Corte Suprema de Justicia, 2007).

<sup>136</sup> Ana Montes Calderón, Miriam Geraldine Aldana Revelo y Jaime Enrique Bautista González, redactores del *Tratado de Derecho Probatorio Penal Salvadoreño*, (San Salvador, Fiscalía General de la República, 2012), 100.

El art. 305 del CPP, establece cuales son los requisitos para tomar una declaración anticipada a un testigo que este en las condiciones siguientes: se encuentre gravemente enfermo, que exista un peligro inminente u amenaza en contra de su vida e integridad personal ya sea para él o para alguno de sus familiares, que no tenga residencia fija en el país o teniéndola esté próxima a abandonarlo, cuando exista rebeldía o alguna incapacidad sobreviniente; el juez si considera que el acto es ejecutable lo realizará citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir con todas las facultades previstas respecto de su intervención.<sup>137</sup>

La ley especial dispone en el artículo 59, lo relacionado a la prueba anticipada y nos remite a las disposiciones establecidas en los artículos 213 y 305 del Código Procesal Penal, *con las siguientes modificaciones: “a) una vez presentada la solicitud de anticipo, la o el juez deberá resolver en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; y b) para la recepción del anticipo de prueba la o el juez deberá utilizar cualquier medio tecnológico tales como: cámaras especiales, video conferencia, grabaciones, circuitos cerrados o cualquier otro medio a fin de garantizar la pureza del acto, para evitar toda forma de revictimización”*.<sup>138</sup> La ley especial permite que la fiscalía solicite al juez, autorice la declaración anticipada de la víctima, en casos de extrema urgencia de que la misma por temor a los imputados, no quiera declarar en la vista pública; en la práctica han sucedido casos en los que la víctima evita declarar, porque ha sido amenazada ella o sus familiares; ejemplo de ello, es la toma la declaración anticipada según lo regulado en el art. 59 LECTP.

---

<sup>137</sup> Código Procesal Penal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo, 307

<sup>138</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004), artículo 59.

En el caso del ex presentador de televisión Maximiliano González conocido como “El gordo Max” y otros tres implicados, la fiscalía presentó al Juez Octavo de Instrucción de San Salvador, la transcripción del acta de la declaración anticipada de la víctima con régimen de protección “clave azul”. Anticipo probatorio que le servirá a la fiscalía para fortalecer más su acusación y lograr una condena de los imputados.<sup>139</sup>

También es pertinente exponer como caso práctico del anticipo de prueba, sentencia emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador mencionando, *“Se le tomo declaración en cámara Gessell a la víctima y testigo, denominada con la clave “ALENA” y constan en la transcripción a folios 1290 a 1293 dicha declaración anticipada: “...En la Cámara Gesell número dos del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”, a las once horas con veinte minutos” del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- Constituida la infrascrita jueza Quinto de Instrucción., licenciada A. G. S. DE B., asociada de su secretaria de actuaciones que autoriza, licenciada C. B. S. R., con el objeto de presidir y llevar a cabo declaración anticipada”*.

Sigue describiendo la sentencia que la víctima por su condición de menor de edad, pues tenía quince años, fue *“representada por la persona denominada con clave “RUBI” en el proceso penal que se instruye en contra de los imputados: Luis Fernando G., quien al momento de incoarse el hecho atribuido como Trata de Personas Agravadas, previsto y sancionado en los artículos trescientos sesenta y siete-B y C, numeral dos derogados mediante Decreto Legislativo número ochocientos veinticuatro, de fecha dieciséis de*

---

<sup>139</sup> Fiscalía General de La República, (El Salvador: Unidad de Comunicaciones, 2017). <http://www.fiscalia.gob.sv/juez-valorara-pruebas-aportadas-fgr-continuara-audiencia-imputados-delito-remuneracion-actos-sexuales-menores/>.

*Octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial numero doscientos trece, Tomo cuatrocientos cinco de fecha catorce de Noviembre de dos mil catorce, pero vigentes al momento de los hechos”.*<sup>140</sup>

Cuando en el transcurso de la investigación preliminar antes o durante las respectivas diligencias se tenga conocimiento de que en un lugar, como establecimientos nocturnos, locales comerciales o turísticos (bares, discotecas, prostíbulos, moteles etc.), sus instalaciones son utilizadas con fines ilícitos para cometer el delito de trata de personas, el juez ya sea por denuncia directa de la víctima o de terceras personas o por medio de solicitud girada por el fiscal especializado o la policía, inclusive de oficio, podrá decretar de forma provisional el cierre del establecimiento. En caso de urgente necesidad, la Fiscalía General de la República podrá decretar dicha medida de manera provisional, pero el cierre no podrá exceder de tres días, dentro de los cuales deberá dar cuenta el juez competente quien ratificará o no la medida art. 61 LECTP, los permisos con los cuales funcionaba el establecimiento quedarán suspendidos mientras dure la medida sujeta a la resolución judicial; en esa misma medida se aplicará para el cierre de entidades o instituciones de ayuda y protección a la niñez, adolescencia y el adulto mayor cuando se tenga el pleno conocimiento del cometimiento del delito de trata de personas.<sup>141</sup>

### **2.6.1 Mecanismos de Investigación según el Protocolo de Palermo**

Las diligencias de investigación en los delitos de trata, están basados generalmente en una ruta común para los delitos ordinarios; por ello, existen

---

<sup>140</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 111-2016-3 (El Salvador, Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2016).

<sup>141</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas (Asamblea Legislativa de El Salvador: San Salvador, 2014), Artículo 61.

técnicas y mecanismos e inclusive normativa específica, que garantiza una aplicación más técnica y compleja para hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de muchos actores y diversidad de conductas típicas y delitos conexos; además de la participación de organizaciones de delincuencia organizada transnacional con recursos ilimitados, por ello el protocolo de Palermo establece en el art.6 que, *“los Estados se han visto obligados a crear respuestas para investigar más eficientemente las denuncias de trata de personas, utilizando mecanismos de conformidad con la capacidad técnico-investigativa y financiera de cada Estado y de lo que dispone la Convención de Palermo”*, entre los cuales tenemos: <sup>142</sup>

Operaciones encubiertas, un agente encargado de hacer cumplir la ley u otra persona, se infiltran en una organización de delincuencia organizada transnacional para obtener prueba; *vigilancia electrónica*, utilización de dispositivos de escucha e interceptación de las comunicaciones cuando no es posible o es difícil ejecutar operaciones encubiertas; está sujeta a estrictos controles judiciales para evitar su uso indebido; *allanamientos*, deben ser autorizados por el juez penal, pueden ser solicitados por el ministerio público y, en algunos casos, por la policía judicial; *anticipo de prueba*, herramienta procesal utilizada en casos excepcionales para obtener un testimonio de una víctima de trata de personas que, por razones de seguridad o urgencia, o repatriación, debe ser evacuada antes del juicio respectivo.

Intervención en las comunicaciones, en todos los países existen leyes o mecanismos que permiten la intervención legal de comunicaciones para

---

<sup>142</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Protocolo de Palermo, 2000), art.6.



algunos delitos, para lo cual hay controles judiciales, como es su autorización, para garantizar los derechos de todas las partes procesales en cuanto a su validación como prueba. La trata de personas está incluida dentro de los delitos en que se permite esa intervención, pero no está taxativamente incluida en la legislación costarricense.

Vigilancia personal y electrónica, la vigilancia electrónica tiene muchas variables, la principal aplicación está en la intervención de comunicaciones, la vigilancia de personas y lugares es una excelente opción de investigación siempre y cuando se defina el blanco y el objetivo concreto que persigue la vigilancia. Es una técnica riesgosa que implica contacto visual con los presuntos sospechosos y requiere de mucha capacitación y experiencia, como parte de esta técnica se puede aplicar la vigilancia con uso de dispositivos electrónicos de video, fotografía y sonido.<sup>143</sup>

Como ejemplo de técnica especial de investigación de vigilancia personal sobre un delito de trata de personas, es pertinente señalar la sentencia definitiva con número de referencia U-131-07-2013-2-N, dictada por el tribunal de sentencia de Usulután, por el delito de trata de personas agravada, corrupción de menores agravada y complicidad en el delito de violación en menor o incapaz agravada.

*“Acta de las veintiuna horas con cincuenta minutos del día once de julio de dos mil doce, suscrita por los agentes policiales María Deisy R. G. y Alberto de Jesús C. T, practicada en el interior de las instalaciones del Grupo de Investigaciones de Delitos de Tráfico Ilegal y la Trata de Personas, de la Unidad de Delitos Relativos a la vida, de la División Central de*

---

<sup>143</sup> ibíd.

*Investigaciones, de la Policía Nacional Civil, ubicada en colonia el rosal, calle el progreso, casa número 2010, de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, en la cual dejan constancia de la vigilancia estática en la zona franca la concordia industrial park del departamento de Usulután, lugar donde manifiesta la víctima protegida con clave “ANDREINA” trabaja Félix, que según entrevista rendida anteriormente menciona que MARIA ELENA L. DE B. es la persona quien la explotó sexualmente y abusada sexualmente por el señor que solo identifica con el nombre Félix [...], por lo que efectivamente este día once del mes Julio del año dos mil doce como a eso de las cero ocho horas con treinta minutos a bordo de un equipo policial, se constituyeron al referido lugar en compañía de la víctima protegida con clave “ANDREINA”, quien los acompañó al lugar de la zona Franca antes mencionada, del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.*

*Al llegar eran las once horas con treinta y cinco minutos, permaneciendo en el lugar y dándole vigilancia estática, fue a las trece horas con veinte minutos que la víctima señaló e identificó a un señor que se desplazaba en una bicicleta como el responsable del abuso sexual, por lo que se bajaron del vehículo policial y se dirigieron a dicho individuo y le solicitaron el documento único de identidad personal, entregándoles dicho documento el cual está a nombre FELIX H., el cual constataron que efectivamente se trata de la persona que abusó sexualmente de la víctima quien les manifestó que tiene tres años de trabajar en dicho lugar”.<sup>144</sup>*

---

<sup>144</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: U-131-07-2013-2-N (El Salvador, Tribunal de Sentencia de Usulután, 2013).

## 2.6.2 Protección a Víctimas y Testigos

Es notorio, que ante el cometimiento de un hecho delictivo existe una víctima, en razón que es la persona que se le vulneró un bien jurídico. La doctrina penal utiliza habitualmente el termino de sujeto pasivo del delito que es definido como el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, por el delito.<sup>145</sup>

En este mismo orden y dirección, el código procesal penal establece, los lineamientos para que una persona se considere víctima, y en su artículo 105 número 1, establece: que será victima el directamente ofendido por el delito; cabe agregar que en el artículo 106 se menciona una gama de derechos de las víctimas, a si cómo serán protegidas en el transcurso de todo el proceso penal, entre las que se destacan: *“a gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables, a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario, Los demás establecidos en este Código, en tratados vigentes y otras leyes, etc.”*.

Del mismo modo, el artículo 202 establece que: *“toda persona es apta para ser testigo, salvo disposición legal en contrario”*<sup>146</sup>. *“La palabra testigo se designa al individuo llamado para declarar según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de un hecho, propiamente hablando el testigo es la persona que se encuentra presente en que el momento del hecho se realiza.”*<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> Xulio Ferreiro Baamonde, *La Víctima en el Proceso Penal*, (España: La Ley, 2005), 116.

<sup>146</sup> Código Procesal Penal (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010).

<sup>147</sup> Hugo Rocha Degreef, *El Testigo y el Testimonio* (Argentina: Editorial Ediciones Jurídicas, 1998), 11.

La persona que se encontraba presente conoce minuciosamente lo que en realidad sucedió durante los hechos; aunado a lo anterior y considerando que es el Estado el responsable de proteger a las víctimas y los testigos, durante un proceso judicial, es que se crea la Ley Especial de Víctimas y Testigos y su respectivo reglamento, esta ley en su artículo 1 establece el objeto el cual consiste en: *“regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial”*.

Para que esta protección tenga una mejor orientación, se crea la Comisión Coordinadora del Sector Justicia que será el ente rector y la Unidad Técnica del Sector Justicia será el organismo administrador del Programa a Víctimas y Testigos, quien tiene la atribución de recibir las solicitudes de protección, identificar e implementar las medidas de protección y atención a los testigos, así como de encomendar, si fuere procedente, la ejecución material de las medidas de protección a la División de Protección de Víctimas y Testigos de la Policía Nacional Civil de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en los artículo 5 y 6.<sup>148</sup>

Esta institución en el año 2015, reporto un total de 48 casos atendidos, año en que entro en vigencia la Ley Especial Contra la Trata de Personas, entre estos, 46 son adolescentes y dos son hombres, según datos estadísticos del reporte de remisión anual de la Policía Nacional Civil;<sup>149</sup> el régimen de protección que la ley determina está distribuido por tres tipos de medidas, en

---

<sup>148</sup> Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, Decreto Legislativo N° 1029, del 26 de abril de 2006, Publicado en el Diario Oficial N° 95, del 25 de mayo de 2006, (Asamblea Legislativa de El Salvador, San Salvador, 2006), Artículos 5 y 6.

<sup>149</sup> Policía Nacional Civil, *Reporte Anual de Número de Testigos Protegidos por Casos de Trata de Personas*, (San Salvador, 2015).

primer lugar están las medidas ordinarias, que son acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas. Estas medidas están conformadas de la manera siguiente: a) que en las diligencias de investigación administrativa o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, pudiendo utilizar para referirse a ellas cualquier otra clave; b) que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual; y c) que se impida que la persona sea fotografiada.

De igual forma se encuentran las medidas extraordinarias, son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo. Dichas medidas están compuestas de la manera siguiente: a) brindar seguridad policial; b) proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados; y c) facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.

las medidas de atención, son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna, entre las que se pueden mencionar: a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia; b) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo; y c) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar. Finalmente se encuentran las medidas urgentes, que son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

Según los informes estadísticos existen diferentes instituciones que solicitan la protección de víctimas y testigos, la Fiscalía General de la República es la institución que más solicitudes realiza, lo cual es acorde a su rol funcional de la investigación del delito, ya que durante el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2013, de un total de 1473 solicitudes, el 90% provienen de oficinas fiscales, seguido de las solicitudes recibidas de parte de la Policía Nacional Civil con un 8.83% del total. Las solicitudes provenientes de los tribunales, Procuraduría General de la República y de personas interesadas representan únicamente el 0.40% del total de solicitudes recibidas.<sup>150</sup>

---

<sup>150</sup> Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. *Protección a Víctimas y Testigos, solicitudes recibidas periodo 2011*, (San Salvador: El Salvador, 2014), [www.ute.gob.sv](http://www.ute.gob.sv).

### **CAPITULO III**

## **EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SEGUN LA LEGISLACION INTERNACIONAL**

El propósito del capítulo es investigar como los diversos Estados han abordado este fenómeno, así como los diversos instrumentos jurídicos que han suscrito y que les permiten regular y combatir la trata de personas.

### **3.1 La Trata de Personas en el Ámbito Internacional**

Los diversos tratados internacionales, han realizado un aporte sustancial en el combate de la trata de personas, mediante la suscripción de acuerdos multilaterales que buscan la manera de resolver las causas y consecuencias del delito; por eso los estados ven la necesidad de combatirlo mediante la creación de leyes, programas y acuerdos que ayuden a solventar este flagelo.

En ese sentido, los gobiernos crean instrumentos jurídicos que regulan, persiguen, previenen, reprimen y sancionan la trata de personas. De la misma manera, organismos multilaterales realizan actividades encaminadas a resolver el problema de trata de personas a nivel mundial.<sup>151</sup>

Ejemplo de prevención de trata es colocar videos y audios en radio, televisión e internet, debido a que son medios que generan gran influencia en

---

<sup>151</sup> Antonio María Costa, *La Lucha Contra la Trata de Personas: Manual para Parlamentarios*, (México: Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010), 9. *La trata de personas es un problema mundial que trasciende las fronteras nacionales. Por consiguiente, a menudo es un delito transnacional, de carácter análogo al tráfico internacional de drogas y de armas. Requiere, pues, políticas transnacionales que impulsen la cooperación internacional mediante el intercambio de información y la asistencia mutua.*

los espectadores y que hoy en día la mayoría de personas tiene acceso a los mismos; es por ello, que las Naciones Unidas a través del Programa de Seguridad Humana, en su campaña para la prevención de la trata de personas, quiere informar a la población acerca de los mecanismos para su denuncia y las medidas de prevención.<sup>152</sup>

Actualmente la trata de personas, constituye una nueva forma de esclavitud humana que afecta a cada país de los diferentes continentes del mundo; ningún país es ajeno al fenómeno de la trata de personas, cualquier Estado puede padecer éste problema social que afecta a los sistemas jurídicos de los países. Entre los casos de esclavitud moderna se da en las industrias de pescados y mariscos, fábricas de procesamiento de marihuana y salones de uñas, esclavitud sexual, mendicidad forzada, servidumbre domestica entre otros.<sup>153</sup>

En el ámbito internacional, el instrumento jurídico convencional constituido en la actualidad por los Estados del mundo, es la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su protocolo II, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas; los cuales tienen la

---

<sup>152</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del Programa de Seguridad Humana de Perú, campaña de prevención, 2016.

<sup>153</sup> BBC MUNDO, "5 Ejemplos de lo que es la Esclavitud Moderna", 2 junio, 2016, sección Internacional. Tailandia, que es el tercer exportador de mariscos del mundo, ha sido acusado de formar las tripulaciones de sus barcos con birmanos y camboyanos que fueron forzados a trabajar como esclavos además se cree que unos 3.000 niños de Vietnam están trabajando en fábricas de marihuana y salones de uñas. Shandra Woworuntu, fue forzada a la esclavitud sexual en Estados Unidos en 2001, la mujer salió de Indonesia, donde se le prometió trabajar en la industria hotelera en ese país, pero los intermediarios que la recibieron en el aeropuerto la entregaron a traficantes armados que la forzaron a llevar a cabo trabajos sexuales. Muchos niños en Europa, Asia, África, América Latina y Medio Oriente son forzados por criminales a pedir limosna en las calles. De igual forma un británico fue encarcelado por dos años en el primer caso en este país de un hombre que mantiene a su esposa bajo servidumbre doméstica. La esposa fue torturada, forzada a hacer todo tipo de labores y no tenía permitido salir de la casa, indicaron los fiscales de dicho país. [http://www.bbc.com/mundo/internacional/2016/06/160601\\_esclavitud\\_moderna\\_global\\_men](http://www.bbc.com/mundo/internacional/2016/06/160601_esclavitud_moderna_global_men).



finalidad de tomar medidas eficaces para la investigación, judicialización y penalización del delito de trata de personas; además establece medidas para la erradicación de este delito, por ejemplo, el promover la cooperación internacional entre los estados partes; también este documento internacional es un modelo jurídico que ayuda a las legislaciones de los estados miembros a orientar una descripción normativa penal más eficiente que ayude a combatir la trata de personas, y exige la necesidad de crear cuerpos normativos especiales para prevenir, reprimir y sancionar el delito.<sup>154</sup>

### **3.1.1 Generalidades**

La trata de personas a nivel internacional, se ha considerado por largos años como un fenómeno social que causa problemas a las estructuras del Estado, y abarca diferentes ámbitos del estamento social, perjudicando en su gran mayoría a sectores organizados de la sociedad y a las propias víctimas producto de éste problema social. Históricamente se le ha conocido como “trata de blancas”, calificativo relacionado específicamente a mujeres de raza blanca que provenían de los diferentes países de Europa, con destino a América finalizando el siglo XIX e inicios del siglo XX.<sup>155</sup>

Como consecuencia de éste fenómeno social, el 18 de mayo de 1904 se creó el primer esfuerzo internacional por erradicarlo a través del “*Acuerdo Internacional Sobre Represión de Trata de Blancas*”; firmado en la ciudad de

---

<sup>154</sup> Convención de Las Naciones Unidas, Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo II: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia). Ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 16 de febrero del 2001, publicado en el Diario Oficial, 65 Tomo 363 del 2 de febrero de 2004.

<sup>155</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012), 14.

París, Francia. Dicho acuerdo buscaba determinar alcances importantes para la erradicación de la trata de blancas, como se le conoció a éste delito en sus inicios; pero sus objetivos fueron en vano dada la naturaleza de aplicación y contenido del acuerdo, que no establecía penalización o sanción alguna en contra de los tratantes.

Dicho Instrumento o acuerdo internacional, estaba orientado principalmente a la protección de las víctimas de trata de blancas, pero desde una perspectiva meramente política y no por erradicar el delito; el daño ya estaba causado a las víctimas, desde el momento preciso que eran objeto de trata, por lo que el acuerdo no era eficiente en su aplicabilidad.<sup>156</sup>

Para ese entonces la trata de blancas no era considerada en las legislaciones nacionales como un delito, es decir, que dicho fenómeno social no era penalizado;<sup>157</sup> por ello, este convenio resultó ineficaz en su aplicación, porque estaba relacionado a la movilización de mujeres asociadas a la esclavitud moderna de esa época y producía sus efectos jurídicos si las víctimas de trata de blancas, cruzaban ilegalmente los límites de las fronteras en los países en donde eran tratadas, para que éste hecho constituyera la prohibición descrita en dicho acuerdo. En su momento la trata de blancas, solo estaba relacionada a la explotación sexual o al comercio sexual, a la

---

<sup>156</sup> Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de La Trata de Blancas. Modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. 2. Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el precitado Protocolo. 3. Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947. 4. Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

<sup>157</sup> “La trata de blancas en su momento no se consideró penalizarlo como un delito, lo que se estableció fue su prohibición pero sin tomar una medida eficaz que pudiera considerar a la trata blancas como delito. En algunas legislaciones de países avanzados lo que se penalizaba era el ejercicio ilegal de la prostitución”.

prostitución de mujeres, adolescentes y niñas; ejemplo de ello, fue el caso de la menor que fiscalía la identificó en el proceso, con la clave “Génesis”, que tenía 14 años de edad, mediante engaños de pagarle 150 dólares, llegó a una cervecería denominada “vive” en el centro de San Salvador; ahí Génesis brindaba sus servicios sexuales donde los clientes previamente deberían de pagar a la dueña de dicho lugar, pero ella no recibía nada de lo que aportaban dichos clientes.<sup>158</sup>

La trata de personas, consiste en utilizar un provecho propio o interés económico por encima del derecho de otra persona por medio de la explotación humana. El tratante realiza acciones delictivas orientadas a transportar, captar, trasladar, acoger y resguardar a las víctimas del delito de trata de personas, utilizando como medio ilícito el uso de la fuerza, la amenaza, el rapto, y la coacción. Además, este problema social genera grandes problemas a los gobiernos, debido a que éste tipo de crímenes va en aumento y ascendiendo a dimensiones amplias en su forma de operar, producto de la criminalidad organizada o de actividades individuales ilícitas de los propios tratantes; es decir, va evolucionando generalizadamente y su persecución, investigación y judicialización necesita una compleja política nacional y una cooperación internacional que permita su erradicación.

### **3.2. Marco Jurídico Internacional Relativo a La Trata de Personas**

Los convenios internacionales y la adhesión de sus protocolos permiten a los estados partes adaptar sus leyes a los acuerdos alcanzados en la firma del convenio o protocolo que regulan la trata de personas; en dichos instrumentos se dispone recomendar a los gobiernos que han tomado la

---

<sup>158</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 153-2-2012 (El Salvador, Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, 2013).

decisión de ratificarlos y tomar conciencia de la importancia de suscribir los mismos, crear leyes penales para combatir de manera eficaz la trata de personas. De igual forma instituciones internacionales a través de sus estudios e informes realizados, disponen incentivar a los sistemas e instancias gubernamentales a tomar medidas conducentes para mejorar la capacidad de investigar, judicializar y sancionar el delito; así como la prevención y protección de las víctimas y la cooperación internacional.<sup>159</sup>

### **3.2.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales**

Entre los convenios Internacionales que se consideran más importantes relativo a combatir el delito de trata de personas, como antecedente normativo, se encuentran los siguientes:

#### **3.2.1.1 Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres Y Menores de Edad**

Convenio suscrito por 33 países en Ginebra Suiza, el 30 de septiembre de 1921, por la entonces Sociedad de Naciones; dicho instrumento internacional consta de catorce artículos, disposiciones normativas en las que describe medidas necesarias para castigar a los individuos que se dediquen a la trata de menores de edad sin distinción de sexo. Entre otras formas principalmente lo que regulaba, era la extradición de los sujetos que se dedicaban a tratar con personas de manera ilegal, así como buscar toda medida administrativa o legislativa para autorizar agencias y oficinas que se

---

<sup>159</sup> Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, *“Manual Sobre la Investigación del Delito de trata de personas: Guía de Autoaprendizaje (Costa Ricas: Editorial ILANUD, 2009),12.*

encargaban de asegurar la protección de víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y menores de edad.<sup>160</sup>

### **3.2.1.2 Convención Internacional Relativa a la Represión de Trata de Mujeres Mayores de Edad**

El acuerdo fue firmado en Ginebra Suiza el 11 de octubre de 1933, por el Concejo de la Sociedad de Naciones, instrumento internacional que consta de diez disposiciones jurídicas orientadas a sancionar a los individuos que se dediquen al comercio sexual de mujeres, como realizar acciones de trata de mujeres mayores de edad, jóvenes y mujeres adultas; los tratantes, utilizaban la seducción y el engaño como medio para arrastrar a mujeres aun con su propio consentimiento, con el objetivo de satisfacer pasiones ajenas y obligar a las víctimas a ejercer la prostitución a cambio de un beneficio lucrativo. Éste documento internacional, obligaba a los Estados partes a reformar sus legislaciones nacionales especialmente sus leyes penales, de manera que agravasen más la pena en proporción al cometimiento del delito de que indica el art.1 del mencionado convenio.<sup>161</sup> Todo ello con el único propósito de contrarrestar las consecuencias fatales de lo que implica este fenómeno criminal, para lograr con ello que los responsables de cometer este flagelo

---

<sup>160</sup> Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres y Menores de Edad, (Suscrita en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921), Adoptado por la Sociedad de Naciones. Art.2 "*Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo...*" Este convenio pretendía crear reglamentos migratorios para la aplicación de medidas administrativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores de edad que viajen en transportes marinos. Pero esas medidas en su alcance no fueron tan efectivas, dado la dimensión en que se trataba con seres humanos a través del comercio sexual.

<sup>161</sup> Convención Internacional Relativa a la Represión De Trata De Mujeres Mayores De Edad. (Suscrito en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933), Concejo de la Sociedad de Naciones. Comisión de Trata de Mujeres y Niños.

paguen aplicándoles la norma jurídica respectiva para así lograr la pronta y cumplida justicia y resarcir el daño causado a las víctimas.

### **3.2.1.3 Convención sobre la Esclavitud Humana**

Convenio suscrito en Ginebra Suiza el 25 de septiembre de 1926, por la entonces Sociedad de Naciones. Instrumento integrado por doce artículos que regulan la prohibición sobre el tratar con esclavos africanos.<sup>162</sup> Cuando los países de Europa occidental colonizaron el continente africano, creyeron en su momento que las actividades inhumanas de esclavizar a seres humanos de raza negra eran legítimas, porque consideraban a los negros como objeto mercantilista y los igualaban a los animales. La esclavitud humana por discrepancias raciales, es una de las formas de trata de personas más denigrantes e indignantes de la historia de la humanidad y que tiene relación con crímenes de odio racial.<sup>163</sup>

Si bien es cierto, el convenio sobre la esclavitud humana, regulaba de alguna manera el erradicar el trabajo forzoso como una condición análoga a la esclavitud, también pretende prevenir y reprimir la trata de esclavos, por considerar que dicha actividad es una condición sobre un individuo a quien

---

<sup>162</sup> La presente Convención Sobre Esclavitud, fue modificada por el Protocolo Sobre Esclavitud aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y así modificada entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigor de conformidad con el artículo III del Protocolo.

<sup>163</sup> El Imperio Británico implementó sucesivas medidas creando leyes para abolir la esclavitud, prohibiendo primero la trata de blancas posteriormente la esclavitud. La mayoría de los países europeos, en muchos casos bajo presión británica, hacen lo propio entre 1830 y 1860. Sin embargo, estas nuevas leyes "proteccionistas" de los derechos humanos, eran sólo la fachada de lo que mucho tiempo después comenzó a implementarse, ya que extraoficialmente las principales potencias siguieron durante mucho tiempo con el tráfico de personas. No olvidemos que la modernización europea de la mano de la revolución industrial, se llevó a cabo gracias a toda la mano de obra "gratis" que proporcionó la esclavitud. Tan solo se empleó unos 30 barcos y 1.000 personas para reprimir el tráfico negrero entre los años 1808 y 1870. Acta de Abolición de La Esclavitud. Imperio Británico, de 1883.

se le considera ejercer atributos de derechos de propiedad. La convención sobre esclavitud humana, regulaba suprimir todas las formas de esclavitud, prevenir y reprimir el embarque, desembarque y transporte de esclavos a aguas territoriales; entre otras formas prohibía el comercio internacional de esclavos.<sup>164</sup>

#### **3.2.1.4 Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**

Documento internacional suscrito en la sede de las Naciones Unidas el 25 de julio de 1951, el cual consta de veintiocho artículos que previenen y reprimen toda actividad ilegal relacionada con la trata personas y la explotación de la prostitución ajena, obliga a los Estados partes a castigar con una sanción a cualquier persona que concertare la prostitución de otra persona y la explotare aún con el consentimiento de ésta. Asimismo, orienta a las partes a buscar en la medida de lo posible sancionar a toda persona que se dedique y beneficie de la explotación de la prostitución; se focaliza en la política abolicionista dirigida a la eliminación de toda clase de reglamentación de la prostitución, concentrándose en la comercialización de la prostitución que es el verdadero objeto de la trata de personas.<sup>165</sup>

En el contenido de éste instrumento internacional, también se establecen medidas penales especiales aplicables a toda persona que explote esta actividad ilícita; así, la tentativa de cometer infracciones penales como

---

<sup>164</sup> Convención Sobre Esclavitud, (Suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926), Comisión Temporal Sobre La Esclavitud, de la Sociedad de Naciones, (12 de junio de 1924). *Art. 1.- A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle.*

<sup>165</sup> Juan Antonio Carrillo Salcedo et al, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, (España: Universidad de Sevilla, 2005), 179.

mantener una casa de prostitución, la administre o la financie, o arriende un local para la explotación de la prostitución ajena. También describe castigar a cualquier persona, que intencionalmente participe en la explotación de la prostitución y todo acto preparatorio que para su comisión se considerará hechos punibles.<sup>166</sup>

### **3.2.1.5 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Conjunto de normas internacionales que tiene como finalidad, promover la cooperación internacional entre los Estados, para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional; las organizaciones criminales transnacionales, cometen delitos graves de realización compleja en miras de obtener beneficios económicos a través del tráfico ilícito de armas, drogas y trata de personas; por ello el convenio establece todas las medidas jurídicas penales necesarias para proteger a las víctimas de trata de personas, que son utilizadas por la delincuencia organizada transnacional y a

---

<sup>166</sup> Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución, (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949), entrada en vigor el 25 de julio de 1951. Infracciones al presente convenio: *Art.1.- Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Art.2.- Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostituciónn, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.* Entre otras formas punitivas el presente convenio establecía inhabilitar al infractor de sus derechos civiles y políticos. También el crear un registro especial de toda aquella persona que se dedicare a la prostitución para efecto de vigilancia.



su vez prevenir los delitos graves que estos cometen, incluido el delito de trata.<sup>167</sup>

En el marco del combate al delito de trata de personas a nivel internacional, mediante la discusión, suscripción, adopción y ratificación de instrumentos jurídicos internacionales relativos al delito en mención, existen adheridos a los convenios antes mencionados, protocolos internacionales que vienen a ser como una especie de reglamento del instrumento y un mecanismo de fortalecimiento, enmienda y modificación jurídica para el combate de la trata de personas, entre los cuales tenemos: “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños, que complementa la Convención, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”.<sup>168</sup>

Existe otro instrumento internacional que guarda relación con el protocolo II de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y hace referencia a la trata de personas especialmente en mujeres y niños: “*Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de Trata de Mujeres y Niños, Concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921*”.<sup>169</sup> El artículo 37 de la convención dispone, que un Estado firmante del convenio una vez lo suscriba automáticamente se adhiere a sus protocolos, “*las disposiciones de todos los protocolos de la convención se*

---

<sup>167</sup> Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (El salvador: Asamblea Legislativa, 2004)

<sup>168</sup> Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. (1999)

<sup>169</sup> Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933. Convenios adoptados en la entonces Sociedad de Naciones, y en vista de mejorar los poderes y funciones de lo que actualmente hoy es las Naciones Unidas, se conviene en crear dicho protocolo. Naciones Unidas, Lake Success, Nueva York, E.U.A. 12 de noviembre de 1947.

*interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de los mismos*".<sup>170</sup> En ese sentido, estos instrumentos son los que están destinados a prevenir, reprimir y sancionar eficazmente la trata de personas a nivel mundial, especialmente en mujeres y niños; Asimismo vienen a fortalecer la cooperación internacional para erradicar el fenómeno de la trata de personas y además alienta a los Estados a fortalecer, crear y reformar sus leyes penales para perseguir, investigar, judicializar y sancionar este delito.

### **3.3 Análisis Normativo Sobre los Derechos Humanos Relativo al Delito De Trata de Personas**

En esta parte del tema, se analizará el contenido de los instrumentos internacionales que promueven la defensa y protección de los derechos humanos desde una visión normativa, debido a que los mismos se fundamentan desde la inalienable dignidad de la persona humana, los cuales pueden ser afectados por agresiones violentas como es el caso del delito de trata de personas, que vulnera los derechos de las víctimas como la libertad, dignidad e integridad personal.<sup>171</sup> Los gobiernos deben de cumplir las disposiciones firmadas, sus condiciones y velar por su cumplimiento y eficaz aplicación, contrario a ello, *"el irrespeto a los derechos humanos trae consecuencias negativas para los intereses del Estado"*.<sup>172</sup>

---

<sup>170</sup> Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, *Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas: Programa Mundial Contra la Trata de Personas* (Estados Unidos de América: Publicaciones de las Naciones Unidas, 2007), 5. *Los delitos contemplados en el Protocolo deben considerarse también delitos tipificados de conformidad con la Convención.*

<sup>171</sup> Los derechos humanos se han reconocido a lo largo de la historia. Mediante un largo proceso político. Y como antecedente histórico a la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran: la Declaración Inglesa Denominada "Bills Of Rights(1689)", Declaración de los Derechos de Virginia EE.UU. (1776) y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789-1793).

<sup>172</sup> Oscar Humberto Luna, *Curso de Derechos Humanos: Doctrina y Reflexiones*, 4ª ed. (San Salvador: Editorial e Impresora Panamerica, 2012), 32.

### 3.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La declaración Universal de los Derechos Humanos, pretende establecer la satisfacción y goce de los derechos como desarrollo humano a través de la protección y defensa y en asegurar y garantizar las necesidades básicas mediante su cumplimiento por las exigencias humanas, corresponde a los Estados su obligación de garantizarlos.

Para el caso de la afectación de los derechos de las personas que son víctimas de trata, el art. 1 de la declaración establece que: “ *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”, así mismo, el art. 3 indica que: “*todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona*”;<sup>173</sup> es decir, que toda persona no debe ser privada del goce de su derecho a la vida y la libertad, en ese sentido cuando existe afectación de ese derecho a la vida y libertad mediante la trata de personas, la víctima es sometida a la privación de su libertad a la coacción y amenaza contra su vida o la de terceros, para seguir siendo tratada aún con el consentimiento o no de la víctima.

La trata de personas vulnera el derecho a la libertad, la vida y seguridad personal. En esa idea: “*todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y la seguridad, pero el concepto de seguridad alude más a la garantía de los*

---

<sup>173</sup> Declaración Universal De Los Derechos Humanos, (Adoptada y Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 217 A-III, de 10 de diciembre de 1948). Ratificado mediante Decreto de Junta de Gobierno de El Salvador N° 35, de 07 de diciembre de 1960, D.O. N° 228, Tomo N° 189, de 08 de diciembre de 1960. En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 de 26 de octubre recién pasado, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo 189 de la misma fecha. Declárase el día diez (10) de diciembre de cada año “Día Conmemorativo De La Declaración Universal De Los Derechos Humanos”.

*derechos que a los derechos en sí, la seguridad es el derecho a los derechos”.*<sup>174</sup>

Es así, que el art. 4 del presente instrumento jurídico indica que: nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas; como se indicó en los anteriores temas, la esclavitud por servidumbre y la trata de esclavos son modalidades de trata de personas y éste documento internacional prohíbe todas las formas de explotación humana, por considerarse que viola la integridad y dignidad humana y demás derechos humanos. <sup>175</sup>

### **3.3.2 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó dicha Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual tiene un carácter jurídicamente vinculante y obligatorio para su adopción. Por primera vez enuncia los principios internacionales sobre los derechos de la mujer, principios que son aplicados, sin distinción de nacionalidad, religión, raza o condición social. El fundamento de la convención se basa principalmente en todas aquellas formas de discriminación en contra de la mujer, además de exigir que se le

---

<sup>174</sup> Eduardo A. Russo, *Derechos Humanos y Garantías, el Derecho al Mañana* (Argentina: Editorial Eudeba, 2001), 46.

<sup>175</sup> Proclama de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Resolución N° 217 A-III, de 10 de diciembre de 1948.

reconozca sus derechos igual que a los hombres. A partir de éste convenio se crea el “Comité para la Eliminación de Discriminación de la Mujer” (tal como lo dispone el art.17 del convenio). Siendo este, el ente rector que vigila la aplicación del convenio en los países miembros que lo han suscrito y ratificado.<sup>176</sup>

En lo que se refiere a la trata de personas a través de la explotación sexual que es un ejercicio que menoscaba la dignidad de la mujer, el presente convenio indica eliminar toda forma de discriminación; asimismo establece que la trata de personas, es un fenómeno social que mediante la modalidad de explotación sexual hace indiferente a la mujer respecto del hombre y es un factor de discriminación que vulnera la libertad e igualdad de la mujer. El acuerdo del convenio incita a los gobiernos que forman parte de los Estados adoptantes, crear leyes que sancionen toda fuente de discriminación en contra de las mujeres.<sup>177</sup>

### **3.3.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”**

Suscrita en San José Costa Rica en el año de 1969, por la Organización de los Estados Americanos, en la que se adquiere el compromiso de respetar

---

<sup>176</sup> Informe del Comité para la Eliminación de Discriminación de la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, documentos oficiales, quincuagésimo quinto periodo de sesiones, suplemento n° 38 (A/55/38). 22° periodo de sesión, 17 de enero a 4 de febrero de 2000. 23° periodo de sesiones del 12 a 30 de junio de 2000.

<sup>177</sup> Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, el día 18 de diciembre 1979, Asamblea General, de las Naciones Unidas. suscrito por la República de El Salvador el día 15 de octubre de 1979. Ratificado por la Asamblea Legislativa D.L N° 705, Publicado en D.O N° 191, Tomo 265, del 2 de junio 1981, D.O N°105, Tomo 271, entrado en vigencia el 9 de junio de 1981. Art.1.- *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

los derechos y libertades, garantizando el pleno ejercicio de todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción sin discriminación social alguna. En ese sentido, regula las modalidades de explotación humana relevantes de la trata de personas y las prohíbe, como la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados y la trata de mujeres. Regula estas actividades ilícitas relacionadas a la trata de personas bajo dos dimensiones: a) como un derecho a no ser sometido a ninguna forma de trata personas y b) como una forma de prohibición de la misma.<sup>178</sup>

El artículo 6 de la convención en comento, contiene tres prohibiciones: i) la esclavitud; ii) la servidumbre; y iii) el trabajo forzoso u obligatorio. Esta norma fue incluida desde los primeros proyectos de la Convención; en efecto, aun cuando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no consagró expresamente estas prohibiciones durante el proceso de redacción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados decidieron incluir estas prohibiciones teniendo en cuenta las proposiciones formuladas por la delegación de la OIT”.<sup>179</sup>

Coinciden en que el pacto de San José, incluyó en dicha disposición, aspectos acordados en los informes y convenios de la OIT, para prohibir toda forma de explotación laboral que vulnera los derechos de los trabajadores, incluyéndolos en la convención americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>178</sup> Convención Americana De Derechos Humanos, “Pacto De San José, Costa Rica”, Aprobación: Acuerdo Ejecutivo N° 405 Del 14 de junio de 1978 Ratificación con Interpretación: Decreto Legislativo N° 5 Del 15 de junio de 1978 Publicación: Diario Oficial N° 113, Tomo 259 Del 19 de junio de 1978.

<sup>179</sup> Federico Andreu et al., *Comentarios de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, (Bolivia: Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Plural Editores, 2014), 163-164.

### **3.3.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”**

Instrumento internacional sobre derechos humanos de la región americana, que regula los derechos humanos de las personas objeto de violencia de género y todo tipo de violencia contra la mujer; por eso es importante reconocer mediante éste tipo de instrumentos, todas aquellas manifestaciones de violencia de género en contra de la mujer y de las violaciones a los derechos humanos, cuando son víctimas de cualquier agresión física o psicológica basadas en este tipo de violencia.

Este tipo de vulneración a los derechos humanos de las mujeres nace como producto del delito de trata de personas, que es una de las principales causas de violencia de género. Las mujeres y las niñas son objeto de trata de personas por su condición de ser mujer, siendo sometidas a violaciones a sus derechos humanos a través de la explotación sexual.<sup>180</sup>

Este instrumento establece la eliminación de todas las formas de discriminación y erradicación de la violencia en contra de la mujer, basadas en su género, causando muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en ellas; tanto en el ámbito público como en el privado (Capítulo I art.1 de la convención). La violencia en contra de la mujer, es física, sexual y psicológica, que puede tener lugar en la familia o en las relaciones

---

<sup>180</sup> Toda mujer que sufre violencia de género por la sociedad, son las causas iniciales del desarrollo de la trata de personas, por su condición en que se encuentran sufren explotación por su género sea mujer o niña, por ejemplo el turismo sexual, la pornografía y la explotación de la prostitución. Son modalidades que los tratantes utilizan para explotar a la mujer por su condición de género. Y como consecuencia de género está como modalidad de trata las violaciones sexuales o matrimonios forzados.

interpersonales; ejemplo, el abuso sexual, las violaciones, la tortura, la trata de personas, la prostitución, secuestro y acoso sexual.<sup>181</sup>

El artículo 3 dispone, *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;”* de igual forma el artículo 4 expresa *“toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”*,<sup>182</sup>

también establece el derecho humano de la mujer al ejercicio de una vida libre sin violencia; todo esto incluye iniciativas necesarias en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres a prevenir toda forma de discriminación de género y por ende de trata de personas; establece los deberes de los Estados para garantizar estos derechos y los mecanismos intermediarios de protección, que son las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y para asistir a la mujer afectada por la violencia de género, incluida la trata de personas.

---

<sup>181</sup> Estas discriminaciones pueden ocurrir en cualquier lugar (lugar de trabajo, centro educativo, centro comercial, en el hogar, en la comunidad en la villa pública o privada) y pueden ser realizadas por cualquier individuo o grupos de individuos (funcionarios o servidores públicos, agentes o autoridad pública, crimen organizado, cualquier particular).

<sup>182</sup> Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, Adoptada en la XXIV° periodo de sesión de la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos, el 09 de junio de 1994, en Belén do Para, Brasil. Sanción: 13 de marzo de 1996 Promulgación: 1 de abril de 1996 Publicación: B.O. 9 de abril de 1996. Ratificado mediante D.L. N° 430, de 13 de noviembre de 1995, publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995.



## **CAPITULO IV**

### **ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR Y LA DE LOS PAISES DE GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y COSTA RICA**

El propósito de este capítulo consiste en investigar como los países de la región centroamericana, han abordado el fenómeno de trata de personas; de igual forma comparar las legislaciones especiales creadas en estos países para combatir este delito. Se analizarán las legislaciones de los países de la Región Centroamericana, los cuales son: Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, países que tienen ese acercamiento territorial con El Salvador, y que son afectados por los fenómenos del tráfico humano y la trata de personas, territorios que son utilizados como puente fronterizo para el cometimiento de estos crímenes.

#### **4.1 República de Guatemala**

En Guatemala se encuentra la legislación constitucional y la Ley Especial Penal Contra la Trata de Personas, en la que se regulan este delito, realizando así un análisis entre esas disposiciones esenciales penales y procesales.

a) Fundamento Constitucional. En ésta materia constitucional el Estado de la República de Guatemala cuenta con las herramientas necesarias para emprender las acciones encaminadas a la detección, investigación, persecución penal y sanción del delito de trata de personas.<sup>183</sup> La

---

<sup>183</sup> Gerardo Bravo Pérez et al., *Análisis Comparado de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centroamérica*, 147.

Constitución Política de la República de Guatemala, promueve la protección y defensa de los derechos fundamentales del individuo como una forma de tutelar la indemnidad, dignidad y protección integral de la persona humana; prohíbe todas las prácticas análogas a la esclavitud y cualquier forma de menoscabo a la dignidad humana o cualquier forma de explotación conexas con el delito de trata de personas, prohibiciones que se encuentran reguladas en los artículos 1, 2, y 4 del cuerpo normativo en mención; el artículo 1 indica lo relacionado a la protección de la persona humana en la que dispone *“el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*.

El artículo 2 regula *“es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”*.<sup>184</sup> En relación al artículo 4 establece *“en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”*,<sup>185</sup> en esta última disposición constitucional describe la prohibición de las prácticas análogas a la esclavitud como producto de la trata de personas.

b) Fundamento según la Ley Especial; el fenómeno del delito de trata de personas en la República de Guatemala, se encuentra legislado mediante la Ley Contra la Violencia Sexual, La Explotación y Trata de Personas (en

---

<sup>184</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente, de 31 de mayo de 1985. Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. Reformada por Consulta Popular, Acuerdo Legislativo N° 18-93.

<sup>185</sup> *Ibíd.*

adelante LCVSETP), vigente desde el año 2009, en el capítulo I, título V, de los artículos 58 y siguientes de la ley especial; en estas disposiciones penales, se puede observar las sanciones como consecuencia del cometimiento del delito, la indemnización a las víctimas, las medidas especiales para el anticipo de prueba y todas circunstancias relativas al crimen organizado. Bajo esa perspectiva la Ley en comento, dispone de elementos objetivos tan importantes como son:

i) El tipo penal, el cual relaciona diferentes delitos conexos a la de trata de personas, remitiéndolo directamente al código penal, descripción regulada en el artículo 24 de la manera siguiente, *“se reforma el artículo 151 del Código Penal, el cual queda así: “Contagio de infecciones de transmisión sexual. Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Si la víctima fuera persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes.”*<sup>186</sup>

Se penaliza los delitos de: maltrato contra personas mayores de edad, contagio de enfermedades de transmisión sexual, empleo de personas menores de edad en actividades laborales peligrosas; todas previstas y sancionadas en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ley especial y que remite las sanciones al Código Penal.<sup>187</sup>

ii) El bien jurídico, afecta el delito de trata de personas es considerado por la ley especial como pluriofensivo; en ese sentido, para la doctrina penal que analiza este punto establece, *“la idea de la protección de los bienes jurídicos*

---

<sup>186</sup> Código Penal, (Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73), Se Reforma el art.151.

<sup>187</sup> Código Penal, (Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73), Se Reforma el art.202.

*en el derecho penal es el punto de partida para el desarrollo del principio de lesividad u ofensividad; el ejercicio de ius puniendi, a través del Estado, solamente se vería legitimado a través del objetivo de proteger bienes jurídicos.*<sup>188</sup> Del mismo modo el autor Francisco Muñoz Conde afirma, “son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social”.<sup>189</sup>

En ese sentido, el punto de partida de la protección de los bienes jurídicos o el principio de lesividad que se afecta mediante este delito, hace relación a un conjunto de bienes jurídicos que la legislación penal protege los cuales son: la libertad individual y la seguridad de las personas; pero también el Estado guatemalteco protege el bien jurídico de la seguridad e indemnidad sexual regulados en el título IV, capítulo I del Código Penal, a partir del artículo 201 y siguientes del mismo cuerpo normativo y el título IV de la Ley Contra la Violencia Sexual, La Explotación y Trata de Personas a partir del artículo 20 y siguientes de la precitada ley.<sup>190</sup>

iii) El consentimiento otorgado por la víctima, significa la posibilidad que tiene “*el titular de un bien jurídico que permite o aprueba la lesión o puesta en peligro del mismo, provocando con ello, la no punición de la conducta*”.<sup>191</sup> La disposición legal del consentimiento de la víctima como causa excluyente de la responsabilidad penal de la trata de personas en Guatemala, se encuentra regulado a partir del artículo 47 reformado, Inciso 3, LCVSETP. “*En ningún*

---

<sup>188</sup> Manuel A. Abanto Vázquez, “Teoría de los bienes jurídicos”, 6.

<sup>189</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte General*, 59.

<sup>190</sup> Ley Contra la Trata de Personas (Guatemala: Decreto n. 9-2009, 18 de febrero de 2009). Artículo 48. Se adiciona al artículo 202 Quáter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>191</sup> Martínez Osorio, *El Delito de Trata de Persona en el Código Penal Salvadoreño: Aspectos Criminológicos y Legales*, 60.

*caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”.*

iv) La no punibilidad del delito de trata de personas: como en toda excusa absolutoria existe una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, nos encontramos propiamente ante un delito, sea en grado de tentativa o en grado de consumación, pero sin merecimiento de pena o sanción, debido a circunstancias especiales del autor. La no imposición de una pena se debe a razones de política criminal y de utilidad pública constituyendo “causas de Impunidad”.<sup>192</sup>

El Estado de Guatemala y sus leyes penales contra la trata de personas, establecen la no punibilidad en los delitos que pudiesen cometer las víctimas, por la condición en la que se encuentran; esta circunstancia, no se regula en ninguna disposición legal expresamente, pero se ampara bajo el artículo 8 LCVSETP. El cual se refiere a la protección integral de las víctimas de trata de personas en procesos judiciales y administrativos; *“las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima”*. De los casos ya judicializados en Guatemala, se destaca el que se logró en el año 2014 donde se localizan cuatro menores dentro de dos bares ubicados en el municipio de Villa Nueva; en dicho municipio donde se coordinó las aprehensiones de Gerson Otoniel Santos Tol y Francisco Rubén Corzantes Quetzal; esto en conjunto con la Fiscalía de la Sección Contra la

---

<sup>192</sup> José Manuel Maza Martín, *Circunstancia que excluyen o Modifica la Responsabilidad Criminal* (España: Industria Gráfica MAE, S.L.Madrid, 2007), 433.

Trata de Personas del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se les encontró que dentro de los bares se prostituían a las menores.<sup>193</sup>

## 4.2 República de Honduras

En la legislación de Honduras, el delito de trata de seres humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional que afecta especialmente a mujeres y niños; establece disuadir la actividad de los tratantes y hacerlos comparecer ante la justicia hondureña, penaliza adecuadamente el delito de trata de personas; en esa perspectiva se realizará el análisis de comparar la legislación de éste país referente al cometimiento de este delito.

a) Fundamento Constitucional, en la Constitución Política de la República de Honduras, se encuentran regulados los derechos individuales de la persona humana para ello, en el art.68 Inciso 1 establece: *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*.

El artículo 76 indica: *“se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen”*,<sup>194</sup> es decir, toda persona tiene derecho a que el Estado garantice la integridad e intimidad personal como bienes jurídicos protegidos; los cuales pueden ser agraviados o puestos en peligro por cualquier infracción a la norma que proteja dichos derechos, como el delito de trata de personas.

---

<sup>193</sup> Ministerio Público de Guatemala, 18 junio 2015. Ambos condenados a ocho años de privación de libertad inmutables, por el delito de trata de personas. Con base a 30 pruebas que presentó la Fiscalía del MP. ante el Tribunal se demostró que Corzantes y Santos, cometieron el delito penal.

<sup>194</sup> Constitución Política de La República de Honduras (Honduras, Asamblea Nacional Constituyente de Honduras, 1982).

Estos derechos son inalienables e imprescriptibles, porque tienen un carácter de reconocimiento universal. La constitución de este país, no regula expresamente en ninguna de sus disposiciones, prohibiciones de prácticas o actividades análogas a la esclavitud o servidumbre o a cualquier modalidad de trata de personas, pero sí regula los derechos fundamentales que pueden ser afectados por este delito.

b) Finalidad de la ley especial, ley especial tiene como finalidad, definir el marco jurídico e institucional necesario para la prevención y combate de la trata de personas y la atención de sus víctimas; es por ello que es importante describir los elementos objetivos siguientes:

i) tipo penal: la Ley Contra la Trata de Personas, describe el tipo penal del delito en el art.52 el cual regula : *“incurre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad, embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez a quince años de reclusión, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta salarios mínimos”*.<sup>195</sup>

El legislador hondureño, incluyó los verbos rectores penales, es decir, acciones punibles que estén orientadas a producir el hecho ilícito, en sus

---

<sup>195</sup> Ley Contra la Trata de Personas, (Honduras: Congreso Nacional de Honduras, 2012).

diferentes modalidades de explotación y conexión delictiva con otros delitos penales; describiendo en la norma los casos especiales de trata de personas y cuya sanción genera la pena principal de prisión y penas accesorias como la inhabilitación absoluta y la multa de salarios mínimos.

ii) El bien jurídico: la legislación penal en comento, tipifica la trata de personas como delito y a su vez tutela los bienes jurídicos que resulten afectados producto de la infracción penal. Corresponde a la parte especial del código penal en el título II, Capítulo I, en los artículos 140-144, en los cuales señala los delitos relativos contra la *libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas*, bienes jurídicos protegidos por la legislación penal de Honduras; pero el Estado no solo tutela esos bienes jurídicos, sino que además garantiza la protección de la familia, los derechos e integridad de los niños, regulados en los artículos 147-A y 147-C del mismo cuerpo normativo; bienes jurídicos que resulten afectados del delito y en determinado momento, también se relacionan con los derechos humanos, como el caso de la vida y la libertad personal.<sup>196</sup>

iii) El consentimiento otorgado por la víctima, esta instancia jurídica regula en su texto legal del art. 53 Inciso Último LCTP, el cual indica: *“en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal”*.

v) La no punibilidad del delito de trata de personas, en la ley contra la trata de personas de Honduras, en su epígrafe: disposiciones del proceso, regulado en el artículo 47 indica que la no punibilidad del delito consiste en: *“las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos se*

---

<sup>196</sup> Código Penal de la Republica de Honduras, artículos 140- 144- 147-C- 147-A



*hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de trata y como consecuencia de esta”;*<sup>197</sup> *“a manera de ejemplo tenemos un caso judicializado el 4 de Agosto de 2015, sucedido con Inés Isabel Escoto de 43 años, le gustaba frecuentar algunos colegios de la capital de Honduras, donde buscaba generar confianza e incluso amistad con adolescentes, quienes accedían a las invitaciones de la mujer; ahí conoce a dos menores de 14 y 17 años de edad, prometiéndoles trabajo y les ofrecía pagarles 700 lempiras, pero en realidad lo que hacía era explotarlos sexualmente”.*<sup>198</sup>

### **4.3 República de Nicaragua**

El Estado de la República de Nicaragua, reconoce que los derechos humanos de las personas requieren una protección especial, es por eso que luego de haber ratificado la convención y el protocolo contra la trata de personas, crea la ley especial contra la trata de personas para combatir con más eficacia este delito.

a) Fundamento Constitucional. La Constitución, dentro de su acápite deberes, derechos y garantías de la persona humana, en el art. 25 regula la libertad individual o personal; el cual es uno de los derechos fundamentales de la humanidad que son protegidos por este cuerpo normativo; así mismo dispone en el artículo 40 la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas de la siguiente manera, *“nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas*

---

<sup>197</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas, art. 56, 53 y 47

<sup>198</sup> La Prensa, Honduras, “11 años de cárcel para proxeneta que esclavizaba colegialas”, 4 agosto 2014, Esta fue condenada a 11 años y tres meses por el delito de trata de personas agravado, y una multa de 187.5 salarios mínimos, Sección Sucesos.

*en todas sus formas*".<sup>199</sup> La constitución en comento, se encuentra vigente desde 1986, es la única constitución de la Región Centroamericana que regula expresamente la prohibición de la trata de personas en todas sus formas de explotación humana.

b) Finalidad de la Ley Especial, ley que tiene como finalidad la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la protección y atención integral a las personas víctimas, y protección particular a los testigos, técnicos, peritos, y demás sujetos que intervienen en la investigación y el proceso penal. Bajo esas circunstancias se analizará los aspectos penales del derecho comparado con las demás leyes especiales penales de la Región Centroamericana.

i) El tipo penal, el artículo 61 de la ley, se remite al código penal específicamente en el artículo 182 el cual describe, *“comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades*

---

<sup>199</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional Constituyente, (Managua: 19 de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial N° 94, del 30 de abril de 1987).

*delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional. Se aplicará la pena de diez a quince años de prisión y mil días multa, la cancelación de licencia comercial, clausura definitiva del local y el decomiso de los bienes muebles e inmuebles utilizados y los recursos económicos y financieros obtenidos”.*<sup>200</sup>

Como se puede observar el tipo penal que regula el delito de trata de personas en Nicaragua, amplía su conceptualización normativa y describe los componentes necesarios expresamente en la ley, como las acciones ilícitas, las formas de explotación humana, y adhiere factores que generan la explotación a través de las actividades del crimen organizado, así como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el caso empresarial como la rama químico-farmacéutico y toda aquella explotación que esté relacionada a la experimentación humana.

La sanción regulada en la norma indica la imposición de penas de prisión, multas e inhabilitaciones o cancelaciones; el tipo penal de la ley alcanza a describir los elementos objetivos y subjetivos del delito que indican la culpabilidad y la antijuricidad de la norma al penalizar el hecho descriptivo.

ii) Los bienes jurídicos, afectados por la trata de personas, se encuentran tutelados en el código penal en diversas formas, para el caso del delito de trata de personas está tipificado en el artículo 182 del código penal de Nicaragua, y en lo relativo a su infracción normativa afecta la libertad e integridad sexual, estipulados en el capítulo II, del código. En ese sentido, se puede determinar que su afectación produce la lesión de varios bienes jurídicos protegidos, como la libertad de actuar para el caso del delito de

---

<sup>200</sup> Ley Contra la Trata de Personas de Nicaragua, (Nicaragua, Congreso Nacional de Nicaragua, 2015).

inseminaciones fraudulentas, tipificado en el artículo 189; o la afectación a la salud para el caso del tráfico de órganos, regulado en el artículo 330 del mismo cuerpo normativo; de igual forma, protege aquellos delitos que son relacionados con el crimen organizado el cual afecta no solo bienes jurídicos individuales sino que además de la colectividad, como pueden ser los delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, explotación sexual y pornográfica.<sup>201</sup>

iii) La remuneración del delito de trata de personas: la remuneración económica como promesa de la realización de actos sexuales se encuentra regulada en el artículo 61 LCTP, que reformó los artículos 178, 179 y 182, adicionándose los artículos 182 *bis* y 182 *quater*, de la Ley No. 641 del Código Penal los cuales quedaron de la siguiente manera: *“artículo 178 proxenetismo: Será penado de ocho a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multas, en cualquiera de las actividades siguientes:*

*1) Quien explote la prostitución ajena, o se aproveche o beneficie de la explotación sexual de la misma, mediante cualquier tipo de actividad de carácter sexual o pornográfica, aún con el consentimiento de la persona, para sacar beneficio, ventaja o provecho para sí o para un tercero; 2) Quien mantenga, arriende, administre, dirija, financie, supervise o dirija una casa, local, agencia, o mediante la simulación de cualquier otro establecimiento para explotar la prostitución ajena o sexual de una persona, o el que a sabiendas de ello, llevare a cabo alguna función, principal o subalterna, en el local donde se ejerza la prostitución; 3) Quien realice las acciones de controlar, vigilar, someter a las víctimas, cobrar, recibir o despojar del pago, producto de la explotación.*

---

<sup>201</sup> Claus Roxin, *Derecho Penal: Parte Especial*, Tomo II, (Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni, 2002), 337.

*Artículo 179 proxenetismo agravado I. Se aplicará la pena entre diez y doce años de prisión y de quinientos un días a mil días multa en los casos siguientes: 1) Cuando la persona autora o partícipe del delito se valga de una relación de parentesco no comprendida en el numeral anterior o de superioridad, autoridad, dependencia, confianza con la víctima, subordinación o dependencia académica o espiritual; 2) Cuando comparta permanentemente el hogar con la víctima; 3) Cuando medie el engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier forma de intimidación o coerción; y 4) Cuando exista el ánimo de lucro.*

*II. Se aplicará la pena entre doce y quince años de prisión y multa de mil días multas en los casos siguientes: 1) Cuando la persona autora o partícipe del delito se valga de una relación de familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 2) Cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o persona con discapacidad; 3) Cuando a consecuencia del delito de proxenetismo la víctima resulte con un grave daño en la salud física o psicológica o haya adquirido una enfermedad incurable, embarazo, o sea obligada a practicarse aborto; y 4) Cuando la persona autora o partícipe del delito sea servidor o servidora pública, o trabaje para organismos internacionales u organismos no gubernamentales, cuyo fin esté relacionado con el tema atención o protección a la niñez, adolescencia y mujer;<sup>202</sup> ejemplo de proxenetismo es el caso del guatemalteco Marlon Osorio el cual recibía el pago por el alquiler de las nicaragüenses que le compraba a García alias la “changa” caso que posteriormente se ampliara.<sup>203</sup>*

---

<sup>202</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas de Nicaragua, art. 61, que reformó los artículos 178, 179 y 182, adicionándose los artículos 182 *bis* y 182 *quater*, de la Ley No. 641, Código Penal.

<sup>203</sup> Sentencia Condenatoria, Distrito Penal de Audiencia y de Distrito Penal Especializado de Violencia de Género en Nueva Segovia, jueza Marbely Blandón, caso trata de personas modalidad internacional con fines de explotación sexual.

iv) El consentimiento otorgado por la víctima, Nicaragua establece en la norma esta causa excluyente en el artículo 61 LCTP, reformado y adicionado al artículo 182 Inciso 3° del código penal, pero *“en ningún caso el consentimiento de la víctima eximirá ni atenuará la responsabilidad penal de las personas que incurran en la comisión del delito de trata de personas”*.

v) La no punibilidad del delito de trata de personas: la ley en comento, en el artículo 45 establece: *“bajo el principio de máxima protección no se deberá revelar la identidad de las víctimas y personas protegidas, la identidad, datos personales de identificación y ubicación de estos, tampoco deberán ser revelados en el libelo acusatorio, intercambio o ampliación de información y pruebas. Esta información será sustituida por un código alfa numérico”*.<sup>204</sup>

En ese contexto, significa que la ley en su parte procesal, no regula normativamente la no punibilidad del delito, si no que toma como base en todo proceso judicial y administrativo, la máxima protección de la víctima en la investigación del proceso, para que no responda penalmente por delitos que hubiere cometido por su condición de víctima y sea victimizada aún más.

Un ejemplo de cómo Nicaragua judicializa los casos y como se imponen las condenas, se encuentra el juicio de Marlon Estuardo Osorio (guatemalteco) y Ángela Fonseca García (nicaragüense) alias la “CHANGA”; ella era la persona que, disfrazada de vendedora de ropa casa a casa en una comunidad rural de Nueva Segovia, captaba a las muchachas, las convencía y las transportaba a Guatemala bajo pretexto de que tendrían trabajo cuidando a un niño en esa localidad.

---

<sup>204</sup> *Ibíd.*

Osorio fue identificado como el contador de un club nocturno, socio principal de la propietaria del centro de prostitución, que paga a la tratante por cada nicaragüense adquirida y cobra a los clientes por “el alquiler” de las muchachas, no sin antes obligarlas a consumir cocaína y violarlas.<sup>205</sup>

#### **4.4 República de Costa Rica**

En éste análisis del derecho comparado de los países de la Región Centroamericana, Costa Rica es uno de los países suscriptores del convenio internacional de las naciones unidas contra la delincuencia transnacional organizada y su protocolo ii contra la trata de personas; Estado que ha creado al igual que los demás países de la Región leyes penales especiales con el objetivo de erradicar el delito.

a) Fundamento Constitucional, en Costa Rica el legislador constituyente ha establecido sobre la base de los derechos fundamentales o individuales, regular la prohibición sobre esclavitud, bajo el amparo supremo de la ley primaria; en el acápite derechos y garantías individuales se encuentra en el artículo 20: *“toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava”*;<sup>206</sup> esta disposición constitucional establece la protección de las personas que sean sometidas a esclavitud, una de las formas de explotación de la trata de personas.

b) Fundamento según la Ley Especial, la legislación penal de Costa Rica señala duras penas para los delitos de trata de personas cometidas en contra de menores de edad o incapaces, contempladas en el artículo 75 de

---

<sup>205</sup> Sentencia Condenatoria Distrito Penal de Audiencia y de Distrito Penal Especializado de Violencia de Género en Nueva Segovia, jueza Marbely Blandón, en caso trata de personas modalidad internacional con fines de explotación sexual.

<sup>206</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, (Costa Rica: Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949).

la ley; ahora bien, siguiendo el método de comparación de las legislaciones penales centroamericanas se profundizará en esa perspectiva.

La Ley Contra la Trata de Personas de Costa Rica, no establece dentro de su régimen jurídico, disposiciones penales en las que se encuentre regulado el tipo penal del delito de trata de personas; pero en el capítulo XI de la ley precitada, describe disposiciones de reformas al código penal de esta nación, partiendo del artículo 192, 193 y 376; esos delitos se reformaron al entrar en vigencia dicha ley, entre los cuales tenemos: el delito de privación de libertad, tráfico de personas menores de edad, sustracción de menores de edad o con discapacidad, turismo sexual, entre otros delitos; es decir, incluye reformas al código penal para que sean aplicadas directamente.<sup>207</sup>

En ese sentido, es interesante describir lo que establece el artículo 172 de dicho código, ya que en este, describe el tipo penal de la manera siguiente: *“será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios*

---

<sup>207</sup> Ley Contra la Trata de Personas de Costa Rica (San José: Decreto n. 9095, 26 de octubre de 2012, Publicada en la Gaceta Digital el 08 de febrero de 2013). El código penal de Costa Rica sufre varias reformas en los delitos relativos a libertad individual y sexual. Dichas reformas son incluidas en la ley contra la trata de personas, las cuales son aplicadas directamente por el mismo régimen jurídico. Se reformaron los Arts.192, 193 y 376 del código penal, así como los Arts.161, 175, 177, 189 362, que regula delitos conexos con el delito de trata de personas, como el caso de la privación de libertad o el tráfico ilegal de menores. En ese contexto el legislador Costarricense aplicó reformas a los artículos del código penal que van hacer aplicados directamente por la ley contra la trata de personas, y es por esa razón que el tipo penal varía de acuerdo a la reforma hecha al código.



*forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular*".<sup>208</sup>

Del mismo modo, la ley en mención tutela una pluralidad de bienes jurídicos de naturaleza sexual, pero en sí no establece directamente el tipo penal de trata de personas, si no que hace referencia a otros tipos penales de carácter sexual; aunque, éste país ha juzgado el delito de esclavitud laboral como trata de personas, sentando un precedente en los bienes jurídicos que protegen la libertad e integridad individual y la humanidad.<sup>209</sup>

También se encuentra en dicha disposición legal, una de las modalidades más importantes como lo es, la remuneración del delito de trata de personas; esta clase de actos, se encuentra establecida en el acápite de "delitos sexuales", específicamente en el artículo 160: *"quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas: 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años. 2) Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de quince años. 3) Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho años"*.

En la ley especial contra la trata de personas del país antes mencionado, no establece expresamente la remuneración del delito de trata de personas, si no que remite su penalización sancionatoria al Código Penal. En el mismo sentido, se encuentra el consentimiento otorgado por la víctima, el cual está

---

<sup>208</sup> *Ibíd.*

<sup>209</sup> Gerardo Bravo Pérez et al., *Análisis Comparado de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centroamérica*, 23.

regulado en el artículo 167 C.P de la sección III en los delitos relativos a la corrupción, proxenetismo y rufianería, no así, en la ley especial; el cual lo describe de la forma siguiente: *“será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar”*.

En las disposiciones procesales del capítulo X de la ley contra la trata de personas, regula en el artículo 70 la no punibilidad indicando: *“las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos, cuando estos se hayan cometido durante la ejecución del delito de trata de personas y a consecuencia de esta, sin perjuicio de las acciones legales que el agraviado pueda ejercer contra el autor o los autores de los hechos”*,<sup>210</sup> el principio básico del protocolo contra la trata de personas, es la primordial protección de la víctima mediante procesos que garanticen sus derechos y los estados partes, mediante sus normas nacionales deben de proteger a las víctimas creando leyes que les brinde protección y asistencia, tanto en procesos administrativos como judiciales.

En ese sentido y como un caso práctico ocurrido en ese país, tenemos lo que describe la jurisprudencia costarricense, en la que se condenó por el delito de trata de personas con fines de adopción irregular a Cornejo Moya por intentar vender a un bebé en El Salvador, *“se cree que, en junio del 2016, el imputado y una mujer con quien sostenía una relación se enteraron de que esta se encontraba embarazada y ambos habrían coincidido en que no*

---

<sup>210</sup> ibíd.

*podían encargarse del menor, por lo que, supuestamente, Cornejo publicó un anuncio en un sitio web para dar en adopción a su hijo”;*<sup>211</sup> caso que encuadra según lo establece la ley especial costarricense.

#### **4.5 República de El Salvador**

La legislación interna de El Salvador y el derecho comparado con los países de la Región centroamericana, tienen en común aspectos penales y procesales de los contenidos sometidos en análisis mediante sus leyes penales; dado que el fenómeno de la trata de personas afecta a todos los países en su conjunto, suscribieron y ratificaron la Convención de Palermo, reformando su legislación y creando leyes especiales para combatir eficazmente este delito

a) Fundamento Constitucional. La Constitución de la República de El Salvador, está vigente desde el 20 de diciembre de 1983, regula en su parte dogmática los derechos fundamentales o individuales de la persona humana; el Artículo 1 Inciso 1 y 2 establece, *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.*

De la misma manera, en su inciso último del artículo expresa que: *“en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico*

---

<sup>211</sup> Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, expediente 17-00023-1321-PE. El 28 de julio del 2016 la pareja costarricense viajó a territorio salvadoreño para tener el bebé allí y entregarlo a la pareja.

*y la justicia social.”<sup>212</sup> El artículo 2 regula, “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

Esta protección y defensa debe de ser garantizada por el Estado, la sociedad y el individuo, pero buscando un acercamiento a la protección de la dignidad de la persona, el artículo 4 establece: *“toda persona es libre en la república, no será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad”*; el artículo en mención regula constitucionalmente la prohibición de la servidumbre y la esclavitud como una de las prácticas análogas de la trata de personas, prácticas que menoscaba la dignidad humana.<sup>213</sup>

En éste breve análisis jurídico y constitucional se ha comprendido que las constituciones políticas de los estados centroamericanos regulan los derechos individuales de la persona humana, así como su garantía y protección, la prohibición de toda forma de esclavitud y servidumbre como modalidades de trata de personas; se inicia mediante este análisis, con el objetivo de establecer constitucionalmente el valor jurídico y superior que dichos estados le otorgan a la persona humana.

b) Fundamento según la Ley Especial, para el caso de la Republica de El Salvador, regula el delito de trata por medio de la ley especial, la que fue aprobada en noviembre del año 2014, pero entro en vigencia en el mes de

---

<sup>212</sup> Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1983) .

<sup>213</sup> *Ibíd.*

enero del año 2015; esta ley regula en el artículo 54 lo siguiente: *“el que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.*

i) El tipo penal: como se puede observar el artículo 3 del protocolo de Palermo y el artículo 54 de la ley, contienen elementos descriptivos similares, como la entrega, la captación, el transporte etc.; verbos rectores o acciones descriptivas por la norma penal como ilícitas; con respecto al tipo penal, este comprende los elementos esenciales descritos por la ley; además establece, los medios en que se ejecuta el delito como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. En el caso de la consecuencia jurídica del delito, la ley especial regula en su norma penal una sanción de pena de prisión de diez años como mínimo a catorce años como pena máxima.<sup>214</sup>

ii) El bien jurídico: la lesión del bien jurídico de trata, es complejo por la diversidad de bienes jurídicos que afecta, Francisco Muñoz Conde explica, *“dentro de la libertad en general, la libertad sexual, entendida como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo, aparece como un bien jurídico merecedor de una protección penal específica, más que la libertad del menor o incapaz, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad*

---

<sup>214</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador (San Salvador, D.L. n. 824, de 10 noviembre de 2014, D.O. n. 213, Tomo 405, de 14 de noviembre de 2014).

*su comportamiento sexual; y en el caso del incapaz, evitar que abusen de su situación”.*<sup>215</sup>

Los bienes jurídicos son los derechos de las personas, y para el caso del delito de trata, varía según la condición. El derecho penal lo somete a su tutela legal y la constitución garantiza su satisfacción; Oscar Martínez Osorio manifiesta, *“específicamente el delito de trata de personas tiene una pluralidad de bienes jurídicos que resulten afectados; y ello puede acontecer en relación a una sola víctima”.*<sup>216</sup> Lo califica de pluriofensivo porque afecta una pluralidad de bienes jurídicos; por ello las legislaciones penales vigentes de los países centroamericanos que tipifican la trata de personas como delito, remiten a los códigos penales que sufrieron reformas por la entrada en vigencia de las leyes, para identificar los bienes jurídicos afectados.

Los autores Miguel Alberto Trejo y Armando Antonio Serrano afirman que, el principio de protección de bienes jurídicos, tiene una función exclusiva el de proteger determinados bienes jurídicos; la distinción esencial radica en la gravedad de los medios que emplea la norma penal y su intervención en casos de graves ataques a la convivencia social.

El derecho penal responde a una finalidad única y exclusiva el de proteger los bienes jurídicos. Aquellos presupuestos de la persona que son objetos de protección, como la vida, el honor, la libertad cuando afecta directamente a una persona, se les denomina “bienes jurídicos individuales”, los que se distinguen de los “bienes jurídicos comunitarios, que afectan a la comunidad

---

<sup>215</sup> Gerardo Bravo Pérez et al., *Análisis Comparado*, 24. También se mencionan entre otros bienes jurídicos afectados por el delito de trata de personas: El derecho al trabajo. Los derechos fundamentales de la niñez. El estado civil de la familia. El matrimonio y el estado civil.

<sup>216</sup> Martínez Osorio, *El Delito de Trata de Personas*, 51-52.

como el caso de la salud pública, la paz, etc.<sup>217</sup> En lo relativo al delito de trata, por ser un delito tipificado por la norma penal como de lesa humanidad, se puede precalificar también como pluriofensivo es decir, que afecta varios bienes jurídicos, tanto individuales, como colectivos.

En El Salvador la legislación penal que regula el delito de trata, protege el bien jurídico que es la humanidad. Pero la ley no solo tutela este bien jurídico, existen otros protegidos por la norma penal que son afectados por el delito de trata como la libertad e integridad de las personas, que se encuentran regulados en el título XIX del código penal en los delitos relativos a la humanidad; y en el título II los derechos y garantías fundamentales de la persona de la Constitución de la República; en nuestro ordenamiento jurídico existe pluralidad de bienes jurídicos tutelados, aunque es de aclarar que el delito de trata de personas estipulado en el artículo 367-B del Código Penal fue derogado al entrar en vigencia la Ley Especial Contra la Trata de Personas.<sup>218</sup>

La adecuada comprensión de los bienes jurídicos tutelados, redundaría y como se ha podido observar en las leyes penales vigentes de la región que castigan el delito de trata, como una perfilación pluriofensiva orientada a vulnerar la dignidad humana. Si bien es cierto nuestra legislación tutela bienes jurídicos, y garantiza la protección de la humanidad y demás bienes que pudieren ser afectados por el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de personas, pero de otra forma la Constitución y el Código Penal lo perfilan también mediante la tutelación de la dignidad e integridad humana. *“El bien jurídico debe sujetarse a los estrictos parámetros constitucionales con el fin*

---

<sup>217</sup> Armando Antonio Serrano et al., *Manual de Derecho Penal: Parte General*, (El Salvador: Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, 2001), 73-74.

<sup>218</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas, El Salvador artículo 67.

*de dimensionar la característica de ultima ratio que le debe asistir al derecho penal*".<sup>219</sup> Esa afirmación general sobre los bienes jurídicos tutelados en primer término, debe de estar protegido por un régimen constitucional, y posteriormente por un marco legal sancionatorio como la ley penal, normas jurídicas por las cuales el Estado garantiza la tutela de los bienes jurídicos.

iii) La remuneración del delito de trata de personas, la remuneración está relacionada con la demanda que existe en la actualidad, pero particularmente de carácter sexual, porque detrás de la demanda sexual hay clientes que constituyen una cadena de explotación por actos sexuales remunerados o servicios sexuales prestados por la víctima.

Los diagnósticos realizados sobre la trata de personas por la Comisión de los Derechos Humanos de México establecieron lo siguiente: *"el consumidor es el principal agente de movilización de todas las redes. Por tanto, el combate a este delito debe incluir acciones encaminadas a erradicar la demanda que propicia la explotación.* También en un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, establecieron lo siguiente: *"el cliente es el principal actor dentro de un circuito de explotadores del mercado sexual, dado que obtiene sexo a cambio de dinero o bienes materiales, colaborando "eficazmente" con un negocio que siendo delito es altamente rentable; en este sentido y debido a su actitud, podría decirse que los clientes son parte de las organizaciones de tratantes, o al menos son cómplices; desde esta*

---

<sup>219</sup> Andrea Mateus Rúgeles et al., *aspectos Jurídicos en el Delito de Trata de Personas en Colombia: Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones no Gubernamentales*, (Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia, 2009), 32.



*perspectiva es indispensable su sanción, ya que contribuiría en una buena parte a la solución del problema”.*<sup>220</sup>

El protocolo de Palermo en el artículo 3 Literal a) indica: que la trata de personas también comprende el pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. El tipo penal incluye la remuneración, dádiva o pago por un servicio prestado por otra persona con fines de explotación a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Esta modalidad de explotación se considera también delito relacionado a la trata de personas, en este caso subjetivamente concurre la figura del cliente explotador que paga por tener sexo. Bajo ese planteamiento el artículo 56 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador, considera la remuneración como un delito asociado a la trata de personas y la sanciona con pena de prisión: *“El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del Delito de Trata de Personas, indistintamente de las modalidades contempladas en la presente Ley, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”.*<sup>221</sup> Si la víctima explotada fuere menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena se agrava hasta una tercera parte del máximo previsto en el tipo penal.

---

<sup>220</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Trata de Personas una Forma de Esclavitud Moderna, un Fenómeno Mundial que Afecta Principalmente a Niños, Niñas y Adolescentes, 34.

<sup>221</sup> El art.3 Lit. d) del Protocolo de Palermo explica en relación al delito de trata de personas que se considera niño toda persona menor de dieciocho años. En el caso de El Salvador niño se considera toda persona no mayor de doce años y adolescente toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho años (Art.3 Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia).

iv) El consentimiento otorgado por la víctima, el protocolo de Palermo en el artículo 3 literal b) describe: *“el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”*; es decir, no importa la edad de la víctima o si ésta da su consentimiento, no será motivo para justificar causas excluyentes o atenuantes de la responsabilidad penal de quienes cometen el delito.

De igual forma el artículo 57 LECTP, describe: *“el consentimiento dado por la víctima, independientemente de su edad, no podrá ser valorado en ningún caso ni instancia, sea esta administrativa o judicial, como causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal;”*<sup>222</sup> Este hecho no se debe confundir con la suposición de que sea posible la exclusión de la responsabilidad penal para el sujeto activo, pues el otorgamiento de la voluntad de ceder y acceder a cualquier modalidad de explotación en el que la víctima consienta, no exime penalmente al tratante o explotador.

v) La no punibilidad del delito de trata de personas, el proceso penal en el delito de trata de personas es complejo, pero las leyes especiales de la región centroamericana que combaten el delito, establecen apartados procesales en las normas, cuyas disposiciones procesales buscan la manera de agilizar el procedimiento investigativo que lleva a cabo el ente rector de la acción penal pública; procesos judiciales que buscan en determinado momento una resolución judicial satisfactoria de quien lo promueve mediante los procesos probatorios correspondientes.

---

<sup>222</sup> LECTP, artículo 57.

La no punibilidad consiste en que una vez se ha establecido que la conducta es ilícita, queda en pie si esa reprochabilidad conlleva una responsabilidad punitiva; la punibilidad adquiere una determinación si es o no un elemento esencial del delito; *“consiste entonces en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta”*,<sup>223</sup> para responder a la situación jurídica de las víctimas del delito de trata de personas, las finalidades básicas se encuentran en el protocolo contra la trata de personas en su artículo 2 literal b) al establecer: *“proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas, respetando plenamente sus derechos humanos”*; por lo tanto, un elemento importante debe ser que no se enjuicie y castigue a las víctimas de trata de personas, imponiendo sanciones por el simple hecho de haber sido objeto de trata o por cualquier delito relacionado o conexo a éste.

Existe una exclusión de la responsabilidad penal a favor de la víctima, partiendo de ese punto el artículo 58 LECTP, describe, *“no son responsables penal o administrativamente las víctimas directas del delito de trata de personas, cuando estas hayan cometido hechos punibles como consecuencia o resultado directo de su condición de víctima del mismo delito”*.<sup>224</sup>

La legislación contempla que las víctimas objeto de trata de personas, no son responsables penalmente cuando éstas hayan cometido delito por su condición de víctimas de trata; ejemplo de ello es, el caso “edecanes”, donde los sujetos engañaban a las víctimas ofreciendo trabajos de edecanes con

---

<sup>223</sup> Miguel Romo Medina, *Criminología y Derecho*, (México: Universidad Autónoma de México, 1989), 62. *La punibilidad consiste entonces en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.*

<sup>224</sup> Grupo de Trabajo Sobre la Trata de Personas, *No imponer sanciones ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas: Enfoques administrativos y judiciales de los delitos cometidos en el proceso de la trata*, (Tema 5 del programa provisional, Viena, 27 a 29 de enero de 2010), 3-4

salarios atractivos como ardid para prostituirlos. Quienes se encargaban de reclutar, transportar y entregar las víctimas a los clientes.<sup>225</sup>

Otro caso, con la nueva ley especial, es el de clave “ALENA”, proceso judicial depurado en el tribunal segundo de sentencia de San Salvador, mediante sentencia definitiva con número de referencia 111-206; en la relación circunstancial de los hechos establece que, indujeron a la joven a prostituirse, siendo un sujeto cuyas iniciales son A. E. G. G. quien facilitó los contactos, entre ellos Eliseo Salomón B. M. quien en el mes de noviembre del año dos mil trece, la contactó vía telefónica y se reunieron; ella accedió según su relato, porque creyó que esa era la única solución a sus problemas económicos; se citaron en el restaurante el carbón, Eliseo Salomón B. M. le preguntó la edad a “Alena”, ella le dijo que quince, él dijo de que dijera que tenía diecinueve años; llegaron a la casa de B. M., diciéndole que hiciera lo que él dijera; le regaló un par de zapatos y le dio veinticinco dólares, diciéndole a “Alena” que hablara con la mamá de ella, ya que él tenía intenciones de hacerse cargo de ella.

En esa multiplicidad de necesidades económicas, y sobre todo el deseo de terminar sus estudios ya que, según la sentencia de mérito, ella estaba estudiando noveno grado; también Luis Fernando G. otro cliente, la explotaba sexualmente en el Restaurante el Carbón; consiguiéndole y proponiéndole clientes entre los que describe se encuentran personas que él les llamaba el ingeniero, el profesor y el juez. Este sujeto Luis Fernando, les proporcionaba a cada uno de ellos un preservativo y una toalla, les explicaba que por media hora de relaciones sexuales deberían cancelar 20 dólares a

---

<sup>225</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 865-7-2016-I. (El Salvador, Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 2016). Ocho de los imputados fueron condenados con penas entre ocho y diez años de prisión. Este caso causó gran conmoción social debido a que se menciona personajes conocidos en los medios de comunicación.

Alena, de los cuales debía entregarle a este sujeto 5 dólares; no bastándoles, describe la sentencia, que el sujeto apodado el juez le propina una golpiza, porque la víctima se negó a propuestas más denigrantes de contenido sexual, como sexo anal y bucal; además le hurto su teléfono y por ello le realizaba llamadas amenazantes.<sup>226</sup>

#### **4.6 Importancia del Derecho Comparado**

El motivo que originó la comparación, entre las legislaciones especiales de los países centroamericanos y la legislación nacional en materia de trata de personas, es para conocer qué elementos normativos se toman en cuenta en las legislaciones de dichos países para regular y combatir el delito, específicamente en la parte sustantiva y procesal de las leyes especiales.

Esto con el objetivo de establecer que elementos regulados en las leyes especiales de los países centroamericanos, pueden ayudar a mejorar y robustecer la legislación de trata de personas de El Salvador y que ameriten ser aplicadas. Herramientas necesarias que permitan combatir más eficazmente el delito de trata de personas, en relación al estudio comparado encontramos que las legislaciones de los países de Guatemala y Costa Rica, incluyen dentro de la tipicidad del delito elementos importantes en lo referente a la trata de personas, como la trata de personas mayores de edad, así como lo relacionado al crimen organizado, a las enfermedades de transmisión sexual, y a la afectación de la indemnidad y libertad sexual de la mujer, a modalidades de explotación diferentes al comercio sexual, como por ejemplo: el experimento con seres humanos, y no previstas en nuestra legislación. Elementos normativos, no incluidas, y que, de alguna forma, nos

---

<sup>226</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 111-2016 (Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2017).

servirían mucho, para poder combatir más eficazmente el delito de trata de personas.

Es importante aclarar, que en materia de trata de personas los países centroamericanos suscribieron un acuerdo previo a ratificar el protocolo de Palermo, ley internacional que tenía todos los elementos necesarios para reforma y crear leyes especiales en esta materia; es por ello, que los países centroamericanos, en sus leyes de trata de personas son igualmente semejantes en lo que regulan, tanto en penal como en lo procesal siendo así, que el estudio comparado resulta coincidente, siendo algunos aspectos elementales de los países *supra* mencionados, que a criterio del grupo deberían de ser aplicados en nuestra legislación.

## **CAPITULO V**

### **MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION DEL DELITO DE TRATA, POR PARTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

El propósito del capítulo consiste en exponer como las diversas instituciones encargadas del combate al delito de trata de personas han abordado esta problemática; asimismo proponer algunas medidas que ayuden a dichas instituciones a fortalecer la investigación.

#### **5.1 Generalidades**

En éste capítulo, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada y dirigida a las unidades de análisis encargadas de investigar y judicializar el delito de trata de personas; unidades que brindan diversos puntos de vista acerca de la problemática planteada, estableciendo criterios fundamentales acerca de dicho fenómeno social.

Instituciones estatales determinantes en las actuaciones que desempeñan en su labor institucional y profesional; dichas unidades, desarrollan un enfoque técnico y científico en relación al delito, a través del rol que cada una de estas realiza; es decir, que investigan, judicializan y hasta cierto punto sancionan el delito de trata de personas, siendo estas: la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil, la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, y el Órgano Judicial en materia penal relativo a los Jueces de Sentencia.

### **5.1.1 Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil**

Es una institución de seguridad pública, cuya unidad especializada funciona específica y fundamentalmente para garantizar la investigación y operativización del delito, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República conjuntamente coordinan las diligencias iniciales de investigación y colaboran en el desarrollo de los procedimientos técnicos, realizando labores de vigilancia y otras diligencias requeridas por los fiscales auxiliares que dirigen las investigaciones.<sup>227</sup>

Dicha unidad cuenta con el personal especializado, técnico y logístico, con orientación jurídica que ayuda a las actividades requeridas por la fiscalía y los jueces; funciones establecidas en la ley especial contra la trata de personas.<sup>228</sup>

### **5.1.2 Pensamiento Estratégico Institucional**

La Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil, tiene como visión convertirse en una unidad profesional en la que los agentes investigadores posean el conocimiento y la especialización necesaria, para desempeñar un rol funcional que sea determinante en la investigación; diseña una política que articule integral y ordenadamente las acciones necesarias para la consecución de la visión, fortalecer las

---

<sup>227</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). Dirección Funcional: Es la orientación técnica jurídica que el fiscal debe proporcionar al investigador policial, para establecer la comisión de un hecho punible y determinar la responsabilidad de quien lo cometió. El origen de dicha actividad orientativa deriva del artículo 193 ordinal 3° Cn. “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en la forma que determine la ley”.

<sup>228</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014).



capacidades del Estado y buscar compromisos de los actores gubernamentales, para combatir el delito de trata en El Salvador.<sup>229</sup>

La misión es prevenir y reprimir el delito, sirviendo y protegiendo a las víctimas en el libre ejercicio de sus derechos y libertades, contribuyendo a la seguridad de todos.<sup>230</sup> La Policía Nacional Civil dentro de su rol fundamental ha procurado elaborar un plan estratégico complejo y logístico que contribuye a desarrollar los elementos necesarios para detectar tempranamente el cometimiento del delito.

El propósito principal de ésta institución, es investigar los hechos ilícitos que se derivan a causa del cometimiento del delito, así mismo desarrolla programas integrales que ayudan al reintegro de la víctima a su entorno social, familiar y laboral, combatir eficazmente éste fenómeno social, investigando el delito, bajo la dirección funcional de la fiscalía.

En esta breve descripción sobre el rol en que desempeña la unidad policial, a continuación, se presenta la entrevista realizada al Jefe de dicha unidad, Inspector German Juárez; con el objetivo de indagar más sobre el desarrollo de la investigación de campo que se realiza sobre el delito de trata de personas. Visto desde una perspectiva técnico-operativa, investigativa y funcional.<sup>231</sup>

---

<sup>229</sup> Plan Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, (Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la PNC, San Salvador, 2017), 40.

<sup>230</sup> *Ibíd.* Visión de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil: se contará con estrategias integrales implementadas, en donde los sectores del Estado articulen acciones, que se cuente con agentes responsables, preparados, y sensibilizados con la sociedad.

<sup>231</sup> Inspector German Juárez, Jefe de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil.

### **5.1.3 Entrevista Realizada al Inspector German Juárez, Jefe de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil**

¿La unidad que usted dirige tiene el personal suficiente e idóneo para realizar una investigación eficaz y su adecuado funcionamiento?

En relación al personal expresó: *“que no le es permitido revelar información por motivos estratégicos, lo único que para desarrollar el trabajo de mejor manera, se requiere fortalecer la planilla del personal de la unidad; actualmente la unidad se encuentra en proceso de contratar más personal adecuado que desempeñe las labores correspondientes en la policía, la unidad es nueva y tiene un poco más de un año de funcionamiento, es necesario que se fortalezca en algunos puntos que son estratégicos e importantes”*.

¿Se puede considerar que la policía cuenta con el personal especializado y los recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para garantizar la investigación y operativización de casos en esta materia?

Manifestó: *“que cuenta con agentes policiales especializados, la mayoría de estos agentes provienen de la Unidad de División de Fronteras de la Policía Nacional Civil,<sup>232</sup> personal que posee una gran experiencia y capacitación en materia de tráfico y trata de personas. Así mismo manifestó, que existe otro grupo de agentes policiales con los que se constituyó y fortaleció la unidad. En el año 2013 se seleccionaron varios agentes de la policía, quienes fueron*

---

<sup>232</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006), artículo 14. La División de Fronteras se encargará de asistir a las autoridades migratorias, en la vigilancia, control, admisión, salida y registro de las actividades de extranjeros en el país.

*enviados a un curso básico; dichos agentes que pertenecen a la unidad especializada reciben capacitación a través de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley por sus siglas en inglés (ILEA),<sup>233</sup> institución mediante la cual los agentes policiales son preparados por varios meses en investigaciones técnicas y jurídicas en materia de trata de personas.<sup>234</sup>*

*Otra institución por medio de la cual reciben capacitaciones es a través del Sistema de Integración de Centroamérica (SICA),<sup>235</sup> que desarrolla un programa de fortalecimiento y formación policial sobre estrategias de seguridad en Centro América, el que consiste también en capacitaciones para delitos sobre tráfico y trata de personas, y en el presente año se dio la primera capacitación y curso de fortalecimiento policial.<sup>236</sup> En resumen, el personal que compone la unidad especializada está capacitado para investigar delitos relativos al tráfico y trata de personas. Con respecto a los recursos financieros, declaró que es necesario fortalecerlos más, es decir, de obtener la ayuda necesaria para el equipamiento técnico del personal policial; el recurso financiero es una de las limitantes que tiene la Policía Nacional Civil en todas las unidades especializadas con las que cuenta, no*

---

<sup>233</sup> ILEA, significa Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, es una institución encargada de impartir cursos y capacitaciones a agentes e investigadores que forman parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil.

<sup>234</sup> Programa El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, *sobre el establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley*, (Asamblea Legislativa de El Salvador, D.L. 880, de fecha 30 de Noviembre de 2005, D.O. 239, T. 369, de fecha de publicación 22 de Diciembre de 2005).

<sup>235</sup> Sistema de Integración de Centroamérica SICA.

<sup>236</sup> Academia Nacional de Seguridad Pública, Programa Regional de Formación Policial: Curso Regional de Tráfico y Trata de personas, Consiste en buscar mejorar las capacidades para el adecuado ejercicio profesional de las y los operadores de las instituciones del Sector de Justicia y Seguridad de Centroamérica, mediante la ejecución de un Plan Maestro de Formación Regional, que sienta las bases para la implementación de una currícula de formación de carácter regional, además de coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones regionales y nacionales centroamericanas encargadas de la seguridad y la justicia, en pro de la seguridad de las personas y sus bienes mediante políticas públicas de seguridad regional de lucha contra el crimen organizado.

*solo en la unidad de tráfico y trata de personas, si no que en todas las unidades se dificulta el recurso económico.*

*Pero para solventar situaciones propias de las víctimas y de cierto tipo de actividades de las investigaciones que se realizan, es necesario tener un presupuesto que se adecúe a todas las actividades que realizan. La unidad posee un fondo especial asignado para el desenvolvimiento de sus actividades, pero no es el suficiente para todo lo que se requiere. Con respecto al aspecto operativo, la unidad cuenta con el apoyo de otras unidades especializadas de la misma Policía Nacional Civil, que cooperan cuando se les solicita, como por ejemplo llevar a cabo una operación policial, se les hace el requerimiento de apoyo institucional; pero este aspecto se debe fortalecer con más personal”.*<sup>237</sup>

¿Cómo se coordina un operativo cuando tienen conocimiento de un hecho constitutivo de delito, específicamente con la unidad especializada de la fiscalía, existe una fluida investigación o hay alguna situación burocrática que obstaculice algún procedimiento que sea urgente?

Manifestó: *“depende de la información y del caso, existen casos que son cometidos en flagrancia, por ejemplo: en el año 2016 se tuvo conocimiento sobre un caso de una víctima de trata de personas, el caso fue denunciado por medio del sistema de comunicación 911; la unidad especializada activó un equipo de investigadores capacitados quienes realizaron las diligencias de campo, se informó a la fiscalía de manera informal, es decir, se les*

---

<sup>237</sup> Una de las limitantes de la unidad especializada de la Policía Nacional Civil, está relacionado con el financiamiento presupuestario, lo que serviría para ampliar administrativamente sus funciones, tanto en lo operativo, técnico-científico como en lo investigativo en toda aquellas actividades necesaria que servirían para diligenciar las investigaciones del delito y de la atención inmediata e integral de las víctimas de tráfico y trata de personas.

*comunicó vía telefónica, se hicieron actividades de campo y posteriormente se realizó la parte procedimental como tal; por ejemplo en ese caso se ubicaron los objetivos y se documentó todo para poder proceder conjuntamente con la fiscalía, y una vez documentado, la fiscalía pudiese presentar el requerimiento fiscal.<sup>238</sup>*

*Por otro lado las ordenes de registro, siempre se informan a la fiscalía porque se requiere el apoyo de manera formal; cuando es allanamiento se requiere que la fiscalía solicite la autorización de un juez”;<sup>239</sup> manifestó además, “que la policía puede intervenir directamente, pero existen acuerdos no escritos en los que siempre se involucra a la fiscalía para garantizar la legalidad del proceso o la diligencia que se realiza. Otro de los mecanismos de actuar entre la unidad especializada de la policía y la unidad especializada de la fiscalía, es cuando se tiene conocimiento de un caso determinado, el cual se obtiene por medio de denuncia y en el que no existe un hecho cometido en flagrancia, ahí si es más burocrático el proceso.*

*En el caso que la denuncia sea interpuesta en la unidad, existe una oficina que le da seguimiento específicamente al caso, se le toma la declaración a la víctima y se remite el caso a la fiscalía para que haga las indagaciones respectivas, y es a partir de ahí que se desarrolla la dirección funcional entre las dos entidades, son dos formas diferentes de trabajar; pero cuando se recaba información de este tipo, conjuntamente las dos instituciones se*

---

<sup>238</sup> Policía Nacional civil, Manual de Formación Policial Comunitaria de El Salvador, (El Salvador, 2011). Se indica los mecanismos procedimentales en los que actúa un agente policial para llevar a cabo una investigación científica, utilizando técnicas legítimas de investigación.

<sup>239</sup> Código Procesal Penal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 191. Allanamiento con Orden Judicial: Es una modalidad de la Inspección Judicial cuya práctica es requerida al juez judicial, para intervenir a través de la fuerza pública y su finalidad es el registro a un domicilio determinado.

*activan, cualquier institución a la que se informe, se activa tanto en la fiscalía como la policía, es decir, las dos unidades especializadas”.*

¿Cuáles son las dificultades que afectan su labor al momento de llevar a cabo las primeras diligencias iniciales de investigación?

*“Es cuando existe información que no es muy relevante, se tiene dificultad con las primeras diligencias de investigación, se requiere ir directamente al terreno a recabar más información, sobre todo cuando no se tiene una víctima, la que en muchas ocasiones no cooperan en la investigación por temor a que atenta contra su vida o la de sus familiares; además porque en la mayoría de casos se niegan a colaborar y a declarar en contra del tratante, por la situación en que las víctimas han pasado en el tiempo en que estuvieron siendo explotadas sexualmente, por ejemplo: se conoce de casos en que la víctima cuando se le está realizando la entrevista respectiva para que brinde su declaración a los agentes, estas entran en crisis emocional, pero siempre se logra entrevistarlas, aunque se dificulta por dichas razones, por eso se les brinda terapia psicológicas, para poder realizar un buen trabajo”.<sup>240</sup>*

¿Qué técnicas especiales de investigación realizan como unidad policial para el combate del delito de trata de personas? *“Sobre las técnicas especiales de investigación, como no sabía qué tipo de personas leerían esta tesis mejor prefiero no profundizar sobre este tema, pero que se utilizan todas las*

---

<sup>240</sup> Luis María de Simoni, *Prevención Policial y Prueba en Materia Penal*, Vol. 305, (Argentina: Editorial Policial,1995), 73. La declaración de la Víctima: Cuando se tiene declaración de la víctima, dicha confesión, para tener eficacia, debe de poseer un contenido afirmativo, la que debe de ser legítima, creíble y verosímil. Cuando existen falta de contradicciones: la confesión no deberá de ser contradicción en sí misma, pues las contradicciones producen una pérdida de credibilidad proporcional exteriorizada por quien declara.

*técnicas que regula el Código Procesal Penal y demás leyes en materia penal y policial;*<sup>241</sup>*con relación a las escuchas telefónicas, es la fiscalía la que coordina dicho procedimiento, por medio del cual se interviene determinado número de teléfono por orden judicial. La unidad de la policía solo se encarga de obtener toda la información necesaria para la investigación;*<sup>242</sup> posteriormente se le preguntó si en algún momento habían utilizado información provenientes de las escuchas telefónicas en relación al delito de trata, manifestándonos que sí.<sup>243</sup>

¿Cuál es el procedimiento logístico que utilizan con la víctima de trata de personas para que brinde su declaración?

*“A la víctima se le tiene que brindar una protección integral a través de todas las instituciones que componen el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas,*<sup>244</sup> *todo lo relacionado a la parte de albergues o lugares de esparcimiento que ayuden al restablecimiento integral de las víctimas, entre otros programas de ayuda humanitaria; así mismo se activa inmediatamente*

---

<sup>241</sup> *Ibíd.*

<sup>242</sup> Ley Especial Para la Intervención de las Telecomunicaciones de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010), artículo 4. *“Mecanismo por el cual se escucha, capta y registra por la autoridad una comunicación privada que se efectúa mediante cualquier forma de telecomunicación, sin el consentimiento de sus participantes”.*

<sup>243</sup> Código Procesal Penal de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 272. Establece: “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de éstos y las judiciales”. El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión, los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la fiscalía o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime conveniente.

<sup>244</sup> El Consejo Nacional Contra la Trata de Personas: Organismo interinstitucional, responsable de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la política nacional contra la trata de personas que se encarga de elaborar e impulsar plan de nación de acción contra dicho delito. creada por decreto ejecutivo.

*un sistema de protección interinstitucional como respuesta, con el que se trata de garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas”.*

¿A cuánto asciende el número de casos de testigos con régimen de protección en relación al delito de trata, a partir del año 2015, año en que entró en vigencia la ley especial?

*“No puedo expresar cantidades en específico, pero si porcentajes, existe un fenómeno en relación a muchos casos que ingresan amparados bajo el régimen de testigos protegidos, es decir, está la información del hecho delictivo, pero en determinadas ocasiones, no se sabe quién es la víctima, en algunos casos se llega a concretar el delito, en otros casos no, no obstante, se apertura una investigación inicial. En los casos que sí se sabe quién es la víctima, dado que un familiar interpone la denuncia, ahí se hace una valoración en relación a la necesidad de trabajar con régimen de disponibilidad;<sup>245</sup> la gran mayoría se trabajan con régimen de protección, es una valoración que se hace en coordinación con fiscalía; pero esto es cuando se valora que sí hay un delito de trata de personas. Pero algunas veces se determina que son delitos de agresión sexual, quizá se determina con régimen de protección un 25 por ciento, el resto se va por otras vías o no se logra establecer el delito porque llega información muy genérica. No se puede hablar de cantidades porque al final se va depurando la información”.*

---

<sup>245</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, decreto 269, del 25 de junio de 1992, publicado en el D. O. Número 144, tomo 316), artículo 16.- Los miembros de la Policía Nacional Civil cuando la situación imperante así lo amerite, podrán ser puestos a disponibilidad a tiempo completo, medida que se puede implementar en todo el territorio nacional, por Regiones, Departamentos o Municipios determinados, por el tiempo, funciones y forma en que el Director General lo establezca. pasada la situación que lo motivó, continuará como lo establecido en el art. 84 de la ley de la carrera policial.



¿Qué dificultades encuentra con ese porcentaje de testigos con régimen de protección?

*“La dificultad que existe es que hay testigos bajo el régimen de protección que algunas veces no quieren colaborar en la investigación con la policía, por el hecho de cómo está estructurado el sistema, es decir, como funciona cuando se encuentra en cualquier etapa del proceso, algunas diligencias no se realizan, se suspende audiencias, la víctima o el testigo bajo régimen de protección se frustra, hace que la víctima se canse y ya no quiere seguir colaborando, y es ahí en donde se corre el riesgo de que se caiga el caso”.*

#### **5.1.4 Criterios y Valoraciones de la Entrevista**

La unidad especializada de la Policía Nacional Civil, actúa bajo la coordinación y dirección de la unidad especializada de la Fiscalía General de la República, en la investigación del delito en materia de tráfico y trata. Tiene por finalidad realizar una labor de operativización e investigación del delito, garantizando la protección y atención integral de las víctimas, a través de la función institucional que desempeña en las primeras diligencias.

Conclusión final de la entrevista: de conformidad con lo planteado por el jefe de la unidad especializada contra la trata de personas de la Policía Nacional Civil, se logra identificar que el problema en la investigación policial tiene ciertas deficiencias en cuanto a su diligenciamiento; si bien es cierto, se emplean métodos alternos de investigación y procesamiento de la escena en relación al delito, se necesita de más apoyo institucional orientado a capacitar a los agentes policiales en programas de investigación, es decir, se necesita una policía más técnica y científica en su labor profesional, que una policía meramente administrativa, porque de ser así, se tiene la desventaja

de que exista debilidad en las primeras diligencias investigativas para recopilar material probatorio eficiente que robustezca más una acusación.

Si bien es cierto, la policía como muchos entes estatales de seguridad pública, carece de recursos suficientes para enfrentar adecuadamente el problema, cuenta así mismo, con apoyo interinstitucional y cooperación internacional de organismos multilaterales que financian sus labores funcionales, entre esos financiamientos existen, cursos y programas de apoyo en investigación del delito y capacitación policial. De las principales dificultades en materia de trata de personas en relación a la policía se pueden mencionar: falta de recursos económicos y técnicos para los investigadores de la policía; carencia de un personal multidisciplinario que de un tratamiento a la víctima al momento de que colabore con la investigación; debilidad en conocimientos.

## **5.2 Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos De la Fiscalía General de la Republica**

La unidad especializada que tiene a su cargo la dirección y coordinación de investigaciones relacionadas con la comisión de los delitos de tráfico ilegal y trata de personas, y demás delitos conexos, cometidos tanto a nivel nacional, como internacional, ya sea por un solo individuo, grupo criminal transnacional, y estructura delincencial organizada permanente o temporal; promoviendo en consecuencia la correspondiente acción penal ante los tribunales competentes, por medio de la respectiva acusación, y de conformidad a la Constitución de la República, Tratados Internacionales, y Leyes Secundarias en materia penal. La misión de la unidad especializada, tiene como objetivo defender y representar los intereses de la Sociedad y del Estado, dirigiendo la investigación del delito, promoviendo y ejerciendo las

acciones legales, conforme a los principios de justicia y legalidad, actuando con responsabilidad, eficiencia y eficacia. Su visión consiste en ser una institución fuerte y justa, reconocida por la excelencia institucional, su eficacia en el abordaje de la criminalidad, con independencia financiera y personal altamente competente y comprometido en la defensa de la justicia y la legalidad.

### **5.2.1 Entrevista Realizada a la Fiscal Auxiliar Lic. Raquel Vásquez De la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la Republica**

¿El presupuesto que se le asigna a la unidad especializada, es el necesario para que cumplan adecuadamente con la finalidad para la que fue creada?  
*“El presupuesto otorgado por el gobierno central es muy poco para cubrir todas las necesidades; sin embargo el Fiscal General de la República,<sup>246</sup> ha hecho gestiones para dotarnos de equipo que facilite mejor la investigación del delito, como transporte y equipo para que se realice el traslado de los fiscales a las audiencias, dado que estas se encuentran en el interior del país, así como de suplir las necesidades con respecto a la carga laboral, es de ahí, que la unidad ha dado buenos resultados”.*<sup>247</sup>

---

<sup>246</sup> Guía del presupuesto General del Estado para el Ciudadano, (ejercicio fiscal 2015), 6-18 El Presupuesto General del Estado (PGE) es el instrumento por excelencia para implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo económico y mejoren el bienestar social de la población, por lo tanto, nos afecta directa o indirectamente ya sea en el ámbito personal o profesional. La base legal y obligación de tener un presupuesto para cada año, la metodología para su formulación, ejecución y control, está reglamentado en los artículos 167 y 226 al 229 de la Constitución de la República, así como en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento. En este ejercicio fiscal a la fiscalía se le asignó 44.6 millones de dólares.

<sup>247</sup> Código Procesal Penal (San Salvador: Asamblea Legislativa, 2009), artículo 74. Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

¿Los verbos rectores regulados en la Ley Especial, producen alguna discrepancia a la hora de llevar los casos a las instancias judiciales correspondientes, con relación a otras disposiciones legales?

*“Con la nueva ley, se viene a enmarcar varias acciones que no habían en el artículo 367-B código penal; cuando entró en vigencia la ley se tuvo el primer caso, en donde se pudo obtener una condena de 10 años en contra del tratante, por haber solicitado la aplicación de la acción penal basado en el verbo “inducir”, que en la anterior disposición no se contemplaba esa tipificación, por lo que no se hubiese podido lograr una condena.<sup>248</sup> No obstante, el Protocolo de Palermo establece lo que se define por trata, pero ahora con la nueva ley se retoman los elementos y el espíritu del protocolo.<sup>249</sup>*

*Lo que antes ese verbo no se regulaba, y esto nos deja un margen más amplio para poder fundamentar nuestros requerimientos y nuestras acusaciones y así la imputación sostenida hasta la vista pública; porque ya con esta amplitud no queda impune el caso, la definición es más acorde y abarca mucho más que el artículo derogado del código penal; ejemplo de ello, es el caso antes referido que se da con la nueva ley, es de una víctima*

---

<sup>248</sup> Código Penal (San Salvador: Asamblea Legislativa, 1998), artículo 367-B derogado. El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

<sup>249</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *Protocolo II: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, (Asamblea General de las Naciones Unidas: Italia-Palermo, Resolución 55/25, 2000). Artículo 3, *Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.*

*que era conducida hacia Guatemala con su tratante, donde se capturó a la imputada en la frontera, la víctima había abordado con la imputada un autobús con el objetivo de prostituirla en Guatemala, induciendo así a la víctima.*<sup>250</sup>

*Con solo el hecho que la imputada indujo a la víctima a prostituirse, la condenaron a 20 años de prisión.*<sup>251</sup> *Se enmarcó el delito de trata como lo dice la nueva ley, lo que antes no se podía hacer con el código penal. Otra de las ventajas es, en cuanto al ámbito procesal con la legislación es que protege los derechos de las víctimas, cuando se pide una declaración anticipada”.*<sup>252</sup>

¿Qué métodos ejecuta la unidad especializada con relación a la prevención del delito? *“Para la prevención de este delito con respecto a poblaciones vulnerables, se dan charlas, capacitaciones, se acude a escuelas; la Policía Nacional Civil está siendo sensibilizada conjuntamente con el personal de migración y extranjería, debido a que los delitos inician en el país y terminan en Guatemala o en otros países”.*<sup>253</sup>

¿Desde que fue creado el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), cuáles han sido los resultados, en cuanto a la protección con las víctimas?

---

<sup>250</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: P1101-69-2008 (El Salvador, Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, 2008).

<sup>251</sup> Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador (San Salvador: Asamblea Legislativa, 2014). Artículo 54, *“El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana”.* verbos rectores que permiten a la fiscalía promover la acción penal pública, en contra de los implicados en el delito.

<sup>252</sup> Véase. Artículo 59, Anticipo de Prueba.

<sup>253</sup> Gerardo Bravo Pérez et al., *Análisis Comparado de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centro América*, 103. En Guatemala existe una política de prevención del delito de trata de personas, así como los mecanismo de asistencia y repatriación de las víctimas.

*“Con respecto al Equipo de Respuesta Inmediata, comienza funcionar al momento mismo de localizar a una víctima, porque desde que se conoce de una posible víctima, esta necesita ayuda. El equipo técnico comprenderá, psicólogos, educadores entre otros profesionales capacitados para atender casos especiales. La unidad de la policía con la que nosotros trabajamos tienen la capacidad de suplir las necesidades de las víctimas, nosotros las localizamos y las apartamos ubicándolas en albergues; hay que suplirles muchas necesidades básicas.”<sup>254</sup>*

*Además de ello, se coordina conjuntamente con otras instituciones para brindar apoyo a las víctimas, es decir, con la finalidad de suplir las necesidades que se requieran. Este equipo es activado hasta el momento de la localización; así mismo existen otras víctimas que no han sido localizadas, si no que durante la investigación se ha determinado la existencia de otras.*

Ante el cometimiento de un delito de trata, en cualquiera de sus modalidades, ¿cómo coordinan su labor con la unidad especializada de la Policía Nacional Civil? *“cuando nosotros giramos la dirección funcional,<sup>255</sup> van en ella, todas aquellas acciones o diligencias que de inmediato puedan fortalecer la investigación del delito de trata de personas.”<sup>256</sup>*

*Ejemplo de ello, realizar entrevista a las víctimas, fijar el lugar en el cual se está cometiendo el delito o de donde se cometió o si en caso es una*

---

<sup>254</sup> Reglamento de la Ley Especial Contra la Trata de Personas (El Salvador: Órgano Ejecutivo, 2016). Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), creada mediante Decreto Ejecutivo en el año 2016, el que consiste en un equipo multidisciplinario que brinda una ayuda inmediata a las víctimas.

<sup>255</sup> Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil. (Decreto Ejecutivo N° 33 Fecha 21/04/94, D. O. 85 Tomo 323, 1994). Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la dirección funcional del Fiscal General de la República sobre la Policía Nacional Civil en lo referente a la investigación de hechos delictivos.

<sup>256</sup> Jorge R. Mora Mon, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 44.

*flagrancia, que sea individualizada la persona que está siendo señalado como posible autor, realizar el despliegue de la fotografía de la persona para que la víctima pueda reconocerla, ejercer vigilancia fuera del lugar para ver si en efecto se ejerce la prostitución, si hay menores de edad, quienes entran quienes salen, si pueden observar cual es el entorno en que se desarrolla la venta de las niñas, o explotación sexual de las personas; cuando ya se tiene todo eso en la investigación se han fijado todas las líneas básicas de ella, para este tipo de delito”.<sup>257</sup>*

*Sigue expresando que: “Conforme se va desarrollando la investigación, se va solicitando otro tipo de diligencias; esta coordinación con la policía se trata de ser lo más pronto posible, por lo que se solicita en un plazo de 5 días, aunque se prorroga el plazo hasta 10 a 15 días; también la policía posee recursos limitados, también se trabaja con asistencia internacional, cuando se da una situación de trata de personas en el extranjero.*

*Durante el proceso existen infinidad de circunstancias, puesto que son propias del actuar humano y que de alguna manera, éstas tienden a influir en el desarrollo de este, y solo la persona que las ha experimentado nos podría dar conocimiento de esas vivencias para que un proceso culmine en una sentencia condenatoria a través de una judicialización correcta”.<sup>258</sup>*

---

<sup>257</sup> Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito, *Manual de Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, 102. Entrevistas preliminares en el sitio del suceso: según el manual, éste tipo de entrevistas no pueden equiparse con interrogatorios, y menos aún, con la indagatoria de los imputados. El principal objetivo de este tipo de entrevista es la obtención de información útil, en relación con los hechos consumados en el lugar, y va dirigida, sobre todo, a las víctimas de trata de personas, sus familiares o posibles testigos.

<sup>258</sup> Sentencia Definitiva, Referencia 159-12-2012 (El Salvador, Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador, 2009).

¿Qué dificultades existen con respecto a la admisión de elementos de prueba ofrecidos en la fase del proceso, ya sean estos testimonial, documental o pericial?

*“Dentro de las dificultades de la admisión de prueba, en primer lugar es la prueba referencial, porque tenemos al testigo directo pero luego ya no lo encontramos y cuando se solicita al juez la prueba de referencia, nos dice que esto no procede, porque debemos tener control del testigo; otra dificultad es cuando el estado de salud de la víctima es delicado, su psiquis aún no está bien.”<sup>259</sup>*

*Esto sería una de las mayores dificultades; también surge la dificultad con los elementos de prueba en general, más con los testigos protegidos; hay jueces que no creen en el régimen de protección y le dan más garantía al imputado, consideran muy importante el derecho que tiene el acusado, que en conocer quien lo está acusando.*

*Hay un caso, por ejemplo, que un juez de sentencia le dijo a la niña de 15 años “quítese el gorro pasamontañas va a declarar cara a cara con el imputado”, a lo que la fiscalía se aproximó a la víctima y esta le manifestó “que no quería declarar así, porque si no la iban a matar y no me atrevo a verlo porque voy a llorar”. Por lo que se solicitó suspensión de la audiencia,*

---

<sup>259</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 503-CAS-2009 (El Salvador, Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, 2009). En el presente caso, el agente fiscal manifestó encontrarse realizando pesquisas para localizar el paradero de la víctima con clave [...], tanto para resguardar su seguridad como para asegurar su presencia en la vista pública, razones que le habilitaron solicitar la suspensión de la vista pública por el lapso de seis días, y por lo que se señaló como nueva fecha para la reanudación del juicio las catorce horas del día quince de julio de dos mil nueve, advirtiéndole al representante fiscal que debería hacer comparecer en la fecha indicada, a la víctima subsidiariamente afectada y a los demás testigos ofertados como prueba.



*debido a que la prioridad, es la protección de la víctima, así que se tuvo que prescindir del testigo”.*<sup>260</sup>

¿Qué problema ha enfrentado, cuando ha solicitado al juez un anticipo de prueba, reconstrucción de los hechos o la extradición de un implicado?

*“En primer lugar La no sensibilización de los jueces, el vocabulario despectivo que la defensa hace al tipo de víctima. Con respecto a la declaración anticipada es necesario el uso de Cámaras Gesell, es bastante difícil, pero se logra su autorización. Pero no todos los jueces pueden tener la aprobación en ese sentido; hay un caso en un tribunal de oriente en el que se había autorizado la Cámara Gesell, y después deniega su uso y con ello se frustra la declaración anticipada; con respecto a la extradición,<sup>261</sup> hasta este momento no se ha tenido un caso que requiera hacer este tipo de diligencia; con respecto a la reconstrucción de los hechos en un lugar determinado solamente una vez se ha hecho este tipo de diligencia, puesto que cada caso es diferente dado que tienen sus propias líneas de investigación y se hace una variación de lo que será peticionado al juez competente.*

¿Qué implicaciones ha tenido cuando ha solicitado la detención provisional de los tratantes, pero el juez considera que el peligro de fuga y la apariencia del buen derecho no se han sustentado?, *“el caso que se ha dado con respecto a una detención provisional, fue que en un operativo en la terminal*

---

<sup>260</sup> Se reconoce en materia judicial de que existe dificultades y negligencias de parte de algunos Jueces, la falta de capacitación y sensibilidad con la víctima, así la determinación de un enfoque político criminal y de derechos humanos, en razón de no revictimizar más a la persona, y esto es consecuencia del mismo dogmatismo que existen en algunos jueces.

<sup>261</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983), artículo 28 inciso 3° *“La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante”.*

*de oriente se procedió a cinco detenciones por el delito de trata de personas en perjuicio de una víctima con clave, donde el juez suplente los dejó en libertad; el caso es que hay jueces que no se toman la molestia de fundamentar sus resoluciones y solo porque no cumple con los requisitos del artículo 329 CPP, dicen que no hay peligro de fuga y no se ha establecido su participación delincuencia, <sup>262</sup> si no que únicamente dicen esta persona no merece estar detenida así que se va continuar con la instrucción formal entonces lo que procede es interponer una apelación.*

*Esto se da más en el tráfico ilegal de personas, es poco lo que se da en el delito de trata; aun respecto a la prohibición dada por el artículo 330 inc. 2 CPP. Pero como cada juez tiene su criterio la fiscalía le queda lo que es apelar; <sup>263</sup>siempre que se decreta una detención como unidad especializada, pasa con la jefa de la unidad debido a que ella autoriza cada detención, puesto que se deben de tener los elementos suficientes para saber que existe un hecho delictivo, y que el imputado a participado en él y establecer que en efecto la participación de este y el hecho probado puede extraerse de esa forma del proceso penal que se está iniciando". <sup>264</sup>*

*¿Cuáles son las razones más destacadas por las que la víctima en un proceso de trata de personas no acude al llamado judicial para declarar como testigo?; “una de las principales causas por las que la víctima no declara es por el miedo o temor infundado, es por ello que no acude al llamado judicial, el miedo que tiene por que el agresor la conoce, recibe*

---

<sup>262</sup> Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009), artículo 329 Detención Provisional.

<sup>263</sup> *Ibíd.*

<sup>264</sup> Jorge A. Claría Olmedo, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, (Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni, 1998), 78 La no comparecencia oportuna y aún la presunción de que el imputado no comparecerá, autoriza el acompañamiento por la fuerza pública, el arresto o la detención provisional según sea el caso.

*amenazas, la familia le ha dicho que la andan buscando; algo importante en este delito, es que la víctima en el momento, no se considera víctima, por lo que es un proceso que se lleva con la psicóloga para que sepa que se le han vulnerado sus derechos, porque ellas no se sienten atacadas; hay personas que sí están siendo explotadas sexualmente, pero dicen “me tenían bien, era un trabajo,” ellas no lo ven, pero la están agrediendo, son menores de edad no ven la magnitud de lo que está sucediendo para que se puedan considerar víctima.<sup>265</sup>*

*En ocasiones los familiares de los tratantes pagan dinero a las víctimas, para que estas no declaren diciéndoles “no declares o no colabores y cuando la fiscalía te busque te vas”, ejemplo de ello es con un caso de trata, en que ya se había judicializado, se hicieron las capturas, pero la víctima recibió dinero por parte de los familiares del imputado y por esa razón ya no participó, ya no quería colaborar con la fiscalía. Eso es un problema, aunque no es de todas las víctimas.”*

*¿Cuáles son los desafíos y logros con la entrada en vigencia de Ley Especial contra la de Trata de Personas? “El desafío que se tiene es el de judicializar más casos, dado que se tiene la amplitud con el tipo penal de trata de personas, con cualquiera de las modalidades, en concordancia con toda la normativa internacional y nacional; todo proviene con la suscripción de los tratados donde los Estados partes se han comprometido para dar regulación en su normativa interna y hacer más acorde y tipificar con la*

---

<sup>265</sup> María Astrid Dupret et al., “Revictimización de Niños y Adolescentes tras Denuncia de Abuso Sexual”, Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, n. 19 (2013), 101. El problema de las víctimas es que encubren el caso, cuando se necesita analizarlo a profundidad, para dar con los criminales, y no consienten en denunciarlo.

*nueva ley. Como unidad esperamos tener mayores condenas de las ya obtenidas hasta el momento.*<sup>266</sup>

### **5.2.2 Criterios y Valoraciones de la Entrevista**

A pesar que en ocasiones puede ser difícil judicializar el delito, la fiscalía ha buscado medios para facilitar su tarea, buscando los mecanismos suficientes para poder identificar casos de trata de personas, y darles un manejo investigativo más adecuado, desde el mismo momento en que una víctima llega a las instalaciones.

Pero de las deficiencias que tiene en la investigación, es con respecto a la debilidad en la actuación fiscal en el proceso penal, en relación al material probatorio a presentar, y al manejo adecuado de que la base fundamental de la prueba, es decir, la víctima no se rehúse colaborar, y hacer efectiva su actuación. De las desventajas que tiene la fiscalía en relación a la judicialización del delito, es en lo relativo al proceder de los jueces, sobre los prejuicios que denotan la discriminación y revictimización de la víctima en el proceso, así como la ausencia de efectivas medidas judiciales a favor de la víctima.

### **5.3 Entrevista realizada al Lic. Juan Antonio Duran Ramírez, Juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador**

Con el propósito de unificar criterios con los operadores de justicia, que son los encargados de resolver la situación jurídica de los implicados en el cometimiento de los delitos de trata de personas y sus diversas modalidades,

---

<sup>266</sup> En lo que tiene de entrada en vigencia la ley especial contra la trata de personas, con éste régimen se han judicializado pocos casos, condenas solo existen pocas, aunque varios casos están en investigación.

es que nos apersonamos a entrevistar al Lic. Juan Antonio Duran Ramírez, Juez Propietario del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, quien posee una trayectoria de juez desde 1998; según nos expresó tiene 19 años de experiencia como juez en los Departamentos de San Vicente, Chalatenango y actualmente en San Salvador.

Se le expuso la temática a investigar relacionada con la función y el trabajo realizado por la unidad especializada contra la trata de personas y delitos conexos de la Fiscalía General de la República, referido a los casos judicializados relacionados con la trata y sus diversas modalidades, a lo cual le preguntamos lo siguiente:

¿Tiene conocimiento de casos de trata de personas que hayan ingresado a la secretaría del tribunal al que usted forma parte y que se encuentren regulados por la ley especial? *“Hasta el momento como juez de sentencia no se ha tenido un caso en este tribunal con la nueva ley especial de trata, pero si se ha conocido conforme al código penal”.*

¿Cuál es su apreciación con respecto a este delito y su judicialización en los diversos tribunales del país, considerando que esta ley especial tiene un poco más de dos años de haber entrado en vigencia? *“Este tipo penal tiene varios verbos rectores dentro de lo que es la parte dogmática, llama la atención que estos son actos preparatorios punibles, es decir, que dentro del iter criminis<sup>267</sup> en este delito no se espera el resultado lesivo si no que se anticipa al resultado; lo que se pretende es prevenir que se produzca dicha consecuencia, es por ello la existencia de algunas de las modalidades ya sea sexual, laboral, matrimonios forzados.*

---

<sup>267</sup> Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal Parte General*, 163.

*En ese sentido, lo que se pretende es evitar incluso la ejecución del resultado, es un acto preparatorio, ya que estos quedan en la fase interna del delito, por regla general quedan impunes, pero excepcionalmente se sancionan como delitos autónomos<sup>268</sup> que es lo que ha ocurrido en este caso; la trata es un acto preparatorio punible que ha alcanzado autonomía, ha sobrepasado las barreras de protección del bien jurídico, incluso antes de la tentativa este acto de preparación en el aspecto dogmático hay que tenerlo claro”.*

*“Otro punto que llama la atención con la ley y es más claro, es el aspecto político criminal, que es lo que está sucediendo con distintas leyes; y es el fenómeno de la descodificación del código penal, lo más esperable es que todos los delitos estén en el código para que haya sistematicidad, ejemplo de ello la ley de trata, ley de actos de terrorismo, ley de infracciones aduaneras; es decir por cada delito se está creando una ley. “Creación de leyes de emergencia, fenómeno que está ocurriendo no solo en el país sino también a nivel mundial, ya Ferrajoli ha citado esto como el fenómeno de la descodificación.<sup>269</sup> Al momento de su creación se determinó que la ley de trata se encargue de lo administrativo, y lo penal en el código, si no se*

---

<sup>268</sup> Resalió Bailón Valdovinos, *Derecho Procesal Penal*, (México: editorial Limusa Noriega, 2003), 143. Se está en presencia de delitos autónomos, y por ende, no puede hablarse de absorción de un tipo por otro, cuando los elementos integrantes de cada uno, son distintos, es decir no existen elementos de juicio que autoricen a sostener que en la causa penal se advierten tipos subsidiarios o complementados o ilícitos que por su composición descriptiva no pueden coexistir.

<sup>269</sup> Luigi Ferrajoli y otros., *Prevención y Teoría de la Pena*, (Chile: editorial jurídica Conosur, 1995), 38. A este proceso se le ha llamado de maneras diversas, a veces decodificación, desjuridización; otras veces, hiperjuridización, legalización de nuevos bienes jurídicos, temporalización del derecho. Todos estos procesos, en cambio, tienen en común no el simple fenómeno de la mutación, sino una elaboración de la identidad del sistema normativo fundamentalmente inestable y des-anclada, en la cual es tan fuerte la ausencia de grandes unificadores culturales como evidente es la caída de certidumbres entorno al universalismo de los «valores» regulados.

*creara una jurisdicción especializada; todos estos cambios se dan por decisión política a que se regule en la ley especial lo penal, es de esta forma que se encuentra dicha ley; por tanto, es un fenómeno que está ocurriendo a nivel global ya se sacaron varias leyes ejemplo ley de extorsiones, sobre delitos informáticos, de drogas etc. todo se va descodificando. Este fenómeno político criminal para que la sociedad lo persiga y lo vea de esa manera que genere un impacto en la sociedad”.*

¿Según su experiencia cuales son las mayores dificultades, que representan la investigación y judicialización de este delito para la unidad especializada de la Fiscalía General de la República?

*“Criminológicamente hablando, el fenómeno de trata desde hace mucho tiempo ha existido para explotar personas laboralmente, sexualmente etc. Es un fenómeno que tiene mucho tiempo, históricamente se han reclutado, transportado personas etc. Lo que sucede es que es un fenómeno invisibilizado, en primer lugar, porque se maneja en la clandestinidad, el tratante procura que este fenómeno no salga a la luz, ejemplo de ello, traen muchachitas desde Colombia o de Nicaragua para ser explotadas sexualmente que son menores de edad no se va a publicitar, lo hacen de manera clandestina, en segundo lugar, este fenómeno, la sociedad no lo percibe como un hecho criminal no es un hecho de sangre por el contrario es recibido como normal”. “En el año 2006-2007 participé en unos talleres en Santa Ana, San Miguel y San Salvador, se elaboró un protocolo de trabajo interinstitucional recién aprobada la reforma del código penal.*

*En estos talleres muchos colegas y operadores de la PNC FGR y los jueces no percibían esto como delito, por el contrario, se expresaron, que acá se les ayudaba a esas mujeres; otros manifestaron “son putillas” vienen a ganar y*

*mandan dinero a Nicaragua, como dicen vienen a fregar la gente que les está ayudando. Por lo que la sociedad no lo percibe como algo lesivo, la víctima tampoco, ella lo ve como alguien que la está protegiendo, que le da albergue y comida; formas de tener ingresos”.*

*Sigue expresando: “antes llegaba la procuraduría con la FGR Y la PNC, se llevaban 6 u 8 niñas de lugares como burdeles, etc. Lo que sucedía era que las víctimas no querían colaborar, las víctimas ven al tratante como un protector, lo que se hizo fue buscar albergues esto como política criminal<sup>270</sup>, que la víctima percibiera que tiene derechos quien ha sido victimizada. Creo que estos albergues siguen funcionando, aunque no creo que se materialice en requerimientos fiscales. El consentimiento que da la víctima ya lo dice el protocolo de Palermo que no excluye de responsabilidad penal, pero acá lastimosamente ya hay jurisprudencia que por este consentimiento no se configura el delito. En Santa Ana hubo un caso, porque el juez de instrucción sobreseyó dejó en libertad a las personas porque las víctimas están de acuerdo y dejó salir a todos en instrucción.<sup>271</sup>”*

*Concluye: “el tribunal tercero de sentencia, tiene un caso por explotación, pero ahí lo que sucedía era un concurso y es de tener bien en claro cuando es un concurso, el caso es que en un bar denominado el “vagón” funcionaba*

---

<sup>270</sup> Claus Roxin, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Traducción e Introducción de Francisco Muñoz Conde, 2ºed., (Argentina: Hammurabi SRL, 2002), 34. En la Política criminal incluye los métodos adecuados , en sentido social, para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho penal; mientras que al Derecho penal, en el sentido jurídico de la palabra , debe corresponder la función liberal del Estado de Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del Estado.

<sup>271</sup> Carlos Martínez, “Así se hace justicia en Santa Ana”, El Faro.net, 12 de diciembre de 2010, sección nacional. El juez especializado de instrucción de Santa Ana, Tomás López Salinas, dejó libres a nueve personas acusadas de integrar una red de tratantes y dos de ellas acusadas además de violar a una niña. Bajo el razonamiento del juez fue que los acusados fueron víctimas de engaño por una menor de edad que deseaba prostituirse.



*como prostíbulo, debido a que atrás habían cuartos, le pagaban a la niña que ahí se encontraba y ella entregaba una parte de este dinero; ahí estamos en actos de explotación sin embargo el tribunal lo consideró trata, por lo que hay que tener cuidado, la trata es un tipo autónomo de los actos preparatorios y no de los actos de explotación si ya estamos en presencia de los actos de explotación hay que conocer”.*

*“El riesgo que se tiene acá es el impacto que se tiene que, por compromisos internacionales, tenemos que tener estadísticas de condenar por trata, aunque los hechos reflejen actos de explotación sexual. Aspecto relevante sería que este delito de actos preparatorios lo que debería de haber por sistemática legislativa, que los actos de resultado de explotación deberían de tener mayor punibilidad, que el delito medio o sea los actos preparatorios; es decir si este es un acto preparatorio para los fines de explotación, debería tener mayor reproche.*

*Al hacerse un estudio sobre este delito nos percatamos que está más sancionado que los actos de explotación sexual; asimismo tomamos como otro ejemplo la mendicidad, se da el caso de que 6 a 8 niños que andan pidiendo y traen el dinero de lo que se pide, tiene menor sanción que la trata; por lo que hay que jugar con el bien jurídico y que por lo menos hay que equiparar los actos de resultado a la trata, porque no puede la trata tener más sanción que los actos de explotación. Por sistemática en la penalidad, el acto de resultado tiene menor pena; si es admisible que sea igual o incluso superior el resultado”.*

*“Un comercio de esclavos de personas, explotación laboral, el proxenetismo deberían tener mayor reproche que la trata. La trata no es que no se dé, sino que hay que investigar el fenómeno bien, sus dificultades; primero que las*

*autoridades sepan por la noticia criminis, porque no llega a su conocimiento, por qué las víctimas no se consideran víctimas, como se mantiene el acto en la clandestinidad.*

*Fortalecer los temas de investigación, abrir canales de comunicación y darles seguimiento a las víctimas; ya se ha dado un caso que un tribunal condenó a unos por ocho años y luego se volvió a encontrar de nuevo a la misma víctima siendo explotada ahí también se les condenó a los tratantes, parece ser que lo que le interesa al sistema ES CONDENAR y no le interesa la víctima, la protección del bien jurídico de lo que se quiere en este caso se está dejando de lado”.*

*“Otra dificultad que se tiene, es que en el tema de la prueba es la preparación del juez que debe prevalecer para valorar este tipo de casos, porque a veces los jueces se ponen bien “exigentes”, quieren un nivel de prueba que nos acredite con certeza la ocurrencia de los hechos y no se valora las dificultades de la declaración de las víctimas, de la obtención de la prueba etc. viene la víctima y declara, pero no se corrobora y no existen los elementos de prueba suficiente por lo que no le creemos. Lo que sucede es un problema de sensibilización debido a que hay jueces que dicen a “son putillas”, esta muchacha que le siga ayudando a su familia etc. Si continuamos viendo los casos de esta manera, difícilmente habrá una protección para estas personas y a de terminar en impunidad”.*

*“Entonces pues, aunado a las dificultades probatorias y saber valorar los indicios y ponerlos en el plano de las víctimas para poder entender la dificultad que tiene la fiscalía, hay que saber que no se puede ponerse a exigir demasiado, no implica que, en la justa dimensión de la declaración de la víctima se probará todo, si no también valorar otros elementos de prueba;*

*este tipo de delito no es un tipo común, por lo que tiene sus propias particularidades criminológicas, por lo que hay que tener la conciencia y sensibilidad para ponernos en los zapatos de la víctima, comprender el fenómeno criminológico<sup>272</sup> y poner en contrapeso al imputado y así poder acreditar los hechos”. “otro aspecto importante es el saber determinar la responsabilidad civil, es decir configurar la pretensión, a través del dictamen pericial, informes etc. por lo que el ejercicio de la acción y la configuración de la prevención debiendo así acreditar el montó y cuantificarlo al momento de la acusación”.*

### **5.3.1 Criterios y Valoraciones de la Entrevista**

Hoy en día surge la situación que los jueces en este tipo de casos, valoran la prueba de una forma que no beneficia a la víctima dado que consideran que algunos medios de prueba no son lo suficientemente eficaces para establecer la responsabilidad penal de los implicados, por lo que existe deficiencia en cuanto a ello. Además, expresó que existe el interés político de la descodificación y este fenómeno consiste en crear leyes especiales por cada delito que va surgiendo provocando una pluralidad de leyes que al final provoca creación de unidades especializadas con deficiencia, es de la opinión que la parte penal debe estar en el código y la parte administrativa en la ley. Por tanto, la trata no debería de obedecer a momentos coyunturales, si no a proteger y velar por los derechos de las víctimas y al combate del delito, no por el simple hecho de judicializar casos, que reflejen de alguna

---

<sup>272</sup> Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, 2°ed. (México: Porrúa S.A, 1981), 7. La Criminología consiste en la aplicación de la antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico, y en la Búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal.

forma en las estadísticas, si no de producir conciencia y sensibilidad en la sociedad.

#### **5.4 Entrevista Realizada al Lic. Alejandro Quinteros, Juez del Tribunal Primero de Sentencia del San Salvador**

El Licenciado Quinteros nos explicó, que su trayectoria consiste en haber sido juez de paz instrucción y sentencia, colaborador jurídico, fue secretario interino, y además graduado en la Universidad de El Salvador; asimismo posee una maestría de post-grado de la Universidad de Costa Rica en Derecho Penal y actualmente egresado en la maestría de Derecho Penal Económico de la Universidad de El Salvador.

¿Cuál es su apreciación del trabajo realizado hasta este momento por parte de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República, cómo ve el funcionamiento y si ha tenido algún caso de trata en el tribunal que pertenece? Respondió lo siguiente: *“que ha tenido algunos casos y ha tenido uno reciente, pero que no puede dar mayor detalle por respeto de las víctimas, pero era básicamente un caso de trata de personas en la modalidad de explotación sexual comercial, es un caso que tuvo connotación a nivel de medios de comunicación, que él tuvo a los tratantes, que son quienes requerían de los servicios de las personas que eran tratadas sexualmente, todavía ese caso está pendiente; estos sujetos son los que explotaban sexualmente a unas menores de edad; manifestó que en general es el caso más reciente que logró recordar”*.<sup>273</sup>

---

<sup>273</sup> Entrevista realizada al licenciado Alejandro Quinteros, Juez propietario del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.

Con respecto al trabajo de fiscalía expresó: *“que le parecía bastante bueno digamos aceptable en términos generales; algunas veces quisiéramos que la investigación se desarrollara con todos los elementos que suelen ocurrir en el caso de trata de personas, algunas veces la víctima no se siente tratada entonces en muchos de los casos hay dificultades en que la persona que está siendo tratada colabore y que testifique, entonces acá me parece que la labor de la fiscalía, debe de ir orientada a fortalecer que la investigación no dependa de la colaboración de la persona tratada porque si depende de ella, de la que está siendo tratada el éxito del caso siempre va estar en vilo realmente, por diversas razones, suele ocurrir que las victimas al final ya no quieren colaborar, entonces si dependían solo de su testimonio y se presentan al juicio, obtienen un resultado adverso, porque ya no tienen a su testigo principal que es la víctima, en razón de ello es del criterio que la unidad especializada de trata de personas debe fortalecer otros medios de prueba como por ejemplo la prueba científica, la prueba indirecta, que es la prueba por indicios, prueba circunstancial etc.”*<sup>274</sup>

---

<sup>274</sup> Sentencia Definitiva, Referencia: 73-APE-13 (El Salvador, Cámara Especializada de lo Penal de San Salvador, 2013). La prueba indirecta, no debe ser menospreciada en virtud que no es posible exigir en todos los procesos prueba directa, ya que por la naturaleza del delito, el lugar, la hora y otras circunstancias no siempre existirán este tipo de testigo presencial que antiguamente se solía llamar “testigo de vista y oídas”, así lo ha manifestado la jurisprudencia de la Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia bajo referencia 276-02 de las diez horas del día 28 de febrero de 2003 en la que se analizó: “La naturaleza probatoria del indicio es producto del fruto lógico de una relación con una determinada norma de la experiencia, a través de un procedimiento silogístico, donde el hecho indicado se toma como premisa menor y la referencia basada en la experiencia funciona como mayor, por consiguiente la conclusión surge de la relación entre ambas, lo que le otorga fuerza probatoria al indicio”, reiterando el reconocimiento del valor de la prueba indiciaria en la sentencia bajo la referencia 378-CAS-2003 de las 10:30 del día 13/5/2005. Por otra parte en cuanto a la doctrina tenemos la obra de Juan Antonio Rosas, denominada “Teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y derechos del imputado” en la cual dice: “...la prueba indiciaria se construye sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita algún aspecto del objeto del proceso.

¿Podría comentarnos sobre algún caso sobre trata de personas que usted ha tenido conocimiento y que tuvo que resolverlo por ser el juez de la causa en la fase de sentencia?

*“En los casos que ha tenido últimamente, por fortuna la víctima se ha presentado a rendir su testimonio, pero que hubiera pasado si a la víctima la convencen que no se presente a testificar, ahí sería el problema o ella misma no se considera tratada y en el peor de los casos ella se convierte en tratante de otras personas, por ejemplo la niña que ha sido tratada desde los doce o catorce años, llega a su mayoría de edad y nunca se ha sentido explotada y cuando es adulta puede inducir a otras personas a que sean tratadas porque lo ve como algo normal.*

*Asimismo explicó que: por lo menos en la modalidad de explotación sexual comercial que pudo conocer, sobre todo en este tipo de modalidad, la sociedad tiene una doble moral, hay una ley especial que se aprobó, pero por otro lado hay una sociedad que demanda servicios de esta naturaleza, y esto no es exclusivo de un determinado estrato social, esto es en general, como se puede ver se encuentran personas entre comillas honorables, empresarios políticos etc., pero que es gente que requiere este tipo de servicios, en efecto por el tipo de personas la investigación generalmente se vuelve más compleja.*

*Sigue explicando: “que por lo menos en el último caso en la sentencia le señalaba a fiscalía, que el caso se había quedado corto en cuanto a las personas que se habían procesado, solo se trajo a los tratantes y no se había ampliado la investigación,<sup>275</sup> que al final los jueces están supeditados a*

---

<sup>275</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, Ampliación de la Acusación, art. 343. Durante la vista, el fiscal o el querellante podrán ampliar la acusación.

*lo que fiscalía decida investigar, y lo más difícil es que deben tomar la decisión y son los rostros más visibles, al final son los más cuestionados ya sea cuando condenan o absuelven a alguien.*

*Pero la base de todo eso es que fiscalía es quien decide a quien quiere perseguir y en algunos casos por alguna razón no se promueve la acción penal a otros, y a esto hay que agregarle que la decisión del juez depende básicamente de lo que se ha investigado, algunas veces el caso se presenta a los tribunales a sabiendas que se ha investigado mal ya sea por negligencia o algunas otras razones, entonces nos encontramos que formalmente se ha presentado un caso, pero a priori se conoce que no va a ser exitoso desde la óptica fiscal o sea al final inclusive los jueces pueden ser instrumentalizados, para legitimar entre comillas una decisión sabiendo que hay una mala investigación, por eso se requiere que todos actúen con responsabilidad”.*

*A palabras expresas del suscrito juez, “que siempre he dicho que los jueces no son los que tienen la mayor concentración de poder, es el fiscal que al final decide si investiga bien o investiga mal, por eso él siempre ha dicho que debe existir un fiscal que investigue un delito en todos los niveles, y en la trata es uno de los crímenes con mayor rentabilidad; relato además, que él tuvo la oportunidad en la maestría de conocer a una compañera en la Universidad Nacional en Heredia Costa Rica, y haya se da mucho la trata de personas en la modalidad de explotación sexual;<sup>276</sup> muchos norteamericanos*

---

<sup>276</sup> Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas, “La explotación sexual” significa “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”. “La explotación de la prostitución ajena” podría ser definida como: “la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”.

*o europeos vienen a nuestros países a hacer las cosas que no pueden hacer en sus países porque las penas son más duras, leyes más severas. En la zona norte de San José en la capital hay un hotel famoso donde casi que a la carta les ofrecen a los huéspedes, personas para comercializarlas sexualmente, entonces la compañera en mención manifestó que tuvo la oportunidad de ir a un allanamiento para rescatar a menores de edad que estaban ahí siendo explotadas.*

*Había conversado con una menor de edad y le había dicho “vos sos joven, sos inteligente, porque no estudias”. A lo que la menor le respondió que no podía tener el mismo nivel de vida trabajando en otra cosa, en la semana ganaba dos mil dólares más regalías que le otorgaban los clientes, por lo que le era más rentable trabajar en esto, por lo tanto, esta situación hace más difícil la investigación.*

*Hay excepción por ejemplo el trabajo forzado ahí sí verdaderamente la víctima la rescatan y colabora pero hay un tipo de trata como el descrito, que la víctima no se siente tratada; ante esta situación es que fiscalía debe ser más creativa, cuidar de no depender los casos de la colaboración de la víctima, fortalecer un poco la prueba indirecta, o por indicios; es de la opinión que en nuestro país hay buenos investigadores, no hay nada que envidiarle a otros países la calidad investigativa, acá hay muy buenos elementos,*

*Lo que sucede que a veces el tema es de voluntad de perseguir determinado tipo de delincuencia, si tomamos como parámetro los casos de corrupción, además en nuestro país hay tantos crímenes que es totalmente imposible perseguir todo, entonces ahí hay un factor clave desde la cabeza del fiscal debe decidir qué perseguir y a qué darle prioridad, decir qué le causa más daño a nuestra sociedad; por ejemplo, crimen organizado, trata de personas,*



*etc. Y así orientar los recursos; en cuanto a los delitos de bagatela, buscarles una solución temprana, evitando que entren al sistema y si entran buscarle solución en la primera etapa; ha conocido mega casos solo por amenazas y no quiere decir que esto no sea importante, pero esto causa un desgaste al sistema, cuanto le cuesta y paradójicamente estos delitos viene a resolverse acá en sentencia pudiendo resolverse en otra instancia”.*

¿Qué se debe mejorar o implementar para que se obtengan mejores resultados en la investigación y judicialización del delito de trata de personas y sus modalidades?

*“Las investigaciones para que se desarrollen debe haber un factor que detona la investigación, puede haber delitos de trata y de sus modalidades pero hay veces si no hay denuncia no se activa la investigación, es del criterio que en la unidad especializada debe haber una especie de unidad de inteligencia, que puedan descubrir los indicios, por ejemplo el tema de los nithclub es un secreto a voces que ahí hay explotación sexual comercial, todo mundo lo sabe pero como no hay una denuncia, y como es que fiscalía no investiga, si puede hacerlo de oficio, ahora salvo que haya una noticia de algún periódico ya inician la investigación, pero porque entonces el periodista sí tuvo la capacidad de llegar a determinar que hay trata de personas que se da este tipo de flagelo para que se inicie la investigación, el periodista no inicia porque hubo un aviso, lo hace porque sabe que hay una problemática en la sociedad así le parece que debería ser la fiscalía”.*

#### **5.4.1 Criterios y Valoraciones de la Entrevista**

Con relación al tema en mención, expresó que una de las falencias de la unidad especializada contra la trata de personas, es en cuanto a la

recolección de los medios probatorios que ofrecen en toda la fase del proceso, ya que en la mayoría de casos únicamente cuenta con el testimonio de la víctima o de algún imputado con criterio de oportunidad, no fortaleciendo otros medios de prueba importantes como lo es la prueba indiciaria o prueba indirecta; además de ello, es del parecer que se debería crear una unidad de inteligencia al mando de la fiscalía, para no depender únicamente de la denuncia si no que de oficio pueden y deben investigar. Señalo como una característica propia de este fenómeno de trata, es que la víctima no se considera víctima, ya que esta actividad le genera altos ingresos económicos, es allí la dificultad para obtener la colaboración necesaria de ella, para obtener su declaración como prueba directa.

#### **5.5 Propuestas para Fortalecer la Investigación y Judicialización del Delito de Trata de Personas, por Parte de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Fiscalía General De la Republica**

Con respecto a la presente investigación, en la que hemos estudiado y analizado el actuar de las Unidades Especializadas Contra la Trata de Personas, tanto de la Fiscalía General de la República, como de la Policía Nacional Civil, así como el trabajo realizado por los operadores de justicia, todo en concordancia con la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas y su Reglamento; todo ello nos permite proponer algunos aspectos fundamentales que de ser tomados en cuenta es indudable que mejoraría el trabajo investigativo, por los sujetos que intervienen en la investigación del delito de trata de personas y sus diversas modalidades. En cuanto al trabajo realizado por parte de la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Fiscalía General de la Republica, *proponemos lo siguiente:*

Se le asigne un mayor presupuesto para su funcionamiento y poder así, contratar más personal especializado, logístico y técnico para un mejor funcionamiento, en cuanto al área operativa, ejercer más control con las diligencias iniciales de investigación que recolectan los investigadores policiales, para poder robustecer su actuar en el proceso penal; coordinar con todas las instituciones encargadas de velar por la protección de las víctimas de trata de personas, para que le den asistencia personalizada a las mismas, ejerciendo un control de tal forma, que no sea manipulada por los mismos tratantes y sus familiares, ya que se conoce que algunas veces les ofrecen dinero para que no asistan a los tribunales a rendir su declaración.

Poner énfasis en fortalecer todos los medios de prueba existentes en la norma penal, para no depender única y exclusivamente de la prueba testimonial, ya que muchas veces se pierde el control de los testigos y de las víctimas, por ello, algunos casos se han quedado en el camino sin llegar a una conclusión favorable para el sistema de justicia. Que exista un mayor enfoque de investigación que este orientado a garantizar la protección de la prueba principal que es la declaración de la víctima o testigo, así como, el de utilizar los mecanismos normativos que establece la ley especial y procesal penal, en relación al anticipo probatorio, en caso que la víctima o testigo, no pueda declarar, en el desarrollo del proceso.

## CONCLUSIONES

De conformidad a los objetivos generales y específicos y a las hipótesis planteadas, con respecto al trabajo que desarrolla la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Fiscalía General de la República” se llega a las siguientes conclusiones:

El fenómeno de la trata de personas, es un problema social de gran magnitud, porque estremece las estructuras de la sociedad, como toda problemática social, ha ido evolucionando por la diversidad de formas con las que los sujetos o estructuras criminales actúan en contra de las víctimas; nuestro país El Salvador no es la excepción, ya que ha sido considerado como un país de libre tránsito utilizado por personas que desean trasladarse hacia otros países entre ellos el más común Estados Unidos, además en el afán de combatir este delito, ha suscrito diversidad de instrumentos internacionales y además ha creado su propia normativa como lo es la Ley Especial Contra la Trata de Personas, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa en el mes de Noviembre de 2014 y entró en vigencia en el mes de Enero del año 2015.

LA Ley Especial dentro de las novedades más importantes, las encontramos en su artículo 11 y 12 en la que se crea la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, y la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil, dichas instituciones desde que entró en vigencia la mencionada ley, han tratado de unir esfuerzos a fin de poder trabajar mutuamente en el combate del delito de trata; además la ley precitada, aglutina una diversidad de instituciones entre las más importantes se encuentran, el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, en la que su estructura y composición la integran fiscales, agentes investigadores y otras personas con el afán de

luchar integralmente con un objetivo común que es llevar ante la justicia a los responsables del delito de trata de personas y lo más importante es restablecer los derechos de las víctimas.

Que dentro de la investigación y judicialización del delito de trata de personas, se ha identificado que una de las mayores dificultades que ha tenido la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República en la investigación, se encuentra en primer lugar el grado de complejidad que engloba este delito, en la que podemos mencionar el nivel organizacional por parte de las estructuras criminales, en segundo lugar tenemos el insuficiente recurso económico asignado a dicha unidad y el personal operativo el cual es insuficiente para enfrentar la carga laboral que implica el combate al delito en mención, y por último, las capacitaciones recibidas en cuanto al manejo y tratamiento del delito han sido pocas.

Durante el desarrollo del proceso de investigación, la representación fiscal depende como medio de prueba a priori la declaración testimonial de la víctima, no fortaleciendo los otros elementos de prueba idóneos que aseguren en garantizar la eficacia de la investigación, entre ellos el anticipo de prueba, dictámenes periciales y los elementos de prueba por indicios, intervención de llamadas telefónicas entre otros; haciendo que en el proceso no se produzcan los resultados esperados, que es la condena de los imputados y los derechos restablecidos de las víctimas.

## **RECOMENDACIONES**

Con base en las conclusiones establecidas, a la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Fiscalía General de la República se le hacen las siguientes recomendaciones:

Fortalecer la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, con más recursos financieros para contratar más agentes fiscales, personal administrativo, psicólogos y expertos en dictámenes periciales que colaboren en la investigación.

Debido al auge delincencial que azote el país y considerando que los recursos asignados son pocos, el Fiscal General de la República debe crear consensos con las unidades especializadas a fin de priorizar el trabajo a realizar, como por ejemplo los delitos llamados de “bagatela” como robos, hurtos, lesiones y otros, deben resolverse si es posible en sede fiscal, buscándoles salidas alternas a los mismos o si se judicializan que se resuelvan en sede de paz, con ello se resolvería el gasto económico y el hacinamiento carcelario que tanto está afectando la precaria economía de nuestro país.

Deben fortalecerse las técnicas de investigación, ya que es evidente que los elementos probatorios van más enfocados en la declaración de la víctima o de algún imputado que ha sido capturado y se le otorga el beneficio del criterio de oportunidad, este testigo por ser catalogado como un testigo condicionado, su testimonio es doblemente valorado por los jueces, por tal razón si no le merecen credibilidad o en el peor de los escenarios la víctima es amenazada o les ofrecen algún incentivo económico y no se presenta a declarar, estas situaciones son las que permiten que los imputados salgan en libertad y se pierde el propósito de obtener una condena.

Debe fortalecerse la prueba indirecta o por indicios, así como los anticipos de prueba y otros elementos probatorios convincentes que puedan convencer al juez.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

**Alterini, Atilio A.** 1999. *Responsabilidad Civil-Limites de la Reparación Civil*. 3ª ed. Argentina: Abeledo-Perrot.

**Andreu, Federico.** 2014. *Comentarios de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Bolivia: Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Plural Editores,

**Antezana Rimasa, Paula.** 2008. *Estudio Regional sobre la Normativa en relación a la trata de Personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación*. 1ra ed.

**Armentoros, Martínez Iván.** 2012. *La Esclavitud en Barcelona a Fines de la Edad Media: El Impacto de la Primera Trata Atlántica en un Mercado Tradicional de Esclavo*. Barcelona: Universidad de Barcelona,

**Bacigalupo, Enrique.** 1999. *Derecho Penal-Parte General*. 2ª ed. Argentina: Editorial Hammurabi SRL.

**Bacigalupo, Enrique.** 1996. *Manual de Derecho Penal: Parte General*. 4ª ed. Bogotá: Temis.

**Baumann, Gurgén.** 1973. *Derecho Penal, Conceptos Fundamentales y Sistemas*. 4ªed. Argentina: Ediciones de Palma.

**Belliard, Mirna.** 2008. *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones*. San José.

**Ben Vinson III, Herbert S. Klein.** 2013. *La Historia Mínima de La Esclavitud en América Latina y El Caribe*. 2ª Edición. México: Centro de Estudios Históricos de México.

**Binder, Alberto.** 1999. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc. Buenos Aires.

**Buck Morss, Susan.** 2013. *Haití e Historia Universal*. México: Umbrales.

**Bravo Pérez, Gerardo.** 2014. *Análisis Comparativo de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centro América*. Managua.

**Cafferata Nores, José I.** Gustavo A. Arocena. 2001. *Temas de Derecho Procesal Penal, Contemporáneo*. Argentina: editorial Mediterránea.

**Cafferata Nores, José I.** 1998. *La Prueba en el Proceso Penal*. 3ª ed. actualizada y ampliada. Argentina: de palma Buenos Aires,

**Carrillo Salcedo, Juan Antonio.** 2005. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. Vol. I. Universidad de Sevilla: Sevilla.

**Castro Soto, Oscar Arturo.** 2009. *Trata de Personas Exclusión Social y Derechos Humanos, ECA*. Vol. 64, n. 722. San Salvador: UCA Editores.

**Choclan Montalvo, José Antonio y otros.** 2001. *La criminalidad Organizada. Aspectos sustantivos, Procesales y orgánicos: Criminalidad Organizada. Concepto. La Asociaciones ilícitas. Problemas de Autoría y Participación*. Madrid: Lerko Print.

**Costa, Antonio María.** “La Lucha Contra la Trata de Personas”: Manual para



Parlamentarios. México: Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010.

**Del Arco, Andrés Palomo.** 2001. *La criminalidad Organizada, Aspectos Sustantivos, Procesales y Orgánicos: Criminalidad Organizada y La Inmigración Ilegal.* Madrid: Lerko Print.

**Donna, Edgardo Alberto.** 1995. *Teoría del Delito y de la Pena.* Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

**Claría Olmedo, Jorge.** 2001. *Derecho Procesal Penal.* 1ª Edición. Tomo III. Rubinzal-Culzoni Editores: Buenos Aires-Argentina.

**Herbara, Cristina y Eva Biberti.** 2012. *Trata de Personas, una forma de esclavitud Moderna: Un Fenómeno Mundial que afecta Principalmente a niños, niñas y adolescentes.* Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**Ezeta, Fernanda.** 2006, *Organización Internacional de Migrantes, La trata de personas: aspectos básicos,* Primera Edición: México.

**Ferrajoli, Luigi.** *Prevención y teoría de la Pena.* Editorial jurídica Cono-sur, Chile: 1995.

**Ferreiro, Baamonde Xulio.** 2005. *La víctima en el proceso penal.* España: La Ley.

**Galeano, Eduardo.** 2004. *Las Venas Abiertas de América Latina.* 29ª ed. México: Siglo XXI.

**Geronimi, Eduardo.** 2002. *Aspectos Jurídicos del Tráfico y la Trata de Trabajadores Migrantes Perspectivas Sobre Migraciones Laborales.* n° 2. Organización Internacional del Trabajo.

**Goldman, Emma.** 2016. *La Hipocresía del Puritanismo y Otros Ensayos.* México: Editorial Anselme.

**González Jara, Francesco Carrara.** Cit. Por Ángel *El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores.*

**Hans-Jörg, Albrecht.** 2001. *Criminalidad Transnacional, comercio de Narcóticos y Lavado de Dinero.* Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. Colombia: Digiprint Editores.

**Henckaerts, Jean-Marie.** 2005. *Comité Internacional de la Cruz Roja: Costumbres Del Derecho Internacional Humanitario.* Universidad de Cambridge.

**Herrera, Pérez.** 2004. *Enrique Introducción a las Telecomunicaciones Modernas.* México: Limusa.

**Jean-Paul, Akayesu.** 1998. *Fallo de la Sala de Primera Instancia I del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR).* Arusha.

**Klein Ben Vinson III, Herbert S.** 2013. *La Historia Mínima de La Esclavitud en America Latina y El Caribe,* México: Centro de Estudios Históricos de México.

**Landaverde Hernández, Salomón Enrique, y Alex David Marroquín Martínez.** 1996. *Notas Sobre El Registro y Allanamiento de La Morada Como*

*Medida Restrictiva a Derechos Fundamentales en el Proceso Penal Salvadoreño. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.*

**Luna, Oscar Humberto.** 2012. *Curso de Derechos Humanos: Doctrina y Reflexiones.* 4ª ed. San Salvador: Editorial e Impresora Panamericana.

**López de Quiroja, Jacobo.** 2001. *La Criminalidad Organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos. La Criminalidad Organizada: Aspectos Sustantivos, Procesales y Orgánicos.* Madrid: LerkoPrint.

**Manzanera, Luis Rodríguez.** 1981. *Criminología,* 2ªed. México: Porrúa S.A.

**Malaree, Hernán Hormazabal.** 1992. *Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho, El Objeto Protegido por la Norma Penal.* 2ª ed. Chile: Cono-Sur.

**Martínez Osorio, Martín Alexander.** 2008. *El Delito de Trata de Persona en el Código Penal Salvadoreño: Aspectos Criminológicos y Legales.* San Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura.

**Mateus Rúgeles, Andrea.** 2009. *Aspectos Jurídicos en el Delito de Trata de Personas en Colombia.* Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá-Colombia.

**Maza Martín, José Manuel.** 2007. *Circunstancia que excluyen o Modifica la Responsabilidad Criminal.* Madrid, Industria Gráfica MAE, S.L.

**Mir Puig, Santiago.** 2003. *Introducción a las Bases del Derecho Penal* 2ª Edición. Editorial B de F Montevideo.

**Montes Calderón, Ana Miriam, Geraldine Aldana Revelo y Jaime Enrique Bautista González.** 2012. Redactores del *Tratado de Derecho Probatorio Penal Salvadoreño*. San Salvador. Fiscalía General de la República.

**Morris, Roberts John.** 2010. *La Nueva Historia del Mundo de la Prehistoria de Nuestros Días*. 2ª ed. Madrid.

**Montealegre, Eduardo Lynett.** 2003. *El Funcionalismo en Derecho Penal*. Universidad de Colombia.

**Moscoso Zegarra, Alejandro.** 2006. *Derecho Procesal Penal* República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura.

**Moreno Carrasco, Francisco.** 2004. *Código Penal de El Salvador Comentado*. Tomo I. Concejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial: San Salvador.

**Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán.** 2002. *Derecho Penal: Parte General*. 54ª ed. Valencia: Tirant lo banch.

**Núñez, Ricardo C.** 1999. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. 4ª ed. Argentina: Córdoba.

**Palacios, Lino Enrique.** *La prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Buenos Aires, Abeledo Perrot.

**Pérez Maldonado, Ruth M. y otros.** 2011. *Trata Humana el Segundo Crimen más Lucrativo del Mundo*. Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

**Rescia Sánchez, Centeno.** 2010. *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*. Costa Rica: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

**Rey Hernández Cesar A., y Luisa Hernández Aguilera.** 2010. *La Trata de Personas en Puerto Rico. Un Reto a la Invisibilidad*. San José: Universidad de Puerto Rico.

**Rocha Degreeef Hugo.** 1998. *El Testigo y el Testimonio*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

**Rodríguez Devesa, José M.** 1985. *Derecho Penal Español*. Parte General. 9ª ed. España: Dykison.

**Romo Medina, Miguel.** 1989. *Criminología y Derecho*. Universidad Autónoma de México, México D.F.

**Roxin, Claus.** 2002, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Traducción e Introducción Francisco Muñoz Conde. 2ªed. Argentina: Hammurabi SRL.

**Roxin, Claus.** 1993. *Ministerio Público en el Proceso Penal*. 1ª Edición. AD HOC, Buenos Aires.

**Roxin, Claus.** 2002. *Derecho Penal: Parte Especial*. Tomo II-C. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

**Roxin, K.** 1999. *Problemas de Autoría y Participación en la Criminalidad Organizada: en delincuencia organizada, aspectos penales, procesales y criminológicos*. Universidad de Huelva.

**Russo, Eduardo A.** 2001. *Derechos Humanos y Garantías, el Derecho al Mañana*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires-Argentina. Eudeba.

**Seidman, Michael.** 2009. *La Esclavitud Humana*. 2ª ed. Paris.

**Saco J. Antonio.** 2001. *Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo y en Especial en los Países Américo-hispano*. Tomo I. Barcelona: Universidad de Barcelona.

**Serrano, Armando Antonio y otros.** 2001. *Manual de Derecho Penal: Parte General*. 4ª Reimpresión. Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. San Salvador.

**Serrano Sosa, Karla.** 2008. *Trata de Personas-Estudio Regional Sobre la Normativa en Relación a la Trata de personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación*. Organización Internacional para las migraciones. El Salvador.

**Sierra, Hugo y Mario Alejandro Salvador Cántaro.** 2005. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Argentina: Universidad Nacional del Sur.

**Siripom, Skrobanek.** 2003. *Tráfico de Mujeres. Realidades Humanas en el negocio Internacional del Sexo*. Madrid: Narcea.

**Stevenson, David.** 2009. *Historia de la primera guerra mundial*, Random House mundadori: España.

**Staff Wilson, Mariblanca.** 2009. *Recorrido Histórico sobre Trata de Personas*. Ediciones Padh: Panamá.

**Rosales Bolaños, Silvia Isabel.** 2012. *El papel de la Cooperación Internacional en la Lucha contra la Violencia sexual contra los niños: Convención Centroamericana Para la Prevención y el Combate de los Delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Centroamérica y República Dominicana.* Managua.

**Taus, Patricia A.** 2014. *La Violencia Ecuménica desde una Perspectiva de Género.* California-USA: Windmills International Edition's Inc.

**Terragni, Marco A.** 1990. *Culpabilidad Penal y Responsabilidad Civil.* Argentina: Hammurabi.

**Trejo García, Elma del C.** 2006. *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de personas.* México: Centro de Documentación, Información y Análisis. Subdirección de Política Exterior de los Estados Mexicanos. Dirección General de Bibliotecas SIID.

**Usillos Gutiérrez, Andrés.** 2011. *Laberintos de Libertad, entre la Esclavitud del Pasado y las Nuevas Formas de Esclavitud del Presente.* Madrid: Museo de América.

**Valdovinos, Resalió Bailón.** *Derecho Procesal Penal,* México: Limusa Noriega Editores, 2003.

**Vallejos, Jean M.** 1998. *Cuestiones Básicas de Derecho Penal.* Argentina: Ábaco de Rodolfo de Palma.

**Vásquez Rossi, Jorge E.** 1997. *Derecho Procesal Penal: El Proceso Penal, T II.* Argentina: Rubinzal - Culzoni editores.

**Vásquez Rossi, Jorge.**1997. *Derecho Procesal Penal: El Proceso Penal*. Tomo II. Rubinzal-Culzoni Editores: Buenos Aires-Argentina.

**Welsel, Hans.** *El Nuevo Sistema del Derecho Penal. España.*

**Zaffaroni, Eugenio Raúl.** 1981. *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Argentina: EDIAR.

**Zaffaroni, Eugenio Raúl.** 1981. *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Tom. III. Argentina: EDIAR.

**Enrique Bacigalupo.** *Manual de Derecho Penal Parte General, 3° impressions. Colombia: Temis S.A, 1996.*

## **TESIS**

**De León Muñoz, Sandra Carolina.** “La Trata de Personas y la Corrupción de Menores de Edad como uno de los Diversos Pilares del Crimen Organizado con Fines de Explotación”. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.

**Hernández Coreas, Francisco Augusto.** “El Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Salvadoreña”. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2006.

**Miranda Herrera, Mayra.** “Victimización Secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en su paso por el Sistema Procesal Penal en Chile: Una Aproximación Narrativa”. Tesis Magister, Universidad de Chile, 2012.



**Muñoz Herrera, Ángela Patricia.** “Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género”. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad de Bogotá, 2010.

**Salmerón Sánchez, Pedro.** "Perfil Psicosocial de los Trabajadores Masculinos del Sexo". Universidad Castellón de Plana de España. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, 2011.

## **LEGISLACION**

### **Nacional**

**Constitución de la República de El Salvador.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

**Código Penal de El Salvador.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

**Código Penal de El Salvador.** San Salvador: Asamblea Legislativa, 1974.

**Ley Especial contra la Trata de Personas.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014

**Ley Especial Para la Intervención de las Telecomunicaciones.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

**Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.** El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

**Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil.** El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 1994).

### **Internacional**

**Constitución Política de la República de Honduras.** Asamblea Nacional Constituyente, D.C. N° 131, de 11 de enero de 1982.

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, de 31 de mayo de 1985. Publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1985, en Tomo 226, Diario 41, página 897. Reformada por Consulta Popular, Acuerdo Legislativo N° 18-93.

**Constitución Política de la República de Costa Rica.** Asamblea Nacional Constituyente, noviembre de 1949.

**Constitución Política de la República de Nicaragua.** Asamblea Nacional Constituyente. Managua noviembre de 1986.

**Constitución de la República Dominicana.** Proclamada el 26 de enero y publicada en la gaceta oficial número 10561 del 26 de enero de 2010.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto, 17-73.

**Código Penal Español.** España: promulgado en septiembre de 1859.

**Ley Contra la Trata de Personas de Costa Rica.** San José: Decreto n. 9095, 26 de octubre de 2012.

**Ley Contra la Trata de Personas de Nicaragua.** Managua: Decreto n. 896, Publicada en la G.O., n. 38, del 25 de febrero de 2015.

**Ley Contra la Trata de Personas.** Tegucigalpa-Honduras: Decreto n. 59-2012, 25 de abril de 2012.

**Ley Contra la Trata de Personas.** Guatemala: Decreto n. 9-2009, 18 de febrero de 2009.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas.** Francia 1904.

**Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Adoptada el 15 de noviembre del 2000.

**Convención Interamericana Sobre El Tráfico Internacional de Menores.** Adoptado en la Ciudad de México D.F. el 18 de marzo de 1994.

**Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.** Adoptado en conferencia el día 30 de abril de 1956, en resolución 608 (XXI), Ginebra, Suiza, el día 7 de septiembre de 1956, entrado en vigor el día 30 de abril de 1957. Consejo Económico y social de las Naciones Unidas.

**Convención sobre Esclavitud.** Suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926, Comisión Temporal Sobre La Esclavitud, de la Sociedad de Naciones, 12 de junio de 1924.

**Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución.** Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 317 IV, del 2 de diciembre de 1949, entrada en vigor el 25 de julio de 1951. Infracciones al presente convenio:

**Convención Internacional Relativa a la Represión de Trata de Mujeres Mayores de Edad.** Suscrito en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933, Consejo de la Sociedad de Naciones. Comisión de Trata de Mujeres y Niños.

**Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres y Menores de Edad.** Suscrita en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921, Adoptado por la Sociedad de Naciones.

**Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000.

**Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.** Aprobado por D.L. Nº 72, del 14 de julio de 1994, publicado en el D.O. Nº 155, Tomo 324, del 24 de agosto de 1994.

**Convención Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Consejo de**

**Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.** Aprobado por D.L. N° 28, del 15 de junio de 2000, publicado en el D.O. N° 134, tomo 348, del 18 de julio de 2000.

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** 18 de diciembre 1979, Asamblea General, de las Naciones Unidas. Suscrito por la República de El Salvador el día 15 de octubre de 1979.

**Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica.** Aprobación: Acuerdo Ejecutivo N° 405 Del 14 de junio de 1978.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Convención de Belem Do Para, Adoptada en la XXIV°.** Ratificado mediante D.L. N° 430, de 13 de noviembre de 1995, publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995

**Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.** Ratificado mediante Decreto de Junta de Gobierno de El Salvador N° 35, de 07 de diciembre de 1960, D.O. N° 228, Tomo N° 189, de 08 de diciembre de 1960.

**Programa El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América.** Establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, D.L. 880, de fecha 30 de noviembre de 2005, D.O. 239, T. 369, de fecha de publicación 22 de diciembre de 2005.

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.** Aprobado el 16 de diciembre de 1966, Ratificado por El Salvador por D.L. No. 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el D.O. Tomo No. 218, de fecha 23 de noviembre de 1979

## **JURISPRUDENCIA**

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 73-APE-13. El Salvador, Cámara Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2013.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 54-2011. El Salvador, Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro, 2011.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 588-Cas-2006. El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 216-CAS-2004. El Salvador, Sala De Lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, 2005.

**Sentencia Definitiva.** Ref. 865-7-2016-I. El Salvador, Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Corte Suprema de Justicia 2016.

**Sentencia Definitiva.** Referencia nº 153-2-2012. El Salvador, Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 13 de agosto de 2013

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 437-CAS-2004. El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2004.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 216-CAS-2004. El Salvador, Sala de lo Penal de La Corte Suprema de Justicia, 2005.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 111-2016. El Salvador, Tribunal Segundo de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2017.

**Sentencia Definitiva.** Referencia 108-AP-2015-1. El Salvador, Tribunal de sentencia de Ahuachapán, de la Corte Suprema de Justicia.

**Sentencia Definitiva.** Referencia U-131-07-2013-2-N. El Salvador, Tribunal de Sentencia de Usulután, de la Corte Suprema de Justicia.

**Sentencia Definitiva.** Referencia 54-CAS-2014, El Salvador, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia.

**Sentencia Definitiva.** Referencia 159-12-2012. El Salvador, Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, de la Corte Suprema de Justicia de, 2009.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 111-2016.El Salvador, Tribunal Segundo de Sentencia, de la Corte Suprema de Justicia, 2017.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: P1101-69-2008. El Salvador, Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, 2008.

**Sentencia Definitiva.** Referencia: 503-CAS-2009. El Salvador, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2009.

**Sentencia Definitiva.** Juzgado Penal Del I Circuito Judicial de San José, expediente 17-000023-1321-PE. El 28 de Julio del 2016.

## INSTITUCIONES

Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. 2013. *Diagnóstico sobre la Situación de Trata de Personas en México*. México: Impreso en México D.F.

Comité Internacional de la Cruz Roja. 2004. *El Derecho Internacional Humanitario: Servicio de Asesoramiento*. Ginebra: Suiza.

Concejo Nacional Contra la Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Prevención Social. Informe Final, San Salvador, 2016.

Escuela Nacional de la Judicatura. 2006. *Derecho Procesal Penal*. República Dominicana.

Federación de Mujeres Progresistas. 2008. *Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual en España*. 4ª ed. Madrid: Imprime Airegraff.

Fiscalía General de la República. Memorias de Labores. San Salvador, 2016-2017.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. "Trata de Personas, una forma de esclavitud Moderna": un fenómeno mundial que afecta principalmente a Niñas, Niños y Adolescentes. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y*



*Trata de Personas: Comentarios, Responsabilidad de los Estados.* Ginebra y Nueva York: publicación de las Naciones Unidas, 2010.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2012. *El Estado de la Trata de Personas en Perú.* Limas: Mix SAC.

Oficina Regional de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Proyecto de Prevención y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas en El Salvador, Ministerio de Justicia y prevención Social, San Salvador, 2017.

Organización Internacional para las Migraciones Misión México. 2011. *La Trata de Personas en México: Diagnostico Sobre Asistencia de Víctimas.* México.

Organización Internacional para las Migraciones. 2006. *Panorama sobre la Trata de Personas: Desafíos y Respuestas; Colombia, Estados Unidos y República Dominicana.* Editorial Bogotá.

Organización Internacional para las Migraciones. 2006. *La Trata de Personas Aspectos Básicos.* México.

Organizaciones de la Red Española Contra la Trata de Personas. 2008. *La trata Con Fines de Explotación Sexual Esclavas del Siglo XXI: La trata Con Fines de Explotación Sexual.*

Población del Estado de Puebla México. "Migración Mexicana hacia Estados Unidos". Concejo Estatal de Población. 2º Trimestre. Año. XII. Puebla: 2004

Unidad Especializada Contra el Delito de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil.

Unidad Especializada Contra el Delito de Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.” *Por una Atención Libre de Victimización Secundaria en Casos la Violencia Sexual*”. El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia y Fondo de Población de Naciones Unidas, 2013.

## FUENTES HISTORICAS

**Reforma Número 19 del Código Penal.** D.L N° 210, del 25 de noviembre de 2003.

## REVISTAS

**Abanto Vázquez, Manuel A.** “Teoría de los bienes jurídicos”. En *Revista Penal*, n.18°. Universidad Mayor de San Marcos, 2006.

**Beltrán de Heredia, López Citado por Casero Linares, L.** “La Responsabilidad Civil derivada del Ilícito Penal”, en *Revista Justicia de Paz*, Corte Suprema de Justicia, Vol. I. San Salvador, septiembre – diciembre 1998.

**Dupret, María Astrid.** “Revictimización de Niños y Adolescentes tras Denuncia de Abuso Sexual”, Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, n. 19, 2013.

**Sánchez Escobar, Carlos Ernesto.** “La Participación Delictiva en la Criminalidad Organizada: proyección de Reducción y Control de la Impunidad, en los Delitos Violentos contra los Hombres y las Mujeres”. *Ventana Jurídica*. Año VI. Vol. 1, n. 10. San Salvador: Enero Junio, 2013.

## DICCIONARIOS

**Cabanellas de Torres, Guillermo.** *Diccionario Jurídico Elemental*. 18ª ed. Buenos Aires: Heliasta SRL, 2008.

**Cabanellas de Torres, Guillermo.** “*Diccionario Jurídico Elemental*”. heliasta, 1979.

## PAGINAS ELECTRONICAS

**BBC MUNDO.** 5 Ejemplos de lo que es la Esclavitud Moderna. Tailandia, 2016.[http://www.bbc.com/mundo/internacional/2016/06/160601\\_esclavitud\\_moderna\\_global\\_men](http://www.bbc.com/mundo/internacional/2016/06/160601_esclavitud_moderna_global_men).

**Carlos Martínez.** *Así se hace justicia en Santa Ana*, (San Salvador: Sección Nacional, 2010), <https://www.elfaro.net>.

**Fiscalía General de La República.** El Salvador: Unidad de Comunicaciones. 2017.<http://www.fiscalia.gob.sv/juez-valorara-pruebas-aportadas-fgr-continuara-audiencia-imputados-delito-remuneracion-actos-sexuales-menores/>.

**Paz y Desarrollo.** Organizaciones de la Red Española Contra la Trata de Personas, *Esclavas del Siglo XXI: La trata Con Fines de Explotación Sexual*. Madrid: Pardedos

2008.[http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA](http://www.redcontrala-trata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA).

**Schnabel, Raúl A.** Historia de la Trata de Personas en Argentina  
<http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.PDF6-7>.

**Unidad Técnica Ejecutiva del Sector justicia.** Protección a Víctimas y Testigos. San Salvador, 2017. [ww.ute.gob.sv/index.php//tema/proteccion-de-victimas-y-testigos.html](http://ww.ute.gob.sv/index.php//tema/proteccion-de-victimas-y-testigos.html).